



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

2 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6162

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

C. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 21, PARRAFO PRIMERO, 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, y 29, FRACCION III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65, FRACCIÓN II Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto de la necesidad de un nuevo marco jurídico y político, que se adecúe a la realidad social, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se hace indispensable la reforma y la creación de nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar homologado con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país, en lo que a los Municipios se refiere. Es así, que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudadanía, que vive y habita en los Municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una Ley con la que estrechamente se identifican las acciones más comunes de los Gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Municipio tiene la capacidad para tener libre y responsablemente las características propias de su Gobierno, de acuerdo con sus necesidades particulares, para así, establecer las normas básicas de la convivencia social y especial, garantizándose con ello el pleno desarrollo y respeto por parte de las comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Además, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, así mismo establece los mecanismos para la planeación,

actualización, instrumentación y aplicación de los Programas de Desarrollo urbano que requiere el Municipio,

Por lo anterior, este nuevo Bando de Policía y Gobierno contiene los preceptos que regularán la relación de la sociedad con el Ayuntamiento de Paraíso, apegado a las necesidades que actualmente demandan los habitantes del Municipio y la autoridad municipal; así mismo, este ordenamiento establece las bases para garantizar la participación de la ciudadanía en los actos de autoridad que realice el Ayuntamiento; es por lo anterior que esta administración municipal, 2021-2024, fortalece el marco jurídico de Paraíso, en beneficio de la sociedad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento, por el mandato constitucional y por excelencia en el órgano del gobierno y depositario del poder público, su finalidad primordial es la de garantizar la sana convivencia de manera pacífica de sus habitantes, cumplir con el orden constitucional de proporcionar servicios en pro del desarrollo humano, instrumentando las políticas de desarrollo urbano que sean necesarias.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Paraíso, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

La norma jurídica es el puente principal que busca organizar la vida social de cada uno de sus habitantes, o que hace necesario su existencia, su cumplimiento y su aplicación. Es por ello que cada entidad deberá contar con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

TERCERO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

CUARTO.- Dada la nueva realidad social en la que vivimos, el Municipio de Paraíso, Tabasco, debe contar con normas que permitan la convivencia armoniosa y pacífica,

garantizando ante todo el pleno respeto al estado derecho; por ello, mediante Sesión Solemne del Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha servido expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
BASES LEGALES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Paraíso Tabasco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, 6, 13, 16, 29 fracciones III y XII, y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Paraíso, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias de Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del Municipio, sus habitantes y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4. El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva Jurisdicción, serán obligatorias para las autoridades municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, así como para todo tipo de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y así también, para las

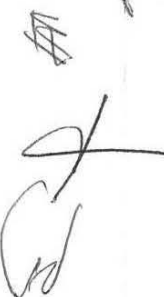
Handwritten signatures and marks on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, a circular stamp, and a large 'X' mark at the bottom.

Personas físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas; por tanto, las correspondientes infracciones a esas disposiciones normativas serán sancionadas de conformidad con el marco jurídico vigente.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO



Artículo 5. El nombre oficial de nuestro Municipio es Paraíso, el cual podrá ser modificado, únicamente, por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo y por aprobación del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



EL Municipio, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Paraíso, que se conforma por 12 Colonias, 33 fraccionamientos, 1 Villa que es Puerto Ceiba, 3 Poblados, 15 lotificaciones, 4 fraccionamientos pendientes de regularizar, 26 Rancherías y 19 Ejidos. Para efectos de integrar los vínculos de las diversas poblaciones; tanto en lo económico, como en lo político y lo social que son: el Poblado Chiltepec (Puerto de Chiltepec), Ejido Oriente (San Cayetano), Poblado Francisco Madero, Ranchería la Unión 2da Sección, Poblado Nicolás Bravo, Villa Puerto Ceiba y el Ejido Occidente (San Francisco), los cuales cuentan con infraestructura y servicios públicos que son las siguientes:




La Cabecera Municipal que es la Ciudad de Paraíso

Villa:

1.- Puerto Ceiba.

Colonias:

1. Centro.
 2. Colonia La Ceiba.
 3. Colonia Los Magos.
 4. Colonia El Bellote (La Madrid).
 5. Colonia Pénjamo.
 6. Colonia Quintín Arauz.
 7. Colonia El Limón.
 8. Colonia Centro.
 9. Colonia Nuevo Paraíso.
- 

10. Colonia Barra De Tupilco.
11. Colonia Las Flores.
12. Colonia Moctezuma.

Poblados:

1. Francisco I. Madero.
2. Nicolás Bravo
3. Chiltepec.

Relación de fraccionamientos del Municipio de Paraíso:

1. Fraccionamiento Paraíso (frente a la Secundaria Técnica No. 31).
2. Fraccionamiento el Limoncito (Col. El Limón, por el Hotel Americano).
3. Fraccionamiento las Flores (antes de la Brecha, por el kínder Bertha Guerrero).
4. Fraccionamiento la Lomita (por el kínder Gabriela Mistral).
5. Fraccionamiento Residencial Paraíso (por el COBATAB).
6. Fraccionamiento Nuevo Torno Largo (dentro de la Ría. Torno Largo).
7. Fraccionamiento la Ceiba (entrada los Taxistas, frente al hotel dos ceibas).
8. Fraccionamiento Carlos A. Madrazo Becerra (Fonapho).
9. Fraccionamiento Quintín Arauz (frente al Salón del SUTSET).
10. Fraccionamiento Villa Flor (el Coquito).
11. Fraccionamiento Arco Iris (Ría. Unión 1ra Sección).
12. Fraccionamiento Villas del Paraíso (Guarajay, frente a la palapa, al lado del cárcamo de aguas negras).
13. Fraccionamiento Campestre la Riviera (Ría. La Unión 2da Sección, cerca de la orilla de la playa, templo adventista).
14. Fraccionamiento Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Mecocacán Villa Puerto Ceiba, en la secundaria).
15. Fraccionamiento Gral. Lázaro Cárdenas del Río (la Petrolera etapas 1, 2,3).
16. Fraccionamiento Colonia municipal Pescadores de la Sociedad Cooperativa de Producción Pescuera Tiburoneos del Río Seco S.C.L. (por el rastro nuevo, cárcamo de aguas negras).
17. Fraccionamiento Nueva Venecia (frente a Soriana).
18. Fraccionamiento la Continuidad (a lado de Soriana).
19. Fraccionamiento Diana Laura Rojas de Colosio (a lado de la Continuidad, por el rastro nuevo).
20. Fraccionamiento Conjunto Habitacional las palmas (por la entraca a carrizal, casas nuevas).
21. Fraccionamiento Brisas de Paraíso (atrás de Soriana).
22. Fraccionamiento Privanza (por la curva de la ICA).
23. Fraccionamiento Belohorizonte (adelante del Hospital en la primera curva).
24. Fraccionamiento Guayacán (entre el Hospital y Belohorizonte).
25. Fraccionamiento Hacienda San José (calle Eliud Santcs, por el Templo Evangélico).

26. Fraccionamiento Blancas Mariposas (a lado de Oriente San Cayetano).
27. Fraccionamiento Adalberto Santos Magaña.
28. Fraccionamiento Colonia Magisterial de Paraíso (entre Chedraui y lavado de autos los taxistas).
29. Fraccionamiento los Cocos II.
30. Fraccionamiento Terramar Residencial (por el Colegio Jean Piaget, carretera a la UPGM).
31. Fraccionamiento Campestre (atrás del Hotel Campestre).
32. Fraccionamiento los Cocos (al lado de Nueva Venecia, casi enfrente de Soriana).
33. Fraccionamiento Condominio Costa Real (carretera a Dos Bocas, a la altura de la Quinta).

Relación de lotificaciones del Municipio de Paraíso:

1. Lotificación Framboyanes (atrás de la maderería Prats).
2. Lotificación los Cedros (atrás de Fonapho, terreno de Loire).
3. Lotificación Gloria Ramos de Rosado (a un costado de la Petrolera, atrás de la Clínica de Pemex).
4. Lotificación los Roberto 2 (al lado del Camellón).
5. Lotificación Trinidad Maldonado Jiménez (Quinta Maldonado).
6. Lotificación Playa Dorada (Ría. Unión 1ra. Sección).
7. Lotificación Alberto Valenzuela Dagdug (Ría Unión 1ra. Sección).
8. Lotificación Mar de Plata (Ría. Unión 1ra. Sección).
9. Lotificación Mar de Plata 1 (Ría. Unión 1ra. Sección).
10. Lotificación Ventura Fuentes Pérez (Ría, Libertad 1ra. frente al rancho la gran Familia).
11. Lotificación Cristal del Carmen Domínguez Canepa (Ría. Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente a Restaurant).
12. Lotificación Roberto Luis Domínguez Canepa (Ría Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurant).
13. Lotificación cristal Domínguez Canepa (Ría Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurant).
14. Lotificación Roberto Domínguez Fuentes (Ría. Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurant).
15. Lotificación Efrén Magaña Arellano y socios (Ría. el Escribano, por el Templo Betel).

Relación de Fraccionamientos y lotificaciones en proceso pendiente de regularizar del Municipio de Paraíso:

1. Fraccionamiento Balneario Paraíso (Caraco)
2. Fraccionamiento Villas las Palmas (de Óscar Pérez, atrás de la clínica San Marcos)
3. Fraccionamiento Primavera (de Don Delio Collado, a lado del Campo de fútbol, Unidad Deportiva)
4. Fraccionamiento Arboledas de Remigio Ulín, enfrente del Hotel Báez

(4)

Rancherías:

1. Barra de Tupilco.
2. Unión 1ra. Sección.
3. Unión 2da. Sección.
4. Unión 3ra. Sección.
5. Las Flores 1ra. Sección.
6. Las Flores 2da. Sección.
7. Las Flores 3ra. Sección.
8. El Escribano.
9. Aquiles Serdán.
10. José María Morelos.
11. Potreritos.
12. Moctezuma 1ra. Sección.
13. Moctezuma 2da. Sección.
14. Moctezuma 3ra. Sección.
15. Francisco I. Madero 2da. Sección.
16. Nicolás Bravo 2da. Sección.
17. Nicolás Bravo 3ra. Sección.
18. Nicolás Bravo 4ta. Sección.
19. Nicolás Bravo 5ta. Sección.
20. Libertad 1ra. Sección.
21. Libertad 2da. Sección.
22. Oriente 1ra. Sección.
23. Oriente 2da. Sección.
24. Monte Adentro.
25. Quintín Arauz.

Ejidos:

1. Barra de Tupilco.
2. Guano Solo.
3. Unión.
4. Las Flores.
5. Flores y Limón.
6. Aquiles Serdán.
7. Chiltepec (Sección Taque).
8. Chiltepec (Sección Banco).
9. Andrés García (La Isla).
10. Puerto Ceiba (Carrizal).
11. Quintín Arauz.
12. Trujillo Gurría (Libertad 1ra.).
13. La Solución somos todos (Nicolás Bravo).

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials and smaller signatures at the bottom.

14. Lázaro Cárdenas.
15. Occidente (San Francisco).
16. Oriente (San Cayetano).
17. Palestina.
18. Oriente (Hormiguero).
19. Francisco I. Madero.

El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estimen convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomándose en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

CAPÍTULO III FUNDO LEGAL

Artículo 6. Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos.

Se considera fondo legal la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio.

El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

Es facultad del Ayuntamiento regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sea aplicable.

Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

El poseedor o la poseedora de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueña por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe en términos del Código Civil del Estado de Tabasco.

Para los trámites a que se refieren los párrafos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:



- a) Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco y de la Coordinación de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia expedida por el catastro municipal de que la persona interesada es poseedora de inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondiente;
- c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;
- d) Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietaria de ningún inmueble ni su cónyuge, ni sus hijas e hijos menores de edad;
- e) Constancia de los avalúos catastral y comercial del predio;
- f) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente;
- y
- g) Escrito libre de conformidad suscrito por cada uno de los colindantes del predio.

El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará a la Presidenta o Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fundo legal y ordenara su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su momento la Inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Agotado el procedimiento al que se refiere el presente artículo, el Presidente municipal y el primer Sindico de hacienda, otorgaran el título municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7. Al Honorable Ayuntamiento corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso y las demás disposiciones aplicables para garantizar el estricto cumplimiento de sus fines.

A) El Ayuntamiento tiene como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías, establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio del Municipio;

III. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, con la observancia del marco normativo del Bando de Policía y Gobierno que rige al Municipio y de conformidad con la jerarquía legal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes que de ella emanar, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar periódicamente los planes, programas, directrices y en general, la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad del orden público;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, contando con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias, Organismos Estatales y Federales;

IX. Promover y fomentar el desarrollo de los pueblos indígenas, usos, costumbres, tradiciones, así como preservar su lengua natal e incentivar a que los niños y jóvenes la practiquen de manera cotidiana;

X. Coadyuvar en la preservación, protección y mejoramiento de la tecnología y el medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;

XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XIII. Fortalecer la identidad propia de las comunidades, fomentando la cultura, los valores cívicos y artísticos del Municipio;

XIV. Promover y garantizar la participación ciudadana, de tal manera, que se permita a los habitantes del Municipio, el ser escuchado;

XV. Proporcionar apoyo a las madres solteras, personas de la tercera edad, de capacidades diferentes, mujeres víctimas de violencia de género, y en general, garantizar la igualdad y la no discriminación entre los habitantes del Municipio;

XVI. Promover y fomentar una cultura de protección civil y derechos humanos, y

XVII. Las demás que se desprendan de las mismas.

B) Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el inciso anterior, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes facultades generales:

I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. De iniciativa ante la Legislatura del Estado, para proponer leyes y decretos;



III. De planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

IV. De ejecución de los actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;

V. De Inspección y vigilancia para la observancia de los preceptos, disposiciones normativas y reglamentarias que se dicten;

VI. De sanción administrativa conforme a lo dispuesto por este Bando y disposiciones municipales que para tal efecto emita el Ayuntamiento, y

VII. De ejercicio de la facultad económico-coactiva, conforme a lo dispuesto por este Bando y disposiciones municipales vigentes

Artículo 8. Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración municipal, se considera como Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento; y
- V. Los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como Autoridades auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Sub-Delegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector;
- IV. Los Jefes de Sección; y
- V. Los Jueces Calificadores.

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9. Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector y Jefe de Sección, se designará un suplente quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición del Ayuntamiento, previa justificación de su mandato.

Artículo 10. Para la elección de Delegados Municipales, Subdelegados Municipales, Jefes de Sector o de Sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la convocatoria que para tal efecto expica la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 11. Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a lo siguiente:

I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, reglamentos, programas de desarrollo urbano, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;

II. Cuidar de la seguridad, higiene, salud y paz pública;

III. Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;

V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial cooperar con las Autoridades que las requiera para ello;

VI. Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones, se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informado al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal, de cualquier falla o irregularidad que observe al respecto;

VII. Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas por faltas al presente Bando o reglamentos, para que éste les imponga la sanción correspondiente, o las remita a la autoridad competente de manera inmediata cuando se trate de delitos graves del fuero común o federal;

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

IX. Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en la comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas; y

X. Las demás que les atribuya expresamente las leyes y reglamentos o que les encomienden directamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES.

Artículo 12. El elemento fundamental de la existencia del Municipio son las personas que lo integran, quienes podrán tener la calidad de habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.



Tendrán el carácter de habitantes del Municipio de Paraíso, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando se encuentren en los siguientes casos:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Quienes tenga más de 6 meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente;
- III. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- IV. Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifieste ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- V. Los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal, o aquellas personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo con fines lícitos, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad; y
- VI. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la Presidencia Municipal su deseo de adquirir su vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Son visitantes o transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio permanezcan sin ánimo de establecer su domicilio en este, o que transiten en el Municipio de Paraíso ya sean con fines turísticos, laborales, culturales, quienes en todo momento tendrán la obligación de cumplir con las leyes y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 13. Los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 14. Los habitantes y vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes;

II. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito, así como tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

III. Tener acceso y hacer uso de los servicios de instalaciones municipales destinadas a los mismos;

IV. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a los beneficios;

V. Recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador cuando sea denunciado por la Policía Municipal;

VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y séptimo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; y

VII. Los que le otorguen otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

B) Obligaciones:

I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, custodia, tutela o simple cuidado, así como informar ante las autoridades municipales sobre las personas analfabetas, y de igual forma, denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con crueldad a los menores de edad;

II. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandos de las autoridades Municipales;

V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes de la materia;

VI. Inscribirse, los varones en edad de cumplir su servicio municipal, en el padrón de reclutamiento del Municipio;

(4)

VII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bandc, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;

VIII. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a lo dispuesto en las leyes correspondientes, así como desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, censales y las de jurado que les sean encomendadas;

IX. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad y/o posesión que tenga;

X. Pintar las casas y bardas de su propiedad, cuando menos una vez cada dos años;

XI. Construir bardas y tener desmontados los predios de su propiedad, cuando estos se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

XI. Participar con las autoridades municipales en la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como de cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio, siempre y cuando no se obstruya la vialidad; así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción, denunciando ante las autoridades competentes la tala inmoderada de árboles de su entorno y la caza y comercio clandestino de las especies de animales en vías de extinción;

XIV. Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicarle a la autoridad competente las que existen en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en dichas vías públicas;

XV. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a las vías públicas y evitar lavar sus vehículos sobre la misma;

XVI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficios colectivos;

XVII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y/o predios de su propiedad o posesión;

XVIII. Vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad, conforme a los términos prescritos por la normatividad respectiva;

XIX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites aprobados en el Programa de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción del Municipio;

- XX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;
- XXI. Cooperar y participar organizadamente en el caso de que se susciten calamidades públicas o catástrofes dentro del territorio que comprende el Municipio, para con ello, brindar auxilio a la población municipal afectada;
- XXII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes de datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXIII. Inscribirse y hacer que los miembros de la familia se inscriban en las respectivas oficinas del Registro Civil que corresponda;
- XXIV. En las comunidades indígenas, promover el uso de la lengua natal en sus descendientes, así como el fomento a sus tradiciones y costumbres;
- XXV. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, ya que ante su inobservancia no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario;
- XXVI. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o en lugares públicos, o permanecer en estos en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- XXVII. Abstenerse de alterar o bloquear el tránsito vehicular y peatonal;
- XXVIII. Abstenerse de invadir u obstaculizar la vía pública con vehículos o peatones para la realización de reuniones, maratones, caravanas, desfiles, juegos de conjunto o manifestaciones, actos de carácter político, religioso, cultural, festivo, deportivo, o de cualquier naturaleza sin contar con autorización previa de las autoridades municipales correspondientes;
- XXIX. Abstenerse de variar el uso y destino de los inmuebles que establezca el Plan Municipal de Desarrollo o el Plan de Desarrollo Urbano quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública;
- XXXI. Abstenerse de utilizar las banquetas, arroyos, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;
- XXXII. Evitar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 24 horas;

XXXIII. Abstenerse de realizar los trabajos que impliquen la apertura o deterioro de la vía pública una vez que se hayan terminado obras de drenaje, alcantarillado, agua potable, cableado eléctrico o telefónico o cualquiera que implique un daño o deterioro a los bienes municipales o vías de comunicación; y

XXXIV. Las demás que le impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia, podrá duplicarse la sanción originalmente impuesta, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

En el caso de que el ciudadano haga caso omiso a sus obligaciones será sujeto de las sanciones correspondientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Citatorios; y
- III. Multa.

Todas las demás que les imponga las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 15. La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Manifestación expresa de residir en otro Municipio; y
- III. Ausencia por más de seis meses de Municipio.

La vecindad del Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios, o por el desempeño de una comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se consideran causas de fuerza mayor aquellas circunstancias o hechos que ocasionen que el vecindado se ausente temporalmente del territorio municipal por razones de trabajo, enfermedad, impedimento físico, o en su caso, por causas análogas a las aquí mencionadas.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 16. Para efectos de este Bando se considerará visitantes o transeúntes las personas que residen habitual o transitoriamente en el Municipio, que no reúna los requisitos de vecindad.

Artículo 17. Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentren de paso en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 18. son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A) Derechos:

- I. La protección de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requiera;
- III. Usar con sujeción al presente Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B) Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales, del presente Bando y de los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sea legalmente requeridos para ello.

Los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, las Personas físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que trasladen personal al territorio del Municipio y que estos permanezcan por más de 15 días consecutivos en el mismo, deberán informar al Ayuntamiento el número de personas, nombres y domicilios en los que estos permanecerán, lo anterior, a efectos de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades municipales, sanitarias, de migración o de cualquier otra índole que corresponda.

Artículo 19. Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Población y demás disposiciones migratorias; así como cumplir con todas las obligaciones que impone el presente Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además, en el Registro Local de Extranjeros, informando al respecto en un plazo de 30 días naturales sobre alguna situación que haya generado su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y/c su actividad o profesión.

Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal sobre la presencia de extranjeros que residan dentro del Municipio, para los efectos de que se haga el respectivo registro de esas personas en el Registro Local de Extranjeros del Municipio.

A quien incumpla con lo descrito en este artículo, se le sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia, podrá duplicarse la sanción originalmente impuesta, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción octava de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Municipio de Paraíso, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. EL Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 21. El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, a través de las autoridades auxiliares

Artículo 22. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, previa convocatoria expedida por el Ayuntamiento, y ante la presencia de un funcionario municipal comisionado, quien se encargará de sancionar la elección del Consejo, los Consejos de Participación Ciudadana serán entidades paramunicipales Auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el Ayuntamiento, su reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y los jóvenes, atendiendo siempre el principio de equidad de género.

La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento en las disposiciones que se señalan en este Bando, y así también, en aquella normatividad que se establezca en el Reglamento respectivo.

Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios, que serán los Jefes de Manzana de las localidades de que se trate.

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A) Facultades:

I. Proponer a la Presidencia Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

II. Sugerir a la Presidencia Municipal, la prestación de nuevos servicios así como la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada y respetuosa de los vecinos en la observación de la ejecución de estas;

III. Informar a la Presidencia Municipal sobre las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos que se relacionen con la prestación de los servicios públicos municipales, así como la conducta indebida de los servidores públicos en el trato directo con el público;

IV. Informar a la Presidencia Municipal, sobre el estado que guarden los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello en que la comunidad tenga interés y que se encuentre dentro de la demarcación territorial que ocupa el Municipio;

V. Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento;

VI. Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en sus zonas y sobre los problemas de vivienda, de servicios sanitarios y de otros que sean de interés social para la comunidad;

VII. Promover en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de vecinos en las acciones que les proponga el Ayuntamiento, según el área y requerimiento de su localidad;

VIII. Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad, y

(14)

IX. Las demás que le refieran otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales;

II. Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo;

III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados;

IV. Los Consejos de Participación Ciudadana deberán vincularse siempre en sus acciones con los delegados municipales jefes de sector, jefes de sección o la autoridad que designe el Ayuntamiento, en sus respectivas jurisdicciones, quienes en su caso avalarán las asambleas respectivas;

V. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuantas veces sea necesario pudiendo unas y otras ser Convocadas por la Presidencia Municipal o por la dependencia o autoridad que este designe; y

VI. Las que determine la Ley, el presente Bando y reglamento.

Artículo 25. Los integrantes de los Consejos, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumpla con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 26. Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 27. Para promover valores ambientales, artísticos culturales, literarios, deportivos artesanales tradicionales y académicos, el Ayuntamiento otorgará los estímulos premios y reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas que se destaquen por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio a través de actividades que sean relevantes y que representen un beneficio a la comunidad del Municipio, del Estado o de la Nación.

Artículo 28. Cuando los reglamentos específicos no contemplen los procedimientos para la entrega de los estímulos, premios o reconocimientos que regulan se estará a lo que al efecto disponga el Ayuntamiento.

Artículo 29. En ningún caso se podrá otorgar un estímulo, premio o reconocimiento, por más de una vez y en la misma modalidad, a una misma persona.

Artículo 30. Para la selección de los candidatos a recibir el estímulo, premio o reconocimiento, deberá publicarse la convocatoria respectiva con la anticipación debida, salvo que por la naturaleza de este o por circunstancia especial que califique el Ayuntamiento se estime innecesario publicarla.

Artículo 31. El Ayuntamiento decidirá en Pleno si además del estímulo, premio, o reconocimiento se otorga un apoyo económico con cargo a la partida presupuestal correspondiente, contemplada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 32. En los reconocimientos deberán expresarse las razones por las que se confiere, así como la dependencia de la Administración Municipal que lo otorgue y las autoridades que lo suscriben; debe contener de manera invariable la firma del Presidente Municipal, del Presidente de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente y del Titular de la dependencia en la materia.

Artículo 33. El Presidente Municipal podrá, en cualquier tiempo, conceder un premio o reconocimiento público especial a las personas con un mérito relevante. Los premios o reconocimientos especiales constan de una medalla o diploma, firmado por el Presidente Municipal, en el que se expresen las razones de su otorgamiento.

Artículo 34. Los reconocimientos especiales podrán ser entregados, sin necesidad de convocatoria, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de persona cuyas actividades han cobrado una relevancia significativa en el mundo, el País, el Estado o el Municipio;
- II. Porque al personaje al que se pretenda otorgar la distinción, no le haya sido entregado en vida ningún premio o reconocimiento por su destacada labor intelectual o física y porque su trayectoria, méritos o legado sea merecedor de recibirlo; y
- III. Tratándose de personas que vengán en representación de otros Países, Estados o Municipios.

Artículo 35. Los estímulos y reconocimientos se otorgarán a los servidores públicos seleccionados entre aquéllos que prestan sus servicios en las dependencias y entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o del Municipio o cualquier entidad del servicio público nacional, estatal o municipal.

Artículo 36. Para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá seleccionarse de entre los servidores públicos a aquéllos que hayan realizado alguna de las siguientes acciones:

- I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;
- II. Aportaciones destacadas en actividades relativas al programa de reforma administrativa;
- III. Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la administración pública en general;
- IV. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programas;
- V. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo, de mantenimiento de equipos, de aprovechamiento máximo de recursos humanos y materiales y otras aportaciones análogas; y
- VI. Estudios y labores de investigación, exploración, descubrimiento, invención o creación en los campos técnico o científico que redunden en notorios beneficios para la administración pública o la Nación.

Artículo 37. Los estímulos y reconocimientos se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos, del representante sindical o de los compañeros de labores.

Artículo 38. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de algún premio, reconocimiento o estímulo, serán con cargo a la partida correspondiente de la dependencia donde se tramite cada premio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la creación de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, así como fideicomisos, organismos o empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicio, por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares, en términos de las leyes de la materia.

Artículo 40. El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal y es el superior jerárquico de los empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, pudiendo delegarla en los titulares de las dependencias o en el funcionario público que este determine, para el eficaz desempeño de las funciones.

Artículo 41. Las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán a través del Presidente Municipal

Artículo 42. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Artículo 43. El Presidente Municipal podrá contar además con las unidades administrativas necesarias para el apoyo directo de sus funciones en materia de audiencia pública, prensa, comunicación social, turismo, relaciones públicas, asesoría, control y gestión, acceso a la información pública, juventud y deporte, mejora regulatoria, y las demás que requiera para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a su capacidad presupuestal.

Artículo 44. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán actuar de manera coordinada, así como proporcionarse la información necesaria, en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y a reconocerse entre sí los actos que realizan.

Las dependencias que de manera conjunta o separada tenga como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, así como de requisitar, verificar, conceder, otorgar y autorizar permisos, licencias y/o concesiones, para el mejor desempeño de sus funciones, ajustaran a lo que establece el presente bando, además de lo que se establezca en el Programa Anual de Inspección y Verificación, compartiendo información y delimitando sus funciones a los manuales y reglamentos que para tales efectos emita el ayuntamiento.

Artículo 45. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada con base en los planes, programas, políticas presupuestales, prioridades, restricciones y medidas de simplificación administrativa y desregulación, que establezcan los Planes, Programas y Proyectos del Gobierno Municipal aprobados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o la dependencia que este designe, evaluará y proveerá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

Artículo 46. El Presidente Municipal tiene la facultad para constituir comisiones para el despacho de los asuntos en los cuales, por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales podrán ser transitorias o permanentes y serán integradas por los Titulares o representantes de las dependencias interesadas y presididas por el Titular o representante que el Presidente Municipal determine.

Artículo 47. En caso de duda sobre la dependencia competente para la atención de algún asunto, el Presidente Municipal decidirá sobre el particular, dándolo a conocer a los interesados a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán garantizar el derecho a la información de las gestiones públicas que desempeñan de manera transparente, pronta y eficaz.

Artículo 49. La Administración Pública Municipal, se regula por los reglamentos municipales expedidos por el Ayuntamiento como órgano de gobierno, otorgando estímulos y premios a los funcionarios que destaquen en sus funciones o sancionando a quienes incumplan con los planes y programas que establezca la administración.

Artículo 50. El Presidente Municipal expedirá los acuerdos, circulares y manuales a fin de proveer en la esfera administrativa al exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. Los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES

Artículo 52. Corresponde al Cabildo Municipal el nombramiento y remoción de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y Director de la Policía Municipal, a propuesta que para tal efecto realice el Presidente Municipal.

El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como los nombramientos de los Titulares de los organismos desconcentrados y paramunicipales corresponderán al Presidente Municipal.

La contratación de los recursos humanos necesarios para el desempeño de la función pública municipal se hará por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 53. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los trabajadores del Municipio se clasifican en:

- I. De base;
- II. De obra determinada y tiempo determinado, y
- III. De confianza.

Artículo 54. Son trabajadores de base, los que prestan servicio permanente al Municipio, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.

Estos deben ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán administrarse temporalmente extranjeros, cuando no exista disponibilidad de nacionales; debiendo comprometerse a capacitar en la especialidad de que se trate a quienes laboren con ellos.

Artículo 55. Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los Titulares o altos funcionarios del Municipio.

Artículo 56. Tratándose de trabajadores de confianza, el Municipio podrá rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo.

Artículo 57. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los nombramientos de los trabajadores podrán ser:

- I. Definitivos, los que se otorguen para ocupar plazas permanentes;
- II. Para obra determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra que, por su naturaleza, no sea permanente; su duración será la materia que le dio origen; y
- III. Por tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo.

Artículo 58. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los nombramientos de los trabajadores deberán contener por lo menos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, profesión u oficio, registro federal de causantes del trabajador, escolaridad y firma;
- II. El servicio o los servicios que deban prestarse, los que determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: Definitivo, por tiempo determinado o para obra determinada;
- IV. Jornada de trabajo asignada;
- V. El sueldo y demás prestaciones que se habrá de percibir con expresión de la partida del Presupuesto de Egresos a cargo de la cual deba pagarse;
- VI. Lugar de adscripción del trabajador;
- VII. Lugar donde el trabajador recibirá el pago de su sueldo y prestaciones;
- VIII. La protesta del trabajador en caso necesario;
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- X. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 59. El nombramiento obliga al trabajador a normar sus actos con el más alto concepto de responsabilidad y profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

CAPÍTULO III SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 60. El presidente Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

El Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente, sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública. Policía Preventiva y Tránsito, para la prestación directa o coordinada de estos servicios por parte del Estado, cuya finalidad será la de procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que estos puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden, de conformidad con los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento con arreglo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y los Reglamentos que se expidan en la materia, deberá integrar una Comisión de Honor y Justicia, la que se encargará de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario.

La Comisión de Honor y Justicia será competente para aplicar las disposiciones contenidas en el Reglamento que para tal efecto expica el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y su régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 61. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Honor y Justicia de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco, se constituyen como órganos de carácter administrativo, auxiliar del Presidente Municipal, el cual tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos que se deriven de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública y Tránsito del Municipio.

La sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá por la Ley y el reglamento correspondiente, así como por las disposiciones de este bando y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 62. La Comisión según corresponda se integrará de la siguiente manera:

A) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrarán con:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en ausencia de este, el Secretario del Ayuntamiento;

II. Un Secretario, que será designado por el Titular de la Contraloría Municipal y quien deberá ser Licenciado en Derecho;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Paraíso, Tabasco, o quien designe para tales efectos;

IV. Un Vocal, que será el Titular de la Contraloría Municipal;

V. Un Vocal, que será un representante del área de Recursos Humanos, designado por el Presidente Municipal;

VI. Un Vocal, cuyo nombramiento deberá recaer sobre un ex elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal de reconocida trayectoria y calidad moral, o en su caso en el elemento de mayor antigüedad, quien será designado por el Presidente Municipal;

VII. Dos vocales pertenecientes a las corporaciones de Seguridad Pública, uno de ellos será el titular de la Dirección, y el otro será electo de entre los miembros de la corporación;

VIII. Los demás integrantes que determine el Reglamento respectivo al Servicio de Carrera Policial.

B) La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Tránsito Municipal contará con la misma integración que corresponde a la de Seguridad Pública a excepción de los puntos VI y VII que será un ex agente de tránsito o el de mayor antigüedad, el Titular de la Dirección y un elemento de tránsito.

Cada integrante propietario contará con un suplente que cubrirá las ausencias de los Titulares de la Comisión en las Sesiones.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá el derecho a voz, los vocales pertenecientes a las corporaciones de Seguridad Pública o de Tránsito, solo tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate un asunto correspondiente a su corporación.

Artículo 63. Los integrantes del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Honor y Justicia de Tránsito Municipal, tanto propietarios como suplentes, durarán en su encargo tres años, salvo los vocales pertenecientes a las corporaciones policiaca y de tránsito que durarán en su encargo seis meses, pudiendo ser reelectos hasta por dos ocasiones, siempre y cuando no incurra en ninguna responsabilidad y tenga vigentes sus derechos conforme a los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

Para la elección de los cargos de vocal ocupados por los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Tránsito Municipal, el titular de cada dependencia,

presentará una propuesta de cuando menos tres elementos, de entre los cuales, el Presidente Municipal hará la designación correspondiente.

La Coordinación de Recursos Humanos estará obligada a proporcionar en cuanto sea requerida, los expedientes de los elementos propuestos.

Artículo 64. La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, y tendrá como recinto el edificio municipal que se establezca en la convocatoria correspondiente.

El Presidente Municipal podrá convocar con 48 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 65. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 66. El Secretario de la Comisión, será el ejecutor de los acuerdos y resoluciones que emita el mismo Comité.

Artículo 67. Todo integrante de la Comisión, en aras de la imparcialidad que debe prevalecer en su actuación, se tendrá por forzosamente impedido y como consecuencia debe excusarse, en los siguientes casos:

- I. Tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, con el servidor público sujeto a procedimiento;
- II. Haya tenido alguna diferencia personal o de otra índole con el servidor público sujeto al procedimiento; y
- III. Demás causas que se justifiquen en forma legal.

Artículo 68. De toda sesión de la Comisión, el Secretario Técnico levantará acta debidamente suscrita por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Artículo 69. La Comisión tendrá plena jurisdicción y competencia, para:

I. Vigilar que los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito Municipal cumplan en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones y con los principios rectores que rigen la prestación del servicio público, de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficacia, eficiencia y el pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales;

II. Establecer en coordinación con la Contraloría Municipal, módulos de atención de quejas y denuncias ciudadanas en contra de presuntas actuaciones indebidas de elementos de Seguridad Pública y Tránsito;

III. Organizar cursos, conferencias o pláticas relacionadas con el servicio de seguridad pública, vialidad, protección civil, e instrumental y equipo utilizado, en los que se involucren a los servidores públicos, como parte de su capacitación y adiestramiento permanente;

IV. En el caso de la carrera policial, establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, y su funcionamiento estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo;

V. Sustanciar, resolver y sancionar en estricto apego a la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Tabasco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que con motivo de las quejas y denuncias se inicien en contra de los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales;

VI. Emitir recomendaciones a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y a la Dirección de Tránsito Municipal, para disciplinar a los servidores públicos, cuando sus conductas activas u omisivas no sean constitutivas de infracción a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;

VII. Si el caso lo permite, previo su estudio y análisis, celebrar una audiencia de conciliación entre el denunciante o quejoso y el servidor público, y en ese acto emitir su resolución; y,

VIII. Honrar en privado o públicamente, mediante la entrega de título honorífico o en numerario, según lo permitan los Presupuestos Municipales, a los servidores públicos que debido a sus méritos se hayan distinguido en su actuar, en la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito Municipal, incluso, en los de protección civil.

Artículo 70. Las Quejas y Denuncias en contra de los oficiales de Seguridad Pública o Tránsito, deben reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Generales de la persona que la presenta;
- II. El señalamiento, si lo supiera, del nombre del servidor público, o su media filiación;
- III. Señalar fecha, hora y lugar de los hechos u omisiones que considere fueron indebidamente cometidos por el servidor público;
- IV. En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y
- V. No darán inicio al procedimiento administrativo las quejas o denuncias anónimas, pero estas se harán del conocimiento de los titulares de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito, y así como de la Contraloría Municipal.

Artículo 71. La Comisión, informará en forma trimestral por escrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y a la Dirección de Tránsito Municipal, sobre los asuntos

sometidos a su jurisdicción, la situación jurídica que guardan y en su caso el sentido de la resolución emitida de cada caso.

Artículo 72. En caso de que la resolución dictada por la Comisión determine la aplicación de una sanción administrativa al servidor público, lo informará a la Contraloría, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 73. La Comisión será competente para conocer y resolver sobre:

I. Las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los elementos, y que contraríen los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso y aquellas otras disposiciones aplicables a Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como a los principios de actuación previstos en las mismas;

II. Resolver sobre la suspensión temporal y la separación y remoción de los elementos policiales y de Tránsito;

III. Conocer y resolver sobre los recursos que establezcan las leyes y reglamentos que regulen la materia;

IV. Sobre reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de Seguridad Pública; y

V. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito, deberán dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 74. Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrán como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

Artículo 75. Para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del Municipio, los Cuerpos de Seguridad Pública actuarán respetando en todo caso, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO V DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 76. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y al orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los

intereses de la sociedad y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden.

Artículo 77. A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes del presente Bando, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio;

II. Cuidar al orden y la paz pública que permita la libre convivencia;

III. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

IV. Participar en la formación de los convenios que se establezca con el Gobierno del Estado, en los ramos de seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprenda de dichos convenios;

V. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sea encomendadas por el Presidente Municipal;

VI. Vigilar las veinticuatro horas del día al Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo a poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprendan en vía de ejecutar o ejecución algún delito o infracción a los reglamentos;

VII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces y/o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;

VIII. Brincar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

IX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

X. Vigilar a las personas que se conduzcan de manera inadecuada o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XI. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, cuando soliciten colaboración;

XII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daño a terceros y que ponga en peligro su seguridad;

XIII. Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV. Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno o desastre natural deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz;

XV. Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los Cuerpos de Seguridad Pública;

XVI. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;

XVII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o en los programas especiales que determine el presente bando;

XVIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos;

XIX. Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia del delito, la policía municipal preventiva procederá a su detención y deberá ponerlo a disposición, sin demora, de la Fiscalía en turno; así mismo, deberá entregar a la Representación Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito, y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable, cuidando siempre la cadena de custodia, y hasta el momento en que se haga cargo la autoridad que corresponda.

Se entiende, para efectos de la fracción anterior, que hay flagrancia cuando se actualizan los supuestos normativos previstos en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Para los efectos del párrafo anterior de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y esta con la misma prontitud a la Fiscalía en turno.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante, debiendo realizar inmediatamente el registro de la detención.

En este caso, o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Fiscal Investigador.

La sanción de las infracciones estará a cargo de los Jueces Calificadores y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, apliquen otras Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que de origen a cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa;

XX. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el Municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando así lo soliciten;

XXI. Llevar a efecto la vigilancia, guarda, custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

XXII. Mantener un intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas, de prevención, procuración y administración de justicia, los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;

XXIII. Deberán dar parte a las Autoridades correspondientes de los lugares que públicamente sean considerados y destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, y demás negocios destinados a esos fines, que no cuenten con los permisos respectivos, como resultado de los rondines y vigilancia permanente que efectúen en los lugares a los que pueden incursionar estando en servicio y únicamente para esos fines; y

XXIV. Las demás que les atribuyan la Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 78. La Policía Preventiva Municipal actuará como auxiliar del Fiscal Investigador, de la Policía Ministerial, previamente solicitado por escrito, y de la administración de justicia obedeciendo solo a mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes cuando se trate de flagrancia en el delito.

Artículo 79. La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de Seguridad, Orden Público, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que procedan conforme a derecho.

Artículo 80. Todos los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES AL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 81. Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I. Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, así como en las cárceles públicas municipales o fuera de estas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiera imputar;

II. Practicar cateos en domicilios particulares sin solicitud de auxilio y colaboración emitida por la autoridad facultada para consentirlo o sin orden judicial, o llevar a cabo visitas domiciliarias sin la orden administrativa correspondiente;

III. Recibir de la ciudadanía dinero o pago alguno por la prestación del servicio al que está obligado a dar en favor de la comunidad para la que trabaja;

IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas;

VI. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos, aun y cuando se cumpla una orden superior;

VI. Detener a una persona sin causa justificada;

VII. Entregar parte del sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio o, viceversa, que los superiores jerárquicos exijan a sus subordinados lo antes mencionado;

VIII. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal;

IX. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;

X. Discriminar a las personas en el cumplimiento de sus funciones, incluyéndose la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller initials and marks, including a circled mark and a signature that appears to be 'A'.

y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, entre otras;

XI. Cometer actos de corrupción o prepotencia;

XII. Utilizar las armas de fuego innecesariamente;

XIII. Portar armas no autorizadas por la corporación;

XIV. Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido, y

XV. Entre otras que conforme a derecho proceda.

Artículo 82. Será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas e infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos, sin las previsiones que dispongan las Leyes o Reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes al respecto.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil y su respectivo reglamento, promoverá las acciones necesarias para formular y ejecutar los programas de apoyo, vigilar e inspeccionar ante la presencia de algún fenómeno o desastre que se presente, para dar el auxilio y apoyo a la población, de conformidad con las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 84. La Coordinación de Protección Civil realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil; así también, elaborará los planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Así mismo, realizarán las acciones para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias, o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal que correspondan.

Artículo 85. La Coordinación de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades:

(H)

I. Instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, integrándose este último, mediante comités en las comunidades, poblados, rancherías, ejidos, sectores y congregaciones, para con ello, prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre

II. Llevará a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil, medidas de prevención de riesgos, incluidos la importancia de la elaboración de programas internos de protección civil.

III. Realizará la inspección y vigilancia del cumplimiento de lineamientos para previsión de desastres y accidentes en:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
- c) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- d) Jardines de niños guarderías y consultorios;
- e) Lienzos charros, circos o ferias eventuales, y
- f) Oficinas administrativas de gobierno municipal, estatal o federal, de las Personas físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas.
- g) Establecimientos industriales o comerciales de cualquier índole.
- h) Otros establecimientos que por sus características y magnitudes, sean similares a los anteriormente mencionados.

IV. Emitirá, en conjunto con la autoridad ambiental municipal, la manifestación de impacto ambiental.

V. Emitirá, en conjunto con la autoridad ambiental municipal, dictamen técnico de análisis de riesgos respecto a rellenos que pudieren afectar al medio ambiente y la sociedad;

VI. Emitirá constancias de anuencias a los establecimientos que cumplan los requerimientos en materia de Protección Civil.

VII. Dictaminará la persona física o persona moral que cumpla los requerimientos para desarrollar funciones como tercer acreditado

La coordinación de Protección Civil notificará el incumplimiento del presente bando a la autoridad competente, para efectos de que se impongan las sanciones aplicables de acuerdo al tabulador correspondiente, en materia de protección civil o permisos de construcción o remodelación o el que en su caso proceda.

Artículo 86. Los requisitos para la obtención de la anuencia mencionada en la fracción VI (sexta) del artículo anterior serán los siguientes:

I. Agendar inspección del inmueble que cuente con los requisitos en materia de Protección Civil;

II. Presentar el programa interno de protección civil conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco Vigente;

a) El establecimiento deberá contar con brigadas de:

- Primeros auxilios.
- Búsqueda y rescate.
- Evacuación
- Contraincendios (todos los cursos deben estar registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del instructor que emita las constancias de participación y las constancias de habilidades laborales conocidas como DC-3).

b) Plano del Inmueble;

c) Croquis de la red contraincendios del inmueble (según aplique);

d) Croquis donde se ubican las señaléticas oficiales de Protección Civil, en el Inmueble;

e) Acta de integración de la unidad Interna de Protección Civil y Organigrama de la misma (firmada por los integrantes);

f) Constancias y permisos del Ayuntamiento constitucional (constancia de ausencia de NO alteración al medio ambiente);

g) Listado del recurso humano y material cuenta para enfrentar una emergencia para apoyar al Municipio de Paraíso;

h) Realizar por lo menos 2 (dos) simulacros por año (Mostrar evidencia fotográfica y formato para evaluación de simulacro)

i) Nombre del responsable del inmueble; y

j) Realizar el programa interno de protección civil con instructores o terceros acreditados inscritos ante el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET) y en la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil de Paraíso.

III. Hacer el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas del Municipio, con forme al giro de la empresa.

Artículo 87. El Sistema Municipal de Protección Civil actuará en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza ponga en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.

CAPÍTULO VIII TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 88. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, dentro del cual se facultará a la Dirección de Tránsito Municipal para su control, vigilancia y aplicación; hasta en tanto no se expida este, se estará a lo dispuesto en este Bando de Policía, y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para la regulación del tráfico dentro de los límites del Municipio.

Artículo 89. Toda clase de vehículos de transporte de personal, de carga pesada y todo tipo de maquinaria pesada, que circulen dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que realicen labores o cualquier tipo de trabajo dentro del mismo, tienen la obligación de solicitar un permiso especial, el cual tendrá una validez de 30 días naturales, previo el pago de los derechos respectivos al Municipio, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

Artículo 90. Toda clase de vehículos de transporte de personal, de carga pesada y todo tipo de maquinaria pesada pertenecientes a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, a las Personas Físicas y Personas Jurídicas Colectivas de carácter público o privado, así como los que pertenezcan a las Empresas Productivas del Estado y a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que realicen todo tipo de obras y trabajos en general, y que transiten por territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, de manera temporal o permanente, deberán pagar una licencia y autorización a la autoridad municipal, para obtener el correspondiente permiso para circular, cuya vigencia será de 30 días naturales, mismo que se otorgará previo pago de la siguiente tabla de derechos por clasificación vehicular:

- a) Vagoneta tipo van para transporte de personal: El equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- b) Minibús para transporte de personal. El equivalente a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- c) Autobuses para transporte de personal. El equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- d) Camioneta Pick-up de hasta seis llantas, con remolque o semirremolque ligero. El equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- e) Camioneta pick-up de hasta seis llantas, con remolque o semi remolque ligero. El equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- f) Camión unitario, ligero de hasta seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- g) Camión unitario ligero de hasta seis llantas, con remolque o semi remolque ligero. El equivalente a 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

- h) Camión unitario ligero de más de seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- i) Camión unitario ligero con remorque o semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- j) Camión unitario pesado de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas; El equivalente a 35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- k) Camión unitario pesado con un semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas. El equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- l) Tractocamión sin remolque. El equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- m) Tractocamión articulado con semirremolque. El equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- n) Tracto camión doblemente articulado, con un semirremolque y un remolque. El equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- o) Grúa industrial integrada en un vehículo, con capacidad de carga no mayor a 5 toneladas. El equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- p) Grúa industrial integrada en un vehículo con capacidad de carga mayor a 5 toneladas. El equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- q) Grúa industrial autopropulsable con capacidad de carga menor a 10 toneladas. El equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- r) Grúa industrial autopropulsable con capacidad de carga mayor de 10 toneladas y menor a 20 toneladas. El equivalente a 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- s) Grúa industrial autopropulsable con capacidad mayor de carga mayor a 20 toneladas. El equivalente a 120 (ciento veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente.
- t) Todo tipo de equipo autopropulsable con capacidad de carga mayor a 20 toneladas. El equivalente a 120 (ciento veinte) Unidades de Medida y Actualización (UMA's)
- u) Vehículos de diseño especial para el transporte de objetos divisibles e indivisibles de gran peso o volumen. El equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

La falta del permiso otorgado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para que los vehículos descritos puedan circular por su territorio, causará las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno; facultándose a la autoridad municipal para efectos de que, en su caso, pueda detener y retirar de la circulación a los vehículos que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, hasta en tanto, sean cubiertos los permisos y las multas que se hayan originado.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá convenir con los usuarios de estas vías de comunicación en relación con el mantenimiento y conservación de la infraestructura de caminos y carreteras de jurisdicción municipal, pudiendo aportar estos últimos, bienes de su propiedad para efectos de que se destinen exclusivamente a la salvaguarda de esta infraestructura cuando por el tipo de transporte se exceda la capacidad de resistencia de las carreteras al

estar destinadas estas a la actividad vecina y no industrial, cuando esto suceda, el ayuntamiento podrá otorgar el permiso permanente.

Artículo 91. El trámite para obtener la autorización y el permiso a que se hace mención en los artículos anteriores de este Bando de Policía y Gobierno se deberá de realizar directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al Ciudadano Presidente Municipal.

Artículo 92. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y su Policía municipal, quedan facultadas para la estricta aplicación de todas las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de sus competencias; así también, con respecto a aquellas facultades que se les otorgan, para dar cabal y puntual cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Bando, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y en todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS

Artículo 93. El Presidente Municipal con base a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y de los Reglamentos y ordenamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento, podrá ejecutar programas permanentes u ocasionales que tendrán por objeto la implementación de operativos viales para la aplicación de acciones preventivas y correctivas, a efecto de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito de personas y vehículos, y de estos programas habrán cuando menos los siguientes:

I. Programa Preventivo de Alcohometría a Conductores-Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcohómetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito; y

II. Programa Preventivo de Velocidad-Programa Vial, con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.

El Director de Tránsito Municipal previa expedición y publicación del programa vial de que se trate, difundirá los comunicados o avisos que considere pertinentes para el establecimiento de cualquiera de los programas a que se refiere este artículo.

Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, implementar, dirigir y vigilar los programas viales a que se refiere este artículo, para tales efectos se auxiliaran de los elementos de la policía Municipal y Agentes de tránsito, del servicio médico y demás personal de las direcciones a su cargo o comisionados por oficio.

Artículo 94. Para los efectos de los programas a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá por:

I. Alcoholímetro: Equipo o instrumento digital de mano que utiliza el personal de la coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito o de Seguridad Pública, para la detección de grado de intoxicación alcohólica por medio del aire expirado por el conductor de un vehículo;

II. Alcoholimetría: Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;

III. Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad: Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los conos marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;

IV. Estado de embriaguez: Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;

V. Estado de intoxicación narcótica: Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;

VI. Juez Calificador: Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;

VII. Perito de Tránsito: Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico-científicos que le permiten realizar un estudio y análisis de un hecho terrestre en donde se encuentren involucrados peatones, vehículos y bienes, emitiendo una opinión técnico científica del mismo;

VIII. Policía o Agente de Tránsito: Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento de los programas viales y el reglamento de tránsito del Municipio de Paraíso, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en ellos se establecen; y

IX. Radar de verificación de velocidad: Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;

Artículo 95. Todos los conductores, de vehículos de cualquier modalidad que transiten por el Municipio, estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

De igual forma estarán obligados a la aplicación de dichas pruebas los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito.

La Dirección de Tránsito podrá llevar a cabo en el Municipio la instrumentación de programas viales a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, sicotrópicos estupefacientes, a través de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito, con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el Municipio:

La orden por la que se disponga la instrumentación de los programas viales antes señalados deberá ser expedida por el Director de Tránsito y precisar al responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 96. No podrán circular en las vías públicas del Municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica este autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar, síntomas simples de aliento etílico o estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente, en los términos del presente Bando y demás disposiciones regales aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo inconvertibles de 20 (veinte) a 36 (treinta y seis) horas y una multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

El juez calificará el tiempo de arresto administrativo que deberá cumplir un conductor por infringir el presente artículo así como la sanción económica a la que se hará acreedor, en consideración a las observaciones emitidas por el policía de tránsito y el tiempo que haya transcurrido a partir de la hora en que se haya impreso el comprobante de resultados del alcoholímetro.

En lo que corresponde a los menores de edad, que transiten en vehículos automotores de cualquier modalidad, sin el permiso correspondiente o bajo la influencia de algún estupefaciente o de alcohol, o que se encuentren en compañía de alguien que presente estos síntomas, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en los reglamentos correspondientes, en todos los casos, el padre tutor o quien corresponda será acreedor a una multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, adicionales a las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 97. Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones contenidas en el presente bando y demás disposiciones y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, estarán obligados a someterse a las pruebas necesarias.

En caso de acreditarse con la prueba correspondiente que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de enervantes o narcóticos se dará aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias conducentes, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas.

I. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes de tránsito o personal servicio médico de la dirección de tránsito facultado para tales efectos y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores, en todos los casos, este procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control;

II. Cuando los encargados del servicio médico de la dirección de tránsito con el auxilio de los policías de tránsito, efectúen los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Los conductores se someterán a la prueba de alcoholimetría, para la detección del grado de intoxicación alcohólica establecida en este bando;

b) El policía de tránsito entregará un comprobante de los resultados de la prueba de detección del grado de intoxicación al conductor, inmediato a su realización en caso de ser positivo;

c) En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente banco, éste será remitido inmediatamente o puesto a disposición al juez junto con el comprobante de la prueba realizada, así como las observaciones que para tales efectos haya emitido el policía de tránsito;

d) El policía de tránsito entregará el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría en la puesta a disposición al juez ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor puesto a disposición; asimismo se dará conocimiento de forma inmediata a la dirección de tránsito, para que proceda en su caso, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir.


En el supuesto de que el resultado de las pruebas a que se refiere las fracciones del presente artículo fuere positivo, el policía de tránsito procederá a impedir la circulación de vehículos, asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular, por representar un riesgo inminente a la vida e integridad física de los peatones y conductores, así como de los bienes materiales. En este último caso, se exceptuará de lo previsto en el párrafo anterior cuando haya una persona en ese momento que pueda hacerse cargo del vehículo para su conducción, siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos en que el conductor se niegue a efectuar las pruebas de detección derivadas de los programas viales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los gastos ocasionados por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán cubiertos por el conductor o quien legalmente debe de responder por el vehículo.

Artículo 98. Los cuerpos de policía y agentes de tránsito municipal no están facultados para:

- I. Determinar la libertad de los detenidos.
- II. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad. Solo podrá participar en auxilio de ellas cuando exista petición expresa de ellas.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previene la Constitución General y del Estado;
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera municipal.



CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 99. Queda prohibido a los particulares, empresas y negociaciones, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que impliquen el uso y aprovechamiento de la vía pública, mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente, o mediante la colocación de cualquier objeto que permita distinguir el uso y explotación de manera personal, o que limite o impida el uso libre y pleno de la vía pública a los ciudadanos.

Artículo 100. A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionará con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 101. Para la explotación de la vía pública por parte de los particulares, empresas y negocios, deberán solicitar al Ayuntamiento el uso de esta, previa comprobación de necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinará el Ayuntamiento a través de su autoridad competente y mediante el reglamento respectivo, la cual podrá expedirse, siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros cuadrados.

A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionará con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 102. Queda prohibido a los vehículos de más de 3 (tres) toneladas de peso bruto con carga, transitar dentro del perímetro central del Municipio sin el permiso correspondiente, así como causar daños al pavimento por transitar con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino central o vecinal. Los vehículos que por razón de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente y sólo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial.

Artículo 103. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionará con multa por el equivalente de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 104. El desacato a lo dispuesto en el artículo que antecede faculta al Ayuntamiento, a través de sus unidades auxiliares correspondientes, o en su caso, a través

de la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, para detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus caminos centrales o vecinales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 105. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como tales, aquellos vehículos que permanezcan estacionados ininterrumpidamente en un mismo lugar por espacio de una semana, pudiendo el Ayuntamiento a través de sus dependencias correspondientes, proceder al evantamiento y arrastre de dicha unidad, para así, ponerlo bajo resguardo y disposición de la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio.

Artículo 106. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionará con multa por el equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 107. Así mismo, queda prohibido utilizar la vía y espacios públicos, tales como calles o banquetas, parques, plazas, etcétera, para uso de talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, puestos de venta de comida y cualquier otra forma de comercio, sin que medie permiso o autorización por parte de la autoridad municipal.

Artículo 108. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionará con multa por el equivalente de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

CAPÍTULO XI ORDEN PÚBLICO

Artículo 109. Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas, espacios públicos y en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;
- IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o puede causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados, sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones y privacidad;
- XI. Introducirse, o tratar de introducirse, en las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación por parte de los anfitriones, ya sea que medie el ejercicio de violencia o en ausencia de esta;
- XII.- Incitar a cualquier animal para ejercer violencia o hacer un daño en contra de otro animal, o en contra de alguna persona;
- XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado al respecto;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de esta;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Estado de Tabasco y los símbolos patrios;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones, de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestias a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida y los bienes de las personas;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa, impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean estos públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de las personas o que pueda causar daños a la propiedad pública o privada;

(4)

XXVIII. Irrumpir, sin la autorización correspondiente, en lugares públicos de acceso controlado;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este último cause molestias a las autoridades, los habitantes, residentes y transeúntes del Municipio;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado, sin autorización del propietario; y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales, estatales o a los elementos de la policía y tránsito, a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado, impidiéndose así, el normal y adecuado ejercicio de las funciones de la autoridad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigente y según la gravedad de la falta con arresto administrativo inconvertibles de 20 a 35 horas.

CAPÍTULO XII MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 110. Los ciudadanos tienen el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando estas sean pacíficas y dentro del orden que marca la ley.

Artículo 111. Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas, edificios públicos privados o cosas, amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden u ofiendan la moral pública.

A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente:

Artículo 112. Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles, y en general los lugares de usos públicos, están obligados a dar aviso al Ayuntamiento, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113. Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, darán aviso al Ayuntamiento, con cinco días de anticipación a la fecha programada, para que la

autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho del que lo haya dado el aviso en primera instancia.

Artículo 114. Al dar el aviso, se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrijen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Solo los ciudadanos mexicanos podrán ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos, de conformidad con los artículos 9 y 35, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

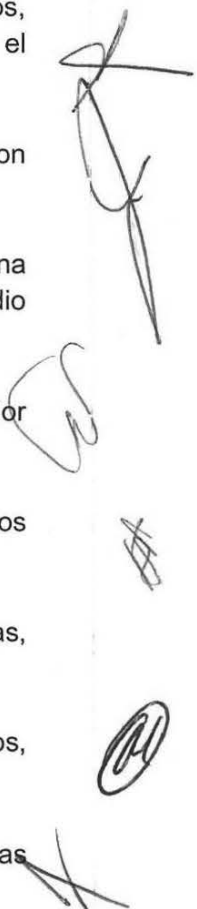
Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos al respecto. Cuando estos actos impliquen la comisión de un delito o falta a este Bando, deberán castigarse, de conformidad con los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción tercera y 50, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 115. Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a los ciudadanos mexicanos.

Quienes violen las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionados con multa por el equivalente de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, y/c arresto hasta por 36 horas, según lo dispuesto en el artículo 50, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y sin perjuicio de que, si de los hechos ejecutados se desprende alguna conducta delictiva, el infractor deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 116. Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas y familias en la vía pública, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- c) Exhibir y/o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los adultos, mujeres, niños y discapacitados.
- l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.
- m) Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- 

n) Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

o) Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.

Para la liberación de los vehículos asegurados por la Policía Municipal y puestos ante el Juez Calificador en turno se pagará una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, sin perjuicio de la sanción que deba de imponérsele al infractor por realizar faltas contra la integridad de las personas. El mismo Juez Calificador que conozca de la infracción deberá dar parte a la autoridad de tránsito y vialidad municipal, en lo relativo al vehículo.

La comisión de una o varias de estas faltas serán sancionadas por la autoridad municipal, con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y en su caso, con arresto de hasta por 36 horas, según lo dispuesto por el artículo 50, fracciones tercera y cuarta, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En el caso del inciso m), los elementos de Seguridad Pública, que hagan la detención, en ningún caso podrán ofender la dignidad moral de la persona detenida.

Artículo 117. Queda estrictamente prohibido rentar o vender cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del Artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

CAPÍTULO XIV PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 118. Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

I. Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada; de plazas u otros lugares de uso común;

II. Pintar, apedrear o machar estatuas, postes, arborescentes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie; o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

III. Circular equipos de transporte de carga o maquinaria, pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;

(4)

IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;

V. Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y

VI. Dañar, rayar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen inmuebles o señalamientos de la vía pública, así como los señalamientos, números, nomenclaturas y tapas de registro del drenaje en las calles, carreteras y caminos del Municipio.

Artículo 119. Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionará con multa.

Artículo 120. Los comerciantes ambulantes que ejerza actividades en la vía pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de los transeúntes.

CAPÍTULO XV DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 121. El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

Artículo 122. Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido ejercer la prostitución a menores de edad, enajenados mentales y personas con capacidades diferentes.

Artículo 124. La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un Registro Oficial que llevara la junta sanitaria, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, y quedará sujeta al examen

médico periódico, que determine el Reglamento de La Ley de la Materia. El Ayuntamiento procurará informar a estas personas a través de la Unidad Administrativa correspondiente sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como el uso de las medidas necesarias para evitar algún tipo de contagio.

Artículo 125. Quien practique la prostitución en forma clandestina, será sancionado con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y de constituir un posible delito, será puesto a disposición del Ministerio Público, ordenándosele a infractor a tramitar su inscripción en el Registro señalado en este precepto normativo.

En caso de reincidencia se podrá duplicar el monto de la multa originalmente impuesta al infractor, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este artículo.

Artículo 126. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles y situarse en las vías públicas con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades

Artículo 127. Vago, es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

Artículo 128. La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será remitida ante el Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 129. Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciendo severa manifestación a sus padres, tutores o encargados. Sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les imponga una multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 130. Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes, inhalar estupefacientes, o cualquier tipo de droga no permitida por las leyes, en lugares públicos y en las salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas, plazas o vías públicas, la infracción a esta disposición será sancionada con multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas, En caso de que la infracción sea constitutiva de algún delito, el infractor deberá ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 131. Toda persona que, en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa por el

equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de hasta por 36 horas, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, pueda duplicarse el monto de la multa, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este artículo.

En caso de que la infracción sea constitutiva de algún delito, el infractor deberá ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 132. El ebrio que se encuentre inconsciente en algún sitio público será sancionado con una multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO XVI APREHENSIÓN DE DELINCUENTES EN CASO DE FLAGRANTE DELITO POR LOS PARTICULARES

Artículo 133. En los casos de que un particular haga la detención de un delincuente en flagrancia, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices, y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso de ser necesario.

Artículo 134. Todo ciudadano está obligado, siempre y cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito. Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPÍTULO XVII DEL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASO DE CONDUCTAS CATALOGADAS COMO DELITO FLAGRANTE

Artículo 135. Son sujetos de este capítulo, la niña, niño o adolescente, a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en el Código Penal y las leyes especiales del Estado de Tabasco.

En términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se considera niña o niño a las personas entre cero y menos de doce años, y adolescente a toda persona entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Artículo 136. A los primo-infractores que tengan menos de catorce años, y de acuerdo con las circunstancias del caso, conforme al Bando de Policía y Gobierno, y las leyes especiales en la materia, se aplicarán las medidas siguientes:

I. Apercibimiento de buena conducta para la niña o niño infractor mediante atención psicológica gratuita y el compromiso expreso, ante autoridad encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de mejor vigilancia y educación a cargo de sus padres o tutores, en cuyo caso se realizará seguimiento de trabajo social;

II. En el caso de la fracción anterior, se deberá dar vista a la instancia encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos de la Ley Especial en la materia, a efectos de que inicien el procedimiento de protección y asistencia que establezca la normatividad aplicable;

III. Aplicación de una multa de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito alguno, y para el caso de que el padre o tutor no cuente con los recursos económicos, se aplicará una medida de apremio, consistente en limpiar alguna de las áreas públicas del Municipio; y

IV. Tratándose de niña o niño menor de doce años, en ningún caso procederá detención, sino deberá realizarse su aseguramiento y de inmediato será entregado a sus familiares con el apercibimiento que deberán comparecer ante la autoridad encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procediéndose en términos de la fracción segunda de este artículo. En caso de no localizar a los familiares, deberán ponerse a disposición de las instancias protectoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La niña, niño o adolescente que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes, o en sanción, amague, provoque riña o altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituirse un delito, será asegurado y de inmediato entregado a sus familiares con el apercibimiento que deberán comparecer ante la autoridad encargada de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, procediéndose en términos de lo dispuesto por la fracción segunda del artículo anterior. En caso de no localizar a los familiares, se deberá ponerlos a disposición de las instancias protectoras de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El adolescente que sea detenido en flagrancia realizando alguna conducta tipificada como delito por el Código Penal y las leyes especiales del Estado de Tabasco, será inmediatamente puesto a disposición del Fiscal Especializado con apego a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 137. La responsabilidad por conductas contrarias al presente Bando cometidas por menores de edad, se establece en las hipótesis siguientes:

CH

I. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta;

II. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionales a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores que será vinculante;

III. Los padres o tutores serán responsables subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos;

IV. En aquellos casos en que se prevea expresamente en este Bando, los padres o tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste culpa o culpa, incluida la simple inobservancia;

V. La asistencia a las instituciones educativas durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza preescolar, primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores a partir de los seis años;

VI. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio, intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en la institución de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o a la escuela en la que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o tutores y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar;

VII. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en este Bando, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a las instituciones educativas.

En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores, incurrirán en una infracción, y se sancionarán con multa equivalente al importe que resulte de multiplicar de 1 (una) a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o arresto hasta por 10 horas;

VIII. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores; y

IX. Los padres o tutores, deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 138. El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 139. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la solución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada. Para tales fines, el Ayuntamiento procederá a designar mediadores que, en calidad de terceras personas neutrales, intervengan en la solución de problemas vecinales. Este sistema de mediación podrá ser aplicado con carácter voluntario, a conductas específicas.

Artículo 140. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del menor, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres o tutores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el presente Bando.

Artículo 141. El mediador resolverá los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores, y la Administración Municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

Artículo 142. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

Artículo 143. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas específicas. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo fundado y motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

CAPÍTULO XVIII COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 144. El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

asimismo procurará el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc. La misma obligación existirá cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;

II. Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, además de retirar lo construido sin solicitud previa; y

III. Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación, se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

Artículo 214. Los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública. A menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su vehículo en éstas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 215. Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o lavadoras de autos, lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 216. En caso de que infrinja estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares acecuados, quedando obligados los propietarios de los mismos e infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 217. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal,

Artículo 208. Las personas que sea sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstacuízado con ello al libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 209. Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este artículo se sancionará con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este artículo.

Artículo 210. Para las actividades de cargas y descargas deberán solicitar autorización a la Dirección de Tránsito Municipal y cumplir con los requisitos correspondientes. Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos y chóferes de carga así como a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales realizar cargas/descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad de Paraíso, Tabasco

Artículo 211. Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente, cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares.

La persona que incumpla con lo dispuesto en el párrafo que antecede, será acreedora a una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 212. La persona que intencional o imprudencialmente cause daño o deterioros a las vías públicas será acreedor a una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con la reparación del daño, cuando el daño causado exceda el monto máximo de la multa impuesta y/o con arresto de hasta 36 horas.

En el caso de que la infracción cometida constituya un delito flagrante, el infractor deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad correspondiente.

Artículo 213. La Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Tránsito, la Dirección de Seguridad Pública así como la Coordinación de Protección Civil, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación,

cual llevará especificado el tiempo de ejecución y quedando prohibida la realización de fogatas o quemas en la vía pública garantizado así el cuidado de dichas vías.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 202. Los habitantes y vecinos del Municipio, y demás usuarios, deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

Artículo 203. Los dueños de terrenos que colinden con carreteras caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario.

Artículo 204. Las personas que de manera intencional abandonen vehículos, objetos, troncos, árboles, piedras, u otro objeto que permita el tránsito y permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 205. Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública, frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos, en caso de requerido deberá solicitar permiso a las autoridades municipales siempre que no afecte la viabilidad de tránsito peatonal a vehicular pagando los derechos correspondientes que esto genere.

Artículo 206. Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, será sancionada con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 207. Los que tenga necesidad de trasladar ganado por las carreteras caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías y previo aviso a la autoridad municipal; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, quien incumpla con esta disposición será sancionado con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

XIV. Las demás que disponga la Ley.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 196. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, las leyes de la materia, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 197. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

Artículo 198. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

Artículo 199. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO III DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 200. Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 201. Los Habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo. Estarán obligados a comunicar los planes y proyectos de sus obras, para que se les expica el permiso correspondiente previo al pago del mismo el

Artículo 194. Las personas que omita el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido.

TÍTULO CUARTO
DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL, COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS,

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

Artículo 195. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio y

Artículo 185. Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público.

Artículo 186. Para la interrupción del tránsito, de personas o de vehículos en las calles y avenidas del Municipio de Paraíso, Tabasco, con motivo de la velación de cadáveres, se deberá dar aviso a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 187. El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 188. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 189. El horario de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 190. Cuando se pretenda realizar el traslado de cadáveres de una comunidad a otra o a la cabecera municipal, deberá dar a aviso a la Dirección de Tránsito Municipal, a efectos de que ésta preste la atención requerida y pueda auxiliar en su caso en el tránsito de la caravana en su caso.

Artículo 191. Para cualquier interrupción a las vías de comunicación del Municipio, se deberá dar a aviso a las autoridades municipales a efectos de que estas prevean lo conducente en caso de interrupción permanente.

CAPÍTULO VIII REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

Artículo 192. Los habitantes y vecinos del Municipio, que tenga la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

Artículo 193. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acuda a manifestar su fierro, marcas o seriales para marcar ganado y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

Los costos por adquisición de lotes, expedición de títulos cambio de propietario y otros similares, serán fijados y adecuados a la realidad social cuando así lo requiera el Cabildo, dándose a ello, la debida publicidad en los tabuladores de las Oficinas de Registro Civil.

Así mismo, queda prohibido dar nueva numeración al plano general, cuando ésta ya exista, pero cuando esto fuera inevitable debido al desorden existente en panteones que ya funcionaban con anterioridad a esta disposición, la nueva numeración o remuneración de lotes será informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, para que las personas que cuenten con títulos, acudan a realizar las modificaciones pertinentes al mismo con motivo de aquélla remuneración, siendo que de éstas modificaciones se asentará una inscripción en el lugar del lote vigente, con los datos del anterior.

Artículo 178. Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias o de insectos dañinos.

Artículo 179. Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 180. Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

CAPÍTULO VII TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 181. El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

Artículo 182. El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y del reglamento respectivo.

Artículo 183. La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello.

Artículo 184. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

En los casos de controversias entre particulares, se estará a los principios registrales de rogación, legalidad, trato sucesivo, consentimiento, publicidad y prelación o prioridad y, en su caso, a lo que determinen las autoridades jurisdiccionales competentes.

En los cementerios existentes, a la fecha de la entrada en vigor de presente Bando de Policía y Gobierno, que de hecho cuentan ya con un libro de control que se lleva en la Oficialía del Registro Civil, se considerará abierto y se continuará sobre éste; sin embargo, se realizará el levantamiento topográfico, en un plano general con todos los lotes, calzadas, avenidas, accesos, lugares de velación o incineración, si los hubiere, y áreas de uso comunitario, en su caso. Este plano se levantará por duplicado, uno se anexará al libro en la pasta final con los dobles necesarios y cuidadosamente realizados, y con el otro se abrirá un archivo exclusivo de planos de cementerios municipales.

Los Delegados Municipales, Subdelegados y los Jefes de Sector, según el caso, que cuenten en sus poblaciones, rancherías o sectores con cementerios, serán auxiliares del Oficial del Registro Civil, para lo cual, este les capacitará en lo necesario, explicándoseles una circular en donde se señalan las obligaciones y facultades de éstos sobre las áreas del cementerio.

Para el control general de cementerios, el Oficial del Registro Civil, llevará un libro especial de Registro de Cementerios, en el que se asentará por lo menos un listado de cementerios con los siguientes datos mínimos por cada uno de estos: la Ciudad, Poblado, Ranchería, Sector, Colonia, Barrio o lugar donde se ubica; agregando Municipio, estado y país, como datos necesarios para identificación; además, se asentaran los datos concernientes a la superficie total, el número total de lotes, el número de calzadas, pasillos, accesos, áreas comunes, el número total de la superficie del panteón expresado en hectáreas, áreas y centiáreas, precisándose, si el cementerio cuenta o no con reserva de terreno no lotificado, anotándose la fecha en que se verificó esta circunstancia y la superficie correspondiente, en su caso.

Se faculta al Oficial de Registro Civil y sus auxiliares en los centros urbanos del Municipio para procurar, en todo momento el orden y crecimiento ordenado de las áreas de panteones, para lo cual, harán respetar calzadas, pasillos, accesos y todas las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Considerando que sobre los panteones del Municipio se realizan actividades culturales prehispánicas de veneración, respeto, tradición y cultura por los muertos, cuando las festividades correspondientes se realicen por la ciudadanía, los auxiliares del Oficial del Registro Civil participarán en la organización, orden, disciplina y promoción de la cultura como mejor convenga a las tradiciones del lugar, siempre con respeto a la dignidad e integridad humana.

condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, así como la siguiente:

I. Que el predio donde se vaya a establecer el Cementerio esté ubicado a más de 2 Kilómetros del último grupo de casas-Habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacionales, es decir, que corran de la población hacia el Cementerio; y

II. Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior

Artículo 176. Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público.

Los Cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaicos en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, así también, agua corriente en llaves bien distribuidas.

Las calzadas o andadores deberán estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas.

Artículo 177. Los oficiales del Registro Civil de las personas del Municipio, llevarán un libro de registro y control de manera escrito y electrónico por cada cementerio localizado en el territorio del Municipio; dichos libros contendrán con números arábigos, de manera consecutiva, en el orden en que se vayan expidiendo los títulos, el número que servirá para identificar el lote así mismo, se transcribirá en ellos el nombre del propietario del lote del cementerio, su domicilio completo, e nombre de la persona que se encuentre sepultada, y de la misma manera, aunado a ello, llevará un legajo por separado del libro de registro que soporte cualquier modificación o adición a los registros de propietarios, para que con ello, exista certeza de los cambios que, en su caso, se realicen sobre esos registros.

Los Títulos de Propiedad de cementerios que expida el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, serán refrendados dentro de los primeros sesenta días del inicio de cada trienio. El refrendo será aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Bando.

Las adquisiciones de lotes por particulares se amparan con un título expedido por el Oficial del Registro Civil, y las reexpediciones de títulos también estarán a su cargo cuando el particular las solicite. Para realizar el cambio de propietario bastará la manifestación firmada por escrito del titular o titulares en la que se manifieste la cesión de los derechos sobre el lote, así como los demás requisitos que se exijan conforme a derecho, incluida la acreditación de la propiedad y su respectivo registro en el libro correspondiente.

Artículo 169. Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que las niñas y niños no maltratar las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 170. Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que pueda ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

CAPÍTULO V ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 171. El Alumbrado Público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar una mayor seguridad y comodidad a las familias.

Artículo 172. Ninguna persona física ni jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes, destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes para obtener la Licencia respectiva.

Artículo 173. La licencia y autorización municipal para hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal se deberá tramitar ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, y tendrá el costo equivalente, por el uso de cada poste, de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

La falta de cumplimiento de lo antes señalado causará las sanciones correspondientes que se determinan en el Capítulo respectivo de sanciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 174. La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones del alumbrado público queda sujeta a las sanciones que marca este Bando, además de pagar el monto total que represente el daño causado y una multa de hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Artículo 175. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan las

(04)

7. A cualquier persona no autorizada, acceder, estacionarse u obstruir la entrada al patio de maniobras

8. Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal al desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios de la Central Camionera sin la autorización correspondiente, así como conceder permisos, licencias o concesiones sin la autorización del ayuntamiento.

9. Obstruir con las unidades de transporte, el acceso a las ambulancias, recolectores de basura, patrullas de la Policía Federal Preventiva, de Caminos, patrullas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y aquellos vehículos que por causas especiales sea necesaria su presencia en las instalaciones o que sean autorizados por La central.

10. Los permisionarios, locatarios o cualquier figura jurídica que permita el Ayuntamiento su funcionamiento dentro de las instalaciones de la Central Camionera deberán dar mantenimiento por lo menos una vez al año, a las instalaciones o espacios que le sean otorgados bajo las modalidades permitidas por el ayuntamiento.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada hasta con el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, si persiste en su conducta ésta será del doble de la impuesta en primera instancia y el ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento correspondiente para retirar la concesión, permiso o licencia según corresponda.

Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral 8 de este apartado B, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, le será aplicada una multa con el equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO IV JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS.

Artículo 166. Las Autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 167. Las personas que concurra a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la Policía.

Artículo 168. Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este capítulo.

10. Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal al desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios o conceder permisos, licencias o concesiones sin la autorización del ayuntamiento; y

11. Las demás que especifique el reglamento de la materia.

De la misma forma, queda prohibido deteriorar por el uso de las instalaciones la infraestructura del mercado, quienes sean permisionarios, concesionarios o cualquier figura jurídica que les permita usar las instalaciones del mercado para el comercio o cualquier actividad lícita, tendrán la obligación de mantener los espacios en perfecto estado, evitando derramar sustancia que alteren, manchen o degraden las instalaciones.

Los permisionarios, locatarios o cualquier figura jurídica que permita el Ayuntamiento su funcionamiento dentro de las instalaciones del mercado público, deberán dar mantenimiento por lo menos una vez al año a las instalaciones o espacios que le sean otorgados bajo las modalidades permitidas por el ayuntamiento, el incumplimiento de esta disposición, será sancionada hasta con el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, si persiste en su conducta ésta será del doble de la impuesta en primera instancia y el ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento correspondiente para retirar la concesión, permiso o licencia según corresponda.

Quando se trate de lo dispuesto en el numeral 10 de este apartado A, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, le será aplicada una multa con el equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

B) En la Central Camionera, queda prohibido:

1. El ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles y lugares señalados para tal efecto;

2. Arreglar fallas mecánicas dentro de los carriles. Solo se permitirán estas maniobras en la parte señalada especialmente para tal efecto;

3. Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles y andenes, así como tirar basura en los mismos.

4. Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros, tomando en cuenta que el tiempo máximo permitido para permanecer en ellos es de cuarenta minutos.

5. Que el personal operativo de las unidades, al prestar el servicio tenga una apariencia desaliñada, sucia o inapropiada, que cause mala imagen en su labor, así como el uso de sombreros, cachuchas o paliacates.

6. Exceder los límites mínimos y máximos de velocidad establecidos.

Los propietarios o inquilinos de las casas urbanas deberán mantener pintados las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predio.

Artículo 163. Todo ciudadano que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas será amonestado por primera vez: en caso de reincidir se le aplicará una multa equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y si persiste en su conducta ésta será del doble de la impuesta en primera instancia y puede ser arrestado conforme a lo establecido por el presente Bando.

CAPÍTULO III DEL MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA

Artículo 164. El Mercado Público y la Central Camionera son inmuebles propiedad del Municipio destinados para las prestaciones de los servicios de comercio en general y regulación del transporte público.

Artículo 165 El funcionamiento de los mercados y la Central Camionera constituyen un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien podrá conceder licencia, permiso o autorización según corresponda a los particulares para la prestación del servicio público y para que se ejerza comercio en su interior y en su caso para que se utilicen los espacios correspondientes.

Corresponde única y exclusivamente al ayuntamiento el cobro de los permisos, licencias y/o autorizaciones para el uso de los espacios del Mercado y de la Central Camionera.

El Ayuntamiento determinará las cuotas y tarifas, referente a los diversos rubros por la utilización y aprovechamiento de la infraestructura de La Central Camionera.

A) En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

1. Ejercer el comercio en los alrededores del mercado;
2. La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
3. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
4. Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías;
5. Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
6. Arrendar o subarrendar los locales y puestos de los que se les haya dado licencia, lo que ameritará la clausura y cancelación de la licencia;
7. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos.
8. Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado;
9. Vender animales en peligro de extinción;

que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados, debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento y autorización por el ayuntamiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Las cadenas comerciales, empresas, granjas porcinas y granjas avícolas, etcétera, existentes en el Municipio de Paraíso, Tabasco podrán acceder al servicio de recolección que presta el Ayuntamiento, para la cual, de acuerdo con el volumen de residuos sólidos urbanos que generan, deberán pagar mensualmente un derecho al H. Ayuntamiento Constitucional.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Paraíso, independientemente a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

El Ayuntamiento promoverá la instalación de centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como la formulación y promoción de programas de reutilización y reciclaje de dichos residuos.

Quando el Ayuntamiento concesione el servicio, quedarán a su responsabilidad aquellos que no sean motivo del contrato respectivo, y en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los particulares en el contrato de concesión respectivo, además de las obligaciones civiles y penales a las que haya lugar, el ayuntamiento impondrá una multa de hasta 5000 (cinco mil) Unidades de Medida de Actualización Vigente, por los daños que dicho incumplimiento ocasione.

Artículo 162. Los habitantes, vecinos, comercios industriales y de servicios o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece al presente Bando, y no incurriendo a los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;
- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o pase el camión recolector de la misma o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor fortuitos y;
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, a una vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos productos químicos o inflamables por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto exista.

I. El aseo de las vías Públicas ubicadas dentro del Municipio, tales como: calles, parques, avenidas, plazas, etc;

II. La Recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos, así como comercios y similares en la forma establecida en este Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia;

III. El Transporte de la basura y desperdicios, a los rellenos sanitarios y lugares destinados para su reciclaje;

IV. La recolección, transporte y cremación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales;

V. El mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común; y

VI. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales no dañinos para la salud, cuando así se haya convenido por la Presidencia Municipal y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial a través de Servicios Municipales, con los propietarios, administradores gerentes o autoridades de los establecimientos industriales.

Quando se trata de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se cobrará en forma especial si es posible prestarlo por parte del Ayuntamiento.

Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y conjuntos habitacionales, son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no hacerlo, acortaran al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen en: Domiciliarios, Comerciales, Industriales, Hospitalarios, Edificios públicos y escuelas y varios.

La recolección y transporte de basura proveniente de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobraran como servicios especiales mediante convenio, entre los responsables y el Municipio, a juicio de la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial a través Servicios Municipales, tomando en cuenta el volumen, naturaleza, riesgos profesionales, frecuencia de su Recolección, y distancia al relleno sanitario.

Las empresas, las personas físicas, colectivas o quienes desempeñen actividades industriales son responsables de la basura desechos sólidos o de cualquier otra naturaleza

Artículo 157. La creación de la Dirección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, obedece a la necesidad de contar con órgano municipal que coadyuve con los ciudadanos y el Ayuntamiento, para así alentar la participación de los ciudadanos en las gestiones comunitarias y en la solución de los problemas de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Paraíso, Tabasco. Para ello, esta Dirección Municipal, en coordinación con diferentes organizaciones sociales, captará la demanda social, la organizará y conducirá con la finalidad de darle solución a los diferentes problemas que se detecten dentro del Municipio.

Artículo 158. Para la debida atención de los habitantes y vecinos del Municipio, la Administración Municipal, se apoyará en la Dirección de Atención Ciudadana.

La Dirección de Atención Ciudadana deberá promover y organizar adecuadamente la participación de los ciudadanos, canalizando ante las instancias legales correspondientes, aquellos asuntos que, por su importancia, afecten la economía doméstica de manera especial de las familias más desprotegidas.

Artículo 159. Esta Dependencia de interés social, tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las Autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 160. Será obligación de la Dependencia, dar seguimiento a tales demandas hasta que la autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicado ésta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

De la misma forma, atenderá todo aquello que expresamente le atribuya el Presidente Municipal con base a las leyes, reglamentos y demás disposiciones municipales, para lo cual, se le delegara la responsabilidad.

CAPÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 161. Corresponde al Ayuntamiento, conforme a los artículos 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación de los servicios públicos de la limpia, que comprenden la recolección, transporte, destino y tratamiento de basura, desperdicios o residuos sólidos, que se generen dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio; el barrido de las vías públicas del mismo, y, la limpieza de parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de aguas de servicios públicos.

El servicio de Limpia y Recolección de Basura comprende:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades
- c) Organizar exposiciones alusivas y ecitar libros y folletos conmemorativos; y
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, hombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.

CAPÍTULO XX OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 152. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando sea requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

Artículo 153. El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado en vigor.

Artículo 154. El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades encargadas de impartir educación pública para los efectos de propiciar a las personas analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 155. Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener a educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 156. Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones de educación preescolar primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I ATENCIÓN CIUDADANA

Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 145. Toda persona que se aproveche de niñas, niños o adolescentes discapacitados física, mentalmente, y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 146. Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitada la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 147. Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niñas y niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.

Artículo 148. Está terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad y en su caso toda persona que se dedique a las siguientes actividades:

- a) Limpia parabrisas.
- b) Franeleros.
- c) Vendedor de chácharas en cruceros y semáforos y tiendas de autoservicios.

Estas actividades serán vigiladas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO XIX ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 149. Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 150. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las Instituciones y Autoridades Educativas.

Artículo 151. Las actividades cívicas y culturales comprenden:

solamente se utilizarán para su ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 218. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de vehículos pesados, con capacidad de tres o más toneladas, transitar por el centro de la ciudad de Paraíso, Tabasco. No aplica para transporte público de pasaje, la infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 30 (treinta) Unidades de Medidas de Actualización Vigente en el Estado al propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, su vehículo infractor será remitido al corralón de Tránsito.

CAPÍTULO VI EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 219. Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine, y los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios con el fin de evitar que se conviertan en basureros clandestinos y sean fuentes de fauna nociva.

Artículo 220. Los propietarios de edificios, casas habitacionales y demás edificaciones deterioradas que amenacen la seguridad de los peatones, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo con los lineamientos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento, procurará la preservación de los Edificios y Monumentos Históricos.

Artículo 221. Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 222. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto a este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO VII LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS

Artículo 223. Las personas físicas y las jurídicas colectivas ya sean nacionales o extranjeras, que pretendan realizar cualquier tipo de excavación, extracción o explotación de recursos

naturales, así como la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites rústicos y urbanos, deberá recabar la autorización y/o permiso correspondiente, para lo cual, deberán pagar los derechos e impuestos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

La administración pública municipal, podrá verificar en cualquier momento, que las personas físicas y las jurídico colectivas ya sean nacionales o extranjeras, que pretendan realizar cualquier tipo de excavación, extracción o explotación de recursos naturales, así como la construcción, reparación, o modificación de una obra dentro de los límites rústicos y urbanos, cuenten con los permisos y licencias correspondientes, así como, que las obras realizadas correspondan a la autorización solicitada, e impondrá las sanciones correspondientes por el incumplimiento, violación, alteración, modificación no reportada, daño al equipamiento urbano o lo que resulte de la inspección, lo anterior con independencia de lo que establezca el Programa Anual de Inspección y Verificación.

Las personas físicas y las jurídico colectivas ya sean nacionales o extranjeras, brindaran las facilidades a los funcionarios públicos, para el desempeño de sus funciones, la negativa, tendrá como consecuencia el inicio del procedimiento correspondiente con independencia de la multa que corresponda.

Los requisitos para los trabajos enunciados en este artículo son los siguientes:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión y en su caso constancia notarial;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por su responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- e) Contar en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial y contar con la constancia emitida por la autoridad correspondiente del que el predio no se encuentra ubicado en zonas de ductos o zonas de posibles riesgos.
- g) Contar con la autorización de uso de suelo para la actividad que pretenda realizar.

Artículo 224. Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje de agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas.

Artículo 225. En el caso de que estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

(M)

Artículo 226. Todas las construcciones, modificaciones, reparaciones, remodelaciones de obra, deberán ajustarse invariablemente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respecto al tipo y uso de suelo, el cual determinara el costo de la misma.

Artículo 227. Además de los requisitos señalados en el artículo 222 del presente bando, cuando se pretenda establecer industria, comercio, oficinas o cualquier establecimiento de atención a público o de carácter privado que tenga como fin la permanencia constante o transitoria de personas en sus instalaciones, deberá presentar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso o anuencia de la Coordinación de Protección Civil, donde se especifique que dentro de la actividad a realizar, se contemplan las medidas de seguridad y emergencia necesarias para el funcionamiento, misma que será expedida, previo el pago de los derechos correspondientes por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 228. La licencia o permiso al que se refiere este capítulo, amparará los trabajos relacionados con la misma, por lo que, si por motivos del trabajo en la actividad por la que fue expedida la licencia o permiso, se causa daño o deterioro en las calles, banquetas, guarniciones o cualquier otro elemento del equipamiento urbano, además de la multa que podrá ser por el equivalente hasta por 1000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, según el daño causado, el propietario o representante que haya solicitado el permiso o licencia, cubrirá por cuenta propia la reparación correspondiente, misma que deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

Con apego a las facultades conferidas por la Ley orgánica de los Municipios, el Ayuntamiento solicitará que se cumplan además de los requisitos anteriores, con los que establezca el reglamento correspondiente y demás disposiciones complementarias municipales, según el tipo de construcción, atendiendo al giro, comercio o industria que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS, TENDIDO DE DUCTOS Y TODO TIPO DE OBRAS RELATIVAS Y CONEXAS CON LA EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL ÁREA SUB-URBANA O RURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 229. Es una preocupación primordial de este Ayuntamiento, regular adecuadamente todas las actividades que se desarrollan en el Municipio, relacionadas de forma directa o indirecta con la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte; por tanto, se considera altamente prioritario, por parte de este Municipio, regular los trabajos y obras concernientes a dicha actividad petrolera y de

hidrocarburos, normando de tal manera, todas las actividades y trabajos relacionados con dicha industria, ya sea que estas se lleven a cabo por personas físicas o jurídicas colectivas, tanto oficiales o privadas, y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 230. Para poder realizar cualquier exploración o explotación petrolera, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como a toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, algún tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tienen la obligación legal de solicitar y tramitar previamente ante la Secretaría de Energía todos los permisos necesarios y, obtenerlos, conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo que establezcan las leyes respectivas, además de lo establecido en el Reglamento de Trabajos Petroleros, en sus diversos artículos aplicables al caso concreto.

En general, cualquier trabajo u obra relacionada con la Industria Petrolera y de Hidrocarburos, requiere para su ejecución y funcionamiento, además de la obtención del permiso previo de la secretaria de Energía, también requiere de manera obligatoria, la Licencia o Permiso Especial previo, otorgado por el Ayuntamiento de Paraíso.

Artículo 231. Se establece en este Bando de Policía y Gobierno, la obligatoriedad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, Empresas Productivas de Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, que previamente al inicio de cualesquiera de los trabajos petroleros o de cualquier tipo de obra relacionada con dicha industria, deben de solicitar y tramitar previamente ante este Ayuntamiento la licencia correspondiente o los permisos necesarios para que puedan proceder a hacer cualquier tipo de las labores que se detallan en este Capítulo, del Título Séptimo, de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 232. Para que los sujetos obligados en este Capítulo puedan solicitar y tramitar ante este Ayuntamiento el permiso o la licencia correspondiente y necesaria para que puedan proceder a hacer cualquier tipo de las labores que se detallan en este Capítulo, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria,

así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tienen la ineludible obligación de presentar previamente ante este H. Ayuntamiento, la correspondiente autorización previa de Impacto Ambiental, el respectivo Informe Preventivo de Impacto Ambiental, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y la Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se encuentra dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el Reglamento General de esta y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales deberán observarse y cumplirse obligatoriamente.

Artículo 233. La falta de presentación de los requisitos que exige la Ley General de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, así como, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico, el Reglamento General de esta y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ocasionará que se niegue la licencia y los permisos para realizar cualquier tipo de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obra civil y mecánica necesaria que sean conexas y relacionadas directamente con la explotación petrolera, en el área suburbana o rural de Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 234. La falta de presentación de los requisitos descritos en el presente bando para el funcionamiento, trato, traslado de materiales peligrosos, así como de los permisos que señalan las leyes federales y estatales, ocasionará que se nieguen los permisos correspondientes por parte de la autoridad municipal.

Artículo 235. Queda estrictamente prohibido en este Bando de Policía y Gobierno, a el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, que realicen cualquier obra nueva de exploración o explotación petrolera sin haber tramitado el permiso previo para obtener la licencia que debe otorgar este H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para tales fines.

Artículo 236. El importe y costo de la licencia necesaria para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, pueda llevar a cabo todo tipo de prospección para la obtención o asignación de terrenos dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, por parte del Gobierno Federal para la exploración petrolera, tendrá el costo equivalente de 25,000 (veinticinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente y se deberá pagar íntegramente el importe total de la licencia para la prospección y exploración petrolera en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 237. El importe y costo de la Licencia y Permiso Municipal para la Prospección y Exploración Petrolera, será individual, por cada área o zona en donde se pretenda hacer la exploración de los terrenos, y previamente debe el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, presentar la solicitud hecha a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, así como la autorización de la misma, para obtener la asignación específica de cada terreno, zona y/o área para la exploración petrolera, dentro del territorio del Municipio de Paraíso.

Artículo 238. El importe y costo de la licencia y permisos necesarios para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, pueda llevar a cabo las actividades de perforación de todo tipo de pozos para la explotación de hidrocarburos y/o de gas natural, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, tendrá el costo equivalente de 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Este pago incluye la licencia y permiso de construcción de la torre o plataforma perforadora que se requiera instalar, debiéndose pagar el importe total de la Licencia Municipal para la Perforación de todo tipo de Pozos para la Explotación de Hidrocarburos y/o de Gas Natural en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.


Artículo 239. El importe y costo de la Licencia Municipal para la Perforación de todo tipo de Pozos para la Explotación de Hidrocarburos y/o de Gas Natural, será individual, por cada pozo que se perforo o se pretenda perforar, y previamente deberá el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, presentar la solicitud hecha a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal, así como la autorización de la misma para realizar los trabajos de perforación a que se refiere el Reglamento de Trabajos Petroleros vigente, debiéndose especificar en dicha autorización con claridad y precisión, el terreno, zona y/o área autorizada para la perforación petrolera con fines de explotación de hidrocarburos y/o de gas natural, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 240. El importe y costo de Licencia Municipal para la Perforación de todo tipo de Pozos para la Explotación de Hidrocarburos y/o de Gas Natural, así como de la construcción e instalación de la torre o plataforma perforadora que se requiera, no exime a los sujetos obligados del cumplimiento del pago de una licencia y permiso mensual para su funcionamiento en el Municipio de Paraíso, la cual deberá ser pagada de manera mensual por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas que lleven a cabo cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, incluida la instalación, uso y funcionamiento de cada torre o plataforma para la extracción de hidrocarburo y/o gas natural, en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso.

El pago de esta licencia o permiso deberá hacerse de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 241. Las Torres o Plataformas para la extracción de hidrocarburos y/o gas natural, fijas o provisionales, construidas e instaladas previamente o en servicios y funcionamiento previo, y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, requieren del cumplimiento del pago


de una licencia y permiso mensual para su funcionamiento en el Municipio de Paraíso; por tanto, es obligación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que realicen actividades o trabajos de cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, tramitar y hacer el pago de la correspondiente licencia y permiso municipal para el funcionamiento de la Torre o Plataforma de Extracción de Hidrocarburos y/o Gas Natural: debiéndose hacer el pago, de manera mensual y puntual, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.



Artículo 242. El importe y costo de la licencia y permiso mensual para el funcionamiento de las torres o plataformas de extracción de hidrocarburos y/o gas natural, fijas o provisionales en el Municipio de Paraíso, Tabasco, que se deberá pagar de manera mensual por parte del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, tendrá el costo equivalente, por cada torre o plataforma de extracción de hidrocarburos y/o gas natural instalada, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer estos pagos puntualmente en forma mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 243. El importe y costo de la licencia y permisos necesarios para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, puedan llevar a cabo las actividades o trabajos de cualquier tipo de construcción, obra civil, eléctrica o mecánica y demás tipo de obras necesarias para la exploración y perforación de cada pozo petrolero y obras relativas y conexas con la explotación petrolera, en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tendrá el costo equivalente de 10,000 (diez mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente. El pago de la licencia respectiva deberá hacerse previamente a la realización de las obras o trabajos que se detallan en este artículo y en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 244. El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en este Capítulo causará las sanciones descritas en este Bando de Policía y Gobierno.



Artículo 245. El importe y el costo de la licencia o permiso necesario para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, puedan llevar a cabo las actividades o trabajos de construcción, obra civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas con el tendido para la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural, en el área suburbana o rural de Municipio de Paraíso, estado de Tabasco, tendrá el costo al equivalente, por cada kilómetro de ducto para Hidrocarburo y/o gas natural que se construya o pretenda construir, de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y se deberá pagar íntegramente el importe total de la licencia municipal para así obtener la autorización en la realización de las obras y trabajos que se detallan en este artículo, previamente al inicio de estos, cuyo pago deberá hacerse en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 246. El importe y costo de la licencia y permiso municipal para cualquier tipo de construcción, obras civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas para el tendido y la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural, deben de cubrirse íntegramente por parte de los sujetos obligados, y de manera previa al inicio de las actividades o trabajos respectivos.

Artículo 247. El importe y costo de la licencia y permiso municipal para cualquier tipo de construcción, obras civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas para el tendido y la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural no eximen del cumplimiento del pago de una licencia y permiso mensual, por el funcionamiento, la utilización y el uso del suelo del Municipio de Paraíso, Tabasco, que deberán pagar los sujetos obligados y descritos en el presente Capítulo.

Artículo 248. El importe y costo de la licencia mensual para el funcionamiento de todo tipo de ductos instalados o a instalarse, el funcionamiento o no en el Municipio de Paraíso, que deberán pagar de manera mensual los sujetos obligados descritos en el presente Capítulo, ya sea que los ductos se encuentren instalados bajo tierra o sobre la superficie del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, tendrá el costo equivalente, por cada kilómetro de ducto instalado, de 1,000 Unidades de Medida y Actualización Vigente, ya sea que estos se destinen para hidrocarburo y/o gas natural.

El pago de la licencia descrita en este artículo deberá hacerse de forma mensual y en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 249. Los sujetos obligados descritos en el presente Capítulo requieren de una licencia o permiso municipal previo, otorgado por parte del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, para los efectos de realizar los trabajos siguientes:

I. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de profundización y obras de perforación somera o profunda en pozos petroleros, tendrá el costo equivalente de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia o permiso municipal, para las reparaciones mayores de los pozos petroleros, y el taponamiento de los pozos, tendrá el costo equivalente de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos necesarios para el empleo de métodos secundarios y terciarios de recuperación en campos desarrollados, para la mayor eficiencia de la recuperación de hidrocarburos, tendrá el costo al equivalente de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV.- La licencia o permiso municipal, para los trabajos de instalación de plataformas fijas localizadas en las zonas lacustres, que sean utilizadas directa o indirecta en la explotación petrolera, tendrá el costo al equivalente de 60,000 (sesenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco. En el valor de la licencia y permiso para la perforación de pozos petroleros, se incluye la licencia y permiso de construcción de la torre o plataforma perforadora que se requiera instalar;

V.- La licencia o permiso municipal, para la construcción de tuberías de descargas, tuberías colectoras, baterías de separación, estaciones de almacenamiento, de bombeo y de compresión, tendrá el costo equivalente, por cada uno de los diferentes tipos de construcción que se especifican con antelación, de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VI. Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento y el uso de tuberías de descarga, tuberías colectoras, baterías de separación, estaciones de almacenamiento, de bombeo y de compresión, y tendrán los costos siguientes:

a) La licencia para el funcionamiento al uso y utilización de tuberías de descargas y tuberías colectoras, tendrá el costo equivalente, por cada una que funcione, de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

b) La licencia para el funcionamiento, para el uso y utilización de baterías de separación, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

c) La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de estaciones de almacenamiento, bombeo y de compresión, tendrá el costo equivalente, por cada una que se encuentre instalada, de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VII. La licencia o permiso municipal, para la construcción de terminales y cargaderos, tendrá el costo equivalente por la construcción de cada una de las terminales o cargaderos, de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VIII. Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento, la utilización de usos de terminales y cargaderos, la cual tendrá los costos siguientes:

a) La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de terminales, tendrá el costo equivalente, por cada terminal, de 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose de hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

b) La licencia para el funcionamiento el uso, y utilización de cargaderos tendrá el costo equivalente, por cada cargadero, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas de Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IX. La licencia o permiso municipal, para la construcción de plantas de almacenamiento de distribución de productos, incluyendo ampliaciones y modificaciones substanciales a las instalaciones en funcionamiento, tendrá el costo equivalente, por cada planta de almacenamiento y de distribución, de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas de Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

X. Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento, la utilización y uso de plantas de almacenamiento y distribución, el cual tendrá los costos siguientes:

a) La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de plantas de almacenamiento y distribución, tendrá el costo equivalente, por cada planta de almacenamiento y de distribución, de 1,500 (un mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 250. A los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones normativas dispuestas en este Capítulo no se les exime del cumplimiento de las leyes relacionadas con los fines a que están dedicadas, ni las excluyen del acatamiento de las normas jurídicas que se dicten por las autoridades estatales o municipales; por lo que existe la obligatoriedad de estos sujetos obligados de acatar de manera irrestricta el cumplimiento de todas las normas aplicables, así como de las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 251. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hace mención en los artículos previos de este Capítulo deberán realizarse directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con las Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al Presidente Municipal.

Artículo 252. Todos los trabajos necesarios para la recuperación de hidrocarburos, contaminación por derrames, contaminación por pozos descontrolados y contaminación por pozos, cloacales o gasoductos incendiándose; por considerarse trabajos de emergencia no requieren permiso o licencia previa por parte del ayuntamiento de Paraíso, y deberán ser atendidos por parte de los sujetos obligados descritos en este Capítulo con la urgencia que ameriten estas situaciones, con la obligación de acreditar tal emergencia en el momento oportuno.

CAPÍTULO IX

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, INCLUYENDO LA COLOCACIÓN DE POSTES Y TENDIDOS DE LÍNEAS.

Artículo 253. Se consideran como sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en este Capítulo, a la Comisión Federal de Electricidad en su carácter de Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, encargadas de la generación, conducción, transformación, distribución y el abasto de la energía eléctrica en la República Mexicana, o aquella persona física o persona jurídico colectiva de carácter privado a la que le deleguen, otorguen o concesionen a través de cualquier título o contrato, la realización de cualquier tipo de trabajos y obras, como instalación o cambios de poste para líneas de alta y baja tensión, instalación o cambio de torres de comunicación de energía eléctrica, instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad para servicios privados, así como la construcción o ampliación de las subestaciones eléctricas o centros de distribución instalados o que se instalen y construyan dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 254. Para la realización de cualquier tipo de trabajo y obras, como instalación o cambios de postes para alta y baja tensión, instalación o cambio de torres de conducción

de energía eléctrica, instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad y voltaje para servicio público o privado, construcción o ampliación de subestaciones eléctricas dentro del territorio del Municipio de Paraíso, se requiere previamente, tramitar la solicitud de la licencia o la autorización correspondiente, para realizar dichos trabajos, misma que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 255. Los sujetos obligados y las actividades o trabajos que estos realicen conforme a lo previsto en el artículo 192 de este Banco y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, requerirán de la licencia o el permiso municipal previo, otorgado por el Ayuntamiento.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambio de postes para líneas de alta o baja tensión, tendrá el costo equivalente, por cada poste, de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambio de torres de conducción de energía eléctrica, tendrá el costo equivalente, por cada torre, de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad y voltaje, destinados para el servicio público o privado, tendrá el costo equivalente, por cada transformador, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de ampliación de las subestaciones eléctricas o centros de distribución que se instalen dentro del territorio del Municipio de Paraíso, tendrá el costo equivalente de 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

V. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de construcción de las subestaciones eléctricas, tendrá el costo equivalente de 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

La falta de la solicitud de licencia o permiso municipal por parte de los sujetos obligados al cumplimiento de estas disposiciones normativas, así como la realización de estos, sin la

autorización del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, causarán las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 256. Para todos los trabajos mencionados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con excepción de emergencias, los sujetos obligados deberán solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, con una antelación no menor de 5 días naturales, para efectos de que el Ayuntamiento les conceda la autorización correspondiente para la realización de dichos trabajos.

Artículo 257. La falta de la solicitud de autorización por parte del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de la generación, conducción, transformación, distribución y el abasto de la energía eléctrica de la República Mexicana para realizar dichos trabajos, así como la realización de los mismos sin la autorización del Ayuntamiento de Paraíso, causará las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 258. Se requiere de licencia y permiso mensual de uso de suelo, para el funcionamiento, la utilización y el uso de postes para alta y baja tensión: de torres de conducción de energía eléctrica, de transformadores de cualquier capacidad y voltaje, tanto para el servicio público o privado; así como el funcionamiento y la utilización y el uso subestaciones eléctricas dentro de la zona urbana y suburbana y rural del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, y el uso y utilización de postes de alta y baja tensión, tendrá el costo equivalente, por cada poste para alta y baja tensión, de 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de torres de conducción eléctrica tendrá el costo equivalente por cada torre de conducción eléctrica, de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de transformadores de cualquier capacidad para el servicio público y privado tendrá el costo equivalente, por cada transformador de energía eléctrica, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. La licencia de uso para el funcionamiento, el uso y utilización de subestaciones o centros de distribución eléctrica tendrá el costo equivalente, por cada torre de conducción eléctrica, de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 259. La falta de la solicitud de la licencia y permiso municipal para el uso de suelo, funcionamiento, el uso y utilización de postes para alta y baja tensión, de conducción de energía eléctrica de transformadores de cualquier capacidad y voltaje para el servicio público o privado; así como el incumplimiento de los artículos que se contienen en este Capítulo, por parte de los sujetos obligados al cumplimiento de estas disposiciones normativas, causará las sanciones que se señalan en el capítulo respectivo de sanciones.

Artículo 260. A los sujetos obligados no se les exime del acatamiento de las normas jurídicas que se dictan por las autoridades estatales o municipales; por lo que existe la obligatoriedad, por parte de estos, de acatar de manera irrestricta el cumplimiento de todas las normas aplicables, así como de las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 261. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hacen mención en este Capítulo, se deberán realizar directamente en las Oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con las Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al Presidente Municipal.

CAPÍTULO X

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA TODO TIPO DE OBRA DE TELEFONÍA, INCLUYENDO COLOCACIÓN DE LÍNEAS, COLOCACIÓN DE POSTES E INSTALACIÓN DE CABINAS PÚBLICAS Y TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES

Artículo 262. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como a la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, están obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 263. Para la realización de cualquier tipo de trabajos y obras, como instalación o cambio de postes de telefonía, instalación, tendido o cambio de líneas de telefonía para instalación o cambio de casetas o cabinas telefónicas en la vía pública o parques, construcción o ampliación de centrales telefónicas, transmisión de datos, imágenes y voz dentro del territorio del Municipio de Paraíso, se requerirá previamente tramitar la solicitud

de la licencia y la autorización correspondiente, para realizar dichos trabajos, la cual, será otorgada por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 264. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, que realicen las siguientes actividades dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, deberán obtener del Municipio una licencia o permiso municipal, cuyo costo será el siguiente:

I. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación o cambio de poste de telefonía, tendrá un costo equivalente, por cada poste, de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación tendida o cambio de líneas de telefonía, o para transmisión de datos, imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada metro, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambios de líneas de fibras ópticas, tendrá un costo equivalente, por cada metro, de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

IV. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de construcción o ampliación de centrales de telefonía, para la transmisión de datos, imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 265. Se requerirá de licencia de uso del suelo y permiso mensual, para el funcionamiento, la utilización y el uso de poste, telefonías, líneas de telefonía, transmisión de datos, imágenes y voz, líneas de fibra óptica, casetas o cabinas telefónicas en la vía pública, funcionamiento de centrales telefónicas para transmisión de datos, imágenes y voz, dentro de las zonas urbanas, suburbanas y rurales de Municipio de Paraíso, Tabasco, cuyo costo será el siguiente:

I. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de postes para telefonía tendrá el costo equivalente, por cada poste de telefonía, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de líneas de telefonías o para transmisión de datos, imágenes y voz, y de líneas de fibra óptica, tendrá

el costo equivalente, por cada metro, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia del uso de suelo para el funcionamiento, uso y utilización de casetas o cabinas telefónicas en la vía pública o parques, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

IV. La licencia para el uso del suelo, para el funcionamiento, uso y utilización de centrales telefónicas para transmisión de datos, de imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada central telefónica, de 105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 266. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de telefonía local y de larga distancia nacionales e internacionales, así como a la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligatoriedad de acatar, de manera irrestricta, el cumplimiento de todas las normas federales y estatales aplicables, así como las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 267. Los trámites para obtener las licencias y permisos a las que se hacen mención, se deberán realizar directamente en las Oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al Presidente Municipal.





CAPÍTULO XI

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DESTINADAS A OTORGAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIGITALES, MULTIMEDIA, DE TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ E IMÁGENES.

Artículo 268. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligación de acatar las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 269. Para la realización de cualquier tipo de trabajo y obras, como instalación con cambio de poste de señal de televisión por cable o telefonía; instalación de cajas

amplificadores de señal; instalación, tendido o cambio de líneas de cables para la señal de televisión, de telefonía o para transmisión de datos, imágenes y voz; instalación de antenas parabólicas para la recepción satelital; o transmisión de imagen de televisión, y construcción, ampliación de centro de recepción de señal de televisión, central telefónica y transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, dentro del territorio Municipal de Paraíso, se requerirá, previamente a la realización de estos trabajos, tramitar la solicitud y la autorización correspondiente ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.




Artículo 270. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta de servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional o internacional, así como la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, o cualquier empresa a la que estas le deleguen u otorguen las concesiones por cualquier título o contrato y que realicen cualquier tipo de trabajo y obras, tales como instalación o cambios de poste, de líneas de señales de televisión restringida, telefonías o datos; instalación de cajas amplificadores de señal; tendido o cambio de líneas de señal de televisión restringida; telefonía para la transmisión de datos, imágenes y voz; instalación de antenas parabólicas para recepción de señal satelital o transmisión de imágenes de televisión; y, construcción y ampliación de centros de recepción de señal de televisión o de central de telefonía y de transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, requerirán, previamente a la realización de estos trabajos la solicitud y obtener el permiso o licencia correspondiente ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que así, puedan llevar a cabo los trabajos referidos en el presente Capítulo de este Bando de Policía y Gobierno.

La instalación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, que se realicen en postes que sean propiedad del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal o de los permisionarios para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica; o bien, en postes que sean propiedad de la empresa concesionaria para la venta de servicio de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, también requerirán previamente a la realización de esos trabajos o actividades, a obtención de una licencia o permiso otorgado por el Municipio.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia de permiso municipal, para todos los trabajadores de instalación o cambio de poste, tendrá el costo equivalente, por cada poste, de 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;



II. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación, tendido o cambio de líneas de señal de televisión restringida, de telefonía o para la transmisión de datos, imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada metro, de 5 (cinco) Unidades de

Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambio de poste de las cajas amplificadoras de señal de televisión, tendrá el costo equivalente, por cada caja, de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación de antenas parabólicas para la recepción satelital o transmisión de imágenes de televisión; de instalación o cambio de casetas, cabinas telefónicas en la vía pública o parques, tendrá el costo equivalente, por cada una de esas antenas, casetas o cabinas telefónicas, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

V. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de construcción, ampliación de centro de recepción de señal de televisión, central telefónica y de transmisión de datos, imágenes y de voz vía internet, tendrá el costo equivalente de 120 (ciento veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 271. Se requiere de la licencia del uso del suelo y permiso mensual, para el funcionamiento, la utilización y el uso del poste, para las líneas de señal de televisión restringidas, telefonía o datos; de caja amplificadoras de señal de televisión de líneas de señal de televisión restringida, telefonía para la transmisión de datos de imágenes y voz, y de antenas parabólicas para la recepción satelital o transmisión de imágenes de televisión que se encuentren o funciones dentro de la zona urbana sub urbana y rural del Municipio de Paraíso Tabasco. La licencia y permiso mensual tendrá el costo siguiente:

I. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización del poste para las líneas de señal de televisión restringidas, telefonía o datos; que no sean de poste destinados para el servicio público municipal, tendrá el costo mensual al equivalente de 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por cada poste utilizado, debiéndose hacer este pago puntualmente de manera mensual en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso, utilización de los postes destinados para el servicio público municipal, para la línea de señal de televisión restringida, telefonía o datos, tendrá el costo mensual equivalente de 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por cada poste utilizado, debiéndose hacer este pago puntualmente de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de cajas amplificadoras de señal de televisión, tendrá el costo por cada una al equivalente de 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización mensuales, debiéndose hacer este pago puntualmente de manera mensual, en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

IV. La licencia mensual de uso de suelo para el funcionamiento, uso y utilización de antenas parabólicas para la recepción satelital y/o retransmisión de imágenes de televisión tendrá el costo mensual por cada antena parabólica al equivalente de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago puntualmente y de manera mensual en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Quedan excluidas del pago de esta licencia, los platos pequeños para la recepción de imágenes de televisión instaladas en viviendas, o negocios que las utilicen como forma de atracción a los consumidores.

Artículo 272. Las empresas de propiedad privada, con concesión otorgada por el gobierno federal, dedicadas a las ventas de servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligación de acatar el cumplimiento de todas las normas federales y estatales aplicables, así como las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 273. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hace mención, se deberá de realizar directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 274. Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezca para la zona Urbana del Municipio.

Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona Urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones así como el documento que ampare la propiedad, tipo de obra a construir o remodelar.
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima y pagar los derechos correspondientes.
- c) Pagar los derechos correspondientes; y
- d) En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al plano regulador vigente en la ciudad.

TITULO QUINTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 275. La Hacienda Municipal se integra conforme las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 276. Las personas físicas ó juridico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.

Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos, otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del Municipio, queda sujeta al pago de la contribución que señale el Ayuntamiento.

Artículo 277. Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

- I. Las personas físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal;
- II. Vendedores ambulantes;
- III.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;
- IV. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);
- V. Expendedores de carnes de aves de corral;
- VI. Dueños ó encargados de cervecerías y cantinas;
- VII. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VIII. Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;
- IX. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas ó gravas existentes en el Municipio;

X. Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y

XI. Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 278. Los causantes menores quedaran sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les ponga multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 279. Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 280. Se concede acción pública, a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes al fisco municipal.

La Administración Pública Municipal, en base al Programa Anual de Inspección y Verificación, realizara a través del área correspondiente, la verificación al comercio, industria y particulares de que cumplan con sus obligaciones fiscales municipales.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 10C fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

TÍTULO SEXTO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 281. Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimientos, se requerirá licencia o permiso de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento será expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, por un máximo de un año contado a partir del ejercicio fiscal, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo que se trate, de acuerdo con las leyes o reglamentos establecidos en la materia;

- II. Solicitar su acta como causante del Municipio, en los casos de personas físicas;
- III. Cubrir las cargas fiscales, Federales, Estatales y Municipales, acreditándolo mediante los recibos correspondientes;
- IV. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, una copia certificada del acta constitutiva de la sociedad:
- V. Cédula catastral que contenga:
- a) Número de cuenta predial
 - b) Clave catastral
 - c) Nombre del propietario
 - d) Superficie del predio
- VI. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emite el Ayuntamiento en materia de protección civil y demás disposiciones aplicables a la materia;
- VII. Contar con la autorización del uso de suelo relativo al tipo de establecimientos que se pretendan abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento;
- VIII. Contar, previo pago fiscal correspondiente, con la anuencia de Protección ambiental expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IX. Contar, previo pago fiscal correspondiente, con la anuencia expedida por la Coordinación de Protección Civil municipal de que se cumple con los lineamientos y reglamentos municipales para el funcionamiento;
- X. Realizar al pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 282. El Ayuntamiento podrá en todo caso a través de Dirección de Fomento económico y Turismo, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización o dependencia equivalente, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas cotidianas o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados de los establecimientos.

El ayuntamiento emitirá el Catálogo de Inspección y Verificación, mediante el cual, se establecerá a periodicidad de éstas, sin perjuicio de que se puedan establecer visitas y verificaciones cuando así lo requiera la administración municipal, en dicho catálogo se establecerán las inspecciones que deberá realizar la unidad correspondiente, la materia y

la fundamentación, así como las sanciones que serán impuestas en caso de incumplimiento, de conformidad con el Programa Anual de Inspección y Verificación

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a esté Bando.

Artículo 283. El Ayuntamiento llevará un padrón Municipal de giros comerciales en el cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO II HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 284. La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, el cual será fijado por el ayuntamiento observando respecto de sus trabajadores, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco.

Serán días de cierre obligatorios los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el calendario oficial que rige para toda la República, así como el 27 de febrero, además de los días que expresamente señale el Ayuntamiento, para los establecimientos en donde se expendan, distribuya y consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 285. Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos el estricto cumplimiento de éstas disposiciones, aplicando las sanciones, que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría Administración y Finanzas les imponga por la violación a las mismas. Así mismo la Presidencia Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación para el Control y Vigilancia de los establecimientos a que se refiera éste artículo, que al efecto celebre con el Ejecutivo del Estado.

Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas, vigilando, entre otras cuestiones, que estos se ajusten al horario establecido por la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y en su respectivo Reglamento.

Artículo 286. Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario que corresponderá de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de cada semana.

Artículo 287. En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 288. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y sustancias análogas, a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 289. La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 290. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad en todo tiempo estará facultado para ordenar a través de sus inspectores la inspección y en su caso la regulación que garantice que la actividad comercial que realiza los particulares, sea la prevista en la licencia, permiso o anuencia obtenida y se encuentre vigente. Las personas que sin tener licencia, permiso o anuencia para la venta de bebidas alcohólicas sean sorprendidas realizando esta actividad se les incautará el producto para su destrucción sin que esto lo exima del pago de la multa que para tal efecto establece la ley correspondiente.

Artículo 291. Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 292. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 293. Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 294. Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

Artículo 295. En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el

despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 296. Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 297. Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 298. Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:
Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

Artículo 299. Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurantes familiares o que tenga autorizada la venta de cerveza o de todo tipo de licores, contemplados por la Ley que regula la Venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento de orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento; así mismo deberá contar con un detector de metales para efecto de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzocortante, arma de fuego u otra, dentro del lugar o bar correspondiente.

Artículo 300. Para la preservación del orden público en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores de estos establecimientos, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como en el exterior del local, y hasta en un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal y del inmueble en donde funcionen estos giros comerciales.

Artículo 301. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y encargados de establecimientos comerciales invadir banquetas y calles, así como estorbar el paso de personas y vehículos con el mobiliario afecto a sus actividades mercantiles.

CAPÍTULO III REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 302. A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitado exceso y molestias al público.

Artículo 303. No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezca peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas de cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, así como evitar usar los mismos fuera de las horas destinadas a prácticas religiosas o cuando se pueda causar alarma o molestias injustificadas a la población.

Artículo 304. Sólo se permite repicar fuera de lo normal las campanas, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos, catástrofes que ponga en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Policía municipal.

Artículo 305. Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a los demás habitantes, y vecinos.

Artículo 306. Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que pueda alterar la salud o tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores hasta con 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 307. Los particulares deberán de evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición hasta con 30 Unidades de Medida y Actualización

Artículo 308. Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se cita:

a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horrarlos impropios;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana gravada

o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros v objetos que produzca ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o v a pública;

d) Los Bares Restaurantes y Centros Comerciales solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento;

e) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y

f) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre, y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violado estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este Bando.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 309. Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propagada en paredes, bardas, columnas, muros, árboles y en general en la vía pública y equipamiento urbano de este Municipio, a excepción del calendario electoral, se requiere autorización de Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, misma que se podrá negar cuando lo estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales en materia ambiental.

Artículo 310. Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 311. En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propagada que se pinte en las barcas está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 312. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 313. No está permitido fijar anuncios o car nombres a los establecimientos en idioma diferente al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 314. Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o baquetas o que sea asegurados a

las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en su parte inferior.

Para los efectos de garantizar que los anuncios sean retirados por el autorizado, este deberá otorgar fianza suficiente a juicio de la autoridad, sino se retira el anuncio al día siguiente que se vence el permiso, se hará efectiva la fianza a favor del Municipio.

Artículo 315. Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubra las placas de nomenclatura o número oficial, o que cubran las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 316. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros. Los permisos se revocarán en caso de:

- a) Por falsedad en los datos;
- b) Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo dentro del plazo señalado por la autoridad; y
- c) Por colocarse en un sitio distinto al autorizado.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo se les impondrá una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propagandas colocados en lugares prohibidos; así como los equipos de aire acondicionado que se encuentren instalados que infrinjan el presente bando, los reglamentos y demás ordenamientos municipales.

Los arrendatarios de los inmuebles, cuya renta sean destinados al comercio o industria, donde se coloquen espectaculares o anuncios a los que hace mención el presente capítulo, serán corresponsables de los arrendadores cuando estos infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando y cuando por motivos de finalización del contrato, estos no retiren los anuncios, espectaculares, señalamientos, carteles o cualquier estructura que no corresponda originalmente al bien inmueble y que por desuso o abandono pudiera representar un peligro para la seguridad de los transeúntes, en cuyo caso deberá ser retirado por el propietario bajo su más estricta responsabilidad, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares. En los casos de anuncios con estructura metálica o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad estructural, que al respecto emitirá la Coordinación de Protección Civil del

Municipio, los cuales no podrán exceder de una medida de dos metros por dos metros, mismos que podrán publicitar el giro del negocio para el que estén destinados.

Los anuncios que excedan las medias descritas en el párrafo que antecede o que invadan la vía pública, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, de uso de suelo y de la estructura el cual no podrá contener frases, mágenes o símbolos ofensivos, discriminatorios, inmorales, ni que inciten a la violencia. Para su colocación deberá hacerse el pago correspondiente, el cual será fijado por la Autoridad Municipal en apego a lo que señalen las disposiciones normativas de la materia.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás, ya sea de manera fija o en medio electrónico.

Cuando se trate de publicidad por medios electrónicos en propiedad privada y con vista al público, deberá contar con la anuencia correspondiente.

La autorización, licencia, permiso o anuencia del Ayuntamiento para la colocación de espectaculares, anuncios o cualquier elemento señalado en el presente capítulo, trae consigo la obligación del solicitante o permisionario de mantenerlo en buen estado, la Coordinación de Protección Civil Municipal, podrá verificar que estos cumplan con las medidas de seguridad y características descritas en el permiso correspondiente, la infracción a esta disposición será sancionada con la imposición de una multa por el equivalente de hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, sobre los excesos de dimensiones no reportadas y una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por no mantenerla en buen estado cuando esta represente peligro para el ciudadano por deterioro o daño estructural.

CAPÍTULO V

BILLARES, CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O ESTABLECIMIENTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 317. Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestís en establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia, queda explícitamente prohibido realizar desnudos en éstos establecimientos; las bailarinas y travestís en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares a los menores de 18 años, policías, militares uniformados y enfermos mentales.

Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar informes y documentos.

Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 318. Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedica al expendio de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, estos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice a tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren.

Las personas que asistan a estos centros deberán comportarse debidamente con orden y normalidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga darán aviso inmediato a la autoridad competente, para los efectos del caso.

Artículo 319. En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional Mexicano; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

Artículo 320. En los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, a los infractores se les sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, además de ser puestos a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 321. La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Tránsito podrá detener los vehículos o medios de transporte que se utilicen para distribuir o surtir a los vendedores clandestinos de bebidas embriagantes, así también la Coordinación de Normatividad y Fiscalización podrá decomisar el total de la mercancía contenida en esos transportes, en el momento en que estos sean sorprendidos en la distribución ilegal de bebidas embriagantes.

Las violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo serán sancionadas por la Autoridad Municipal conforme al capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 322. La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la autoridad municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente Bando.

CAPÍTULO VI DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 323. El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las categorías de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de acuerdo con lo siguiente:

I. El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

II. El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.

IV. La omisión al pago de los impuestos municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas del presente Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 324. Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, y a los dueños de locales destinados a estos fines rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I. Reunir los requisitos mencionados en el presente Bando;

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;

III. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes o Reglamentos así lo requiera;

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la oficina municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberá de tener, además, como medidas de seguridad las siguientes:

- a) Puertas de acceso libres de obstáculos que impidan la evacuación del establecimiento en caso de emergencia;
- b) Equipos para el control de incendios;
- c) Equipos de primeros auxilios;
- d) Sujetarse al horario y tarifas autorizado por el Ayuntamiento;
- e) No invadir el foro del local;
- f) Equipos de alarma contra incendios, sísmica; emergencia; y
- g) Salidas de emergencia, amplias, de fácil acceso, que comuniquen a un lugar seguro y/o punto de reunión.

Artículo 325. Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificado la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo; y
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, pudiendo ser duplicadas en caso de reincidencia, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

No obstante lo anterior, en el caso de contumaz reincidencia por parte del infractor, además de las multas que generadas a cargo del infractor por su incumplimiento a las disposiciones de este Banco, se podrá sancionar con la Clausura del Establecimiento, pudiéndose decretar el levantamiento de esta medida al momento en que el infractor haya cumplido con las disposiciones normativas establecidas en este Bando, mismas que, por su incumplimiento, hayan motivado la sanción e imposición de la clausura.

Artículo 326. El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles, usados en el local del espectáculo y/c a través de volantes, quedando prohibido su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos, a infracción a este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en éste ordenamiento.

Artículo 327. Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

a) Obligaciones:

I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;

II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;

III. Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;

IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

V. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propio o no para menores;

VI. Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VII. Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios, cuando menos cinco veces al año para funciones de beneficio social;

VIII. Practicar, después de la función, una inspección en los diversos departamentos del edificio y de la sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictuoso, así como recoger y resguardar los objetos olvidados por el público, debiendo fijar una lista visible de ellos para que los asistentes puedan recuperarlos; por tanto si en el término de 3 días posteriores a la fijación de la lista en un lugar visible, los objetos olvidados por el público no son reclamados por persona alguna, estos deberán ser remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes;

IX. La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá sujetarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad competente; previo el pago de la autorización por parte del ayuntamiento, siendo

responsables del retiro de los mismos al terminar el periodo solicitado, el incumplimiento de lo anterior, traerá como consecuencia la imposición de las sanciones económicas correspondientes;

X. Los dueños o promotores de los espectáculos o diversiones que realicen eventos al aire libre deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios; cuando no se cuente con ellos en el lugar o espacio, si estos están ubicados en espacios públicos, serán responsables de su usos, limpieza y conservación, y en caso de deterioro, de su reparación con independencia de la multa correspondiente; y

XI. Las demás que se derivan de este Bando y que se relacionan con la realización de espectáculos y todo tipo de eventos de diversión y que se contemplan en el reglamento respectivo emitido por el ayuntamiento.

b) Prohibiciones

I. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos; a menores de 12 años en funciones nocturnas que no sean clasificadas para toda la familia;

II. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y cinematógrafos;

III. Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiba películas con clasificación "C" y "D", en términos de Artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

IV. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

V. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

VI. El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VII. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico; y

VIII. Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo de este

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, pudiendo ser duplicadas en caso de reincidencia, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo, e incluso, en caso de contumaz

reincidencia, además de las multas que generadas a cargo del infractor por su incumplimiento a las disposiciones de este Bando, podrá sancionarse con la clausura del establecimiento.

Artículo 328. Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán, los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes;

A) Derechos:

I. Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles; y

II. A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor e interrumpir la función, bajo cualquier pretexto y sin causa justificada.

C) Prohibiciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III. Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV. Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años o por lo menos de once años, en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;

V. Molestar en cualquier forma a otros espectadores;

VI. Obstruir Salidas de Emergencias;

VII. Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumulto; y

VIII. Las demás que se originen del presente Bando o el reglamento correspondiente.

El incumplimiento de las prohibiciones anteriores será sancionado con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

El empresario o establecimiento responsable del espectáculo, deberá colocar en un lugar visible las prohibiciones a los asistentes según corresponda al espectáculo a fin de que estos las conozcan, la omisión de esta responsabilidad será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 329. En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

La empresa que viole lo dispuesto en el párrafo que antecede será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 330. El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público, por lo que será supervisado por los inspectores de Ayuntamiento quienes tendrán acceso libre para el desempeño de sus encargos y de encontrar violaciones a presente Bando.

En este caso se sancionará a la empresa o persona física con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 331. La venta de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder, será detenida por los inspectores del ramo por los agentes de Policía, y se sancionará por el Ayuntamiento con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y en el caso de reincidencia, el monto de la multa originalmente impuesta al infractor podrá duplicarse, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

Artículo 332. Para que pueda llevarse a cabo cualquier tipo de evento en las calles o casas públicas, donde se utilice cualquier especie de animales amaestrados o no, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y el permiso correspondiente del Ayuntamiento, de lo contrario el espectáculo será suspendido, por el último de los mencionados.

Artículo 333. Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

Artículo 334. La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 335. Se considera juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas, damas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- b) Dominó, ajedrez, boliches; bolos, billar,

- c) Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las maquinas traga monedas y los juegos de azar.
 - d) Juego de pelotas en todas sus formas y denominaciones;
 - e) Carreras de personas, animas y en general de toda clase de deportes.
- Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO VII VENEDORES AMBULANTES

Artículo 336. Para el ejercicio del comercio industrial o de servicios con actividades de lucro se requiere Licencia de Funcionamiento autorizada por el Municipio misma que tendrá vigencia, por un año, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno. Para ejercer como vendedor ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento y únicamente ca al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en la autorización correspondiente, la cual será válida durante el término que se precise en la misma.

Quedan comprendidos también como vendedores ambulantes, todos los proveedores de aves de corral que distribuyen sus productos en este Municipio bajo ese concepto de actividad comercial, quienes también deberán pagar una cuota o contribución al Ayuntamiento.

Artículo 337. Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago;
- d) Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento; y
- d) Justificar por medios idóneos, que cumplir con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 338. Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los vendedores ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos, en los bulevares, avenidas, calles o baquetas, que entorpezca e tránsito vehicular y/o peatonal;

c) El Ayuntamiento podrá en todo momento por interés público, reubicar a los vendedores ambulantes y a aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;

d) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio; y

e) Las demás que fijen las autoridades municipales correspondientes

Los infractores serán sancionados con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y/o con el retiro del lugar de ubicación, esto último, en los casos de que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan, o cuando atenten contra el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la Autoridad Municipal o rescindir en las faltas o infracciones.

En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los períodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las tres horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la Autoridad Municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del Municipio, carreteras de tramos municipales, ya sea que la venta se realice a través de la colocación de unidades vehiculares, la colocación de exhibidores, tarimas, o cualquier otro tipo de estructura mediante la que se exhiban sus productos a la venta.

Artículo 339. Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios, que expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal.

Artículo 340. Para el funcionamiento de este tipo de actividades deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos, para que así el Ayuntamiento, les pueda otorgar la autorización o permiso respectivo:

I. Solicitar al Ayuntamiento, por escrito, la autorización o permiso correspondiente, especificando el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, así como el horario y tipo de servicios a expender;

II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables a la materia;

III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Dirección de Finanzas del Municipio; y

IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 341. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

Artículo 342. Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para el consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición serán sancionadas con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y/o con el retiro del lugar de ubicación o la cancelación del local o establecimiento.

Artículo 343. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando acta circunstanciada en donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

La coordinación de Fiscalización y Normatividad podrá hacerle ver al vendedor ambulante a través de notificación, alguna falta en la que esté incurriendo de las señaladas en este capítulo.

Artículo 344. Las autoridades y permisos para este tipo de actividades serán otorgada por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante.

Artículo 345. El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en este Municipalidad.

Artículo 346. La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las autoridades constituya un riesgo o daño para la salud humana;

III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

IV. Por reiterada renuencia en acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;

V. Cuando así lo solicite el interesado; y

VI. En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Gobierno Municipal, incluidas las sanciones que se establecen en el presente Bando.

Quienes expendan alimentos en la vía pública, deberán mantener en forma salubre los alimentos, evitando tirar desechos sobre la vía pública, manteniendo limpio y en buen estado los espacios destinados para su funcionamiento, el ayuntamiento podrá recuierir a costa del comerciante, la limpieza de los espacios que por su uso se deterioren, manches o maltraten.

Artículo 347. La Cordinación de Fiscalización y Normatividad, de forma autónoma o a través de sus inspectores, podrá realizar el cobro de los impuestos a comerciantes fijos, semifijos, verdedores ambulantes, productores de espectáculos, entre otros. Cobros que tendrán como taza la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMAS) y que se encuentran señalados en el artículo sexto de los transitorios de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO VIII HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDA AL PÚBLICO

Artículo 348. Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se e venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza pueda ser fácilmente contaminacs por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán de ser aseados en forma debida. con jabón y agua corriente después de cada servicio; quien inñinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 349. En los restaurantes, fondas, torterías, bares, cocteleras y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, escusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénica suficientes, así como equipo necesario para su aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia al exterior y suficiente luz.

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature with a horizontal line through it, a signature with a vertical line through it, a signature with a horizontal line through it, a signature with a vertical line through it, and a circular stamp or mark at the bottom.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimientos previstos en el Artículo 6 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 350. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Los propietarios de estos negocios estarán obligados a garantizar las condiciones higiénicas y de sanidad que al efecto establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 351. Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuado y jugos, ya sea en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles.

Artículo 352. Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 353. Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncheras, tortillerías, rosticerías, cocteleras y en todo aquel establecimiento donde se expica alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinará a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 354. Independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra deposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando, y en su caso serán consignadas dichas actas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO IX RASTRO MUNICIPAL, MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 355. Se entiende por matanza rural, el lugar destinado a sacrificios de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana, es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;

II. Croquis donde se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del lugar en que se pretenda establecer la matanza;

III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y

IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento.

Artículo 356. La matanza de animales destinados al consumo humano se efectuará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 357. Con el fin de coordinar, controlar o vigilar las campañas de sanidad, el Rastro Municipal, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 82 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 358. Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de los rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros de escuelas, templos, parques, panteones y centros de trabajo;

III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;

IV. Cumplir con las cargas fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y

V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 359. Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano, fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionado equivalente de 5 (cinco) a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este Bando.

Artículo 360. Toda persona que tenga conocimiento, de matanzas clandestinas o carnicerías legales de animales para el consumo humano deberán comunicarlo a la autoridad Municipal, para que esta tome las medidas que considere pertinentes, según el caso.

Artículo 361. Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negocio, para con ello, evaluar su legal procedencia.

Artículo 362. Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 363. Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores y transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO X FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, Y DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 364. El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados y artesanos para la obtención créditos, insumos y mejores canales de comercialización, para el fomento de las pequeñas y medianas industrias y talleres artesanales.

Artículo 365. El Ayuntamiento, promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar acciones, en coordinación con la autoridad competente, que permitan coadyuvar a la modernización de las microempresas, pequeñas empresas y talleres artesanales; y
- II. Apoyar a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

CAPÍTULO XI USO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EXPLOSIVOS

Artículo 366. Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tenga autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

Artículo 367. En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúna los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para que se obtenga la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de artículos pirotécnicos, deberá el Ayuntamiento realizar la inspección correspondiente para los efectos de verificar que se cumplan con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales, así como la documentación necesaria que señalen las leyes aplicables a la materia.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.


Artículo 368. Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados y Jefes de Sector son Inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de éste capítulo.

Artículo 369. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal, ni frente a escuelas, colegios, guarderías, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivos".

Artículo 370. Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

Artículo 371. Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta, consumo de artículos detonantes y materiales explosivos en general, destinados a un uso diferente de



la pirotecnia, independientemente de los permisos o autorizaciones que otorga el Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, será obligatorio contar con la licencia y los permisos necesarios otorgados por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, conforme a la regulación que se establece en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 372. Queda estrictamente prohibido, por parte de cualquier persona física o persona jurídico-colectiva de carácter público o privado, incluidos los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal y sus subsidiarias, así como las Empresas Productivas del Estado y a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, el uso, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo, incluyendo los descritos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el artículo 41, fracción tercera, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) p), y fracción quinta, incisos a), b), c), d), e) y f), incluyéndose el RDX con polisobutileno y de (2-etihexil) sebacato como unificador y plastificador, así como el RDX con PETN: nitrato de sodio, nitrato de calcio, el ácido nítrico y glicerina, nitroglicerina, nitroglicerina con nitrocelulosa o materiales explosivos mezclados con aluminio; por lo que independientemente del permiso que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estos requerirán, de manera obligatoria y forzosa, un permiso especial que deberá otorgar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal.

La falta de este permiso otorgado por el Ayuntamiento causará las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 373. El uso, transporte y almacenamiento de artículos y de materiales explosivos descritos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, específicamente en el artículo 41, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) p) y q) y Fracción V, incisos a), b), c), d), e) y f), incluyéndose el RDX con PETN, nitrato de sodio, nitrato de calcio y el ácido nítrico y glicerina, nitroglicerina, nitroglicerina con nitrocelulosa, o materiales explosivos mezclados con aluminio, dentro del territorio que comprende el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por parte de cualquier persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado, incluyendo a los órganos públicos descentralizados de la administración pública federal y sus subsidiarias, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas deberá ser autorizado o permitido por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; por lo que independientemente del permiso que señala el artículo 37 de la misma la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, requerirán de manera obligatoria y forzosa un permiso especial que deberá otorgar el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal.

La falta de este permiso causará las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 374. El permiso municipal para el uso de los artículos de materiales explosivos señalados en este Bando de Policía y Gobierno, dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, se deberá tramitar y solicitar directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares, de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. Presidente Municipal por cada carga explosiva que se utilice, con una antelación no menor a 15 días en que se vaya a usar, y tendrá una vigencia de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se autorice su uso.

El permisionario para uso de cargas explosivas tiene la obligación legal de dar aviso por escrito a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco, cuando menos con 5 días de anticipación, comunicando la fecha y la hora en que se vaya a detonar las cargas explosivas, a efectos de que el Ayuntamiento envíe un inspector o representante para que esté presente en dicho acto y tome nota de los hechos y circunstancias inherentes al caso concreto.

La falta del requisito dispuesto en el párrafo que antecede hace al permisionario acreedor a la sanción que se establece en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 375. El costo del permiso municipal para el uso de los artículos y materiales explosivos a que se hace mención en este Bando de Policía y Gobierno, tendrá el costo equivalente de 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por cada carga que se vaya a usar y detonar dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, debiéndose pagar íntegramente el importe total del permiso por las cargas explosivas que se utilicen, en las oficinas de la Dirección de Finanzas de Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

El uso y la detonación de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago del permiso previo a que se hace mención, causará las sanciones que se derivan en este Bando de Policía y Gobierno.

El uso de cualquier artículo y material explosivo, y la detonación de estos, se debe realizar de manera obligatoria en un horario comprendido de las siete a las dieciocho horas, para así evitar perturbar la tranquilidad de los habitantes de Paraíso. Queda estrictamente prohibido realizar detonaciones de material explosivo fuera de este horario. La violación o el incumplimiento de esta disposición, causará las sanciones que se establecen en este Bando.

Artículo 376. Además de cumplir con la obligación de contar con los permisos que se señalan en los artículos 32, 60, 61 y 63 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para el transporte de artículos y materiales explosivos señalados en los artículos 112, 113 y 114 de este Bando de Policía y Gobierno, de manera forzosa y obligatoria, el vehículo transportador deberá contar con un seguro vigente para daños contra terceros en sus propiedades, bienes o personas por una cantidad no menor a los \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS), así como contar con el permiso municipal para el transporte dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cual se deberá tramitar y



solicitar previamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. Presidente Municipal y con una antelación no menor a 15 días a la fecha en que se vayan a trasladar y a transportar los artículos y materiales explosivos. Este permiso tendrá una vigencia de siete días hábiles a partir de la fecha en que se autorice su transporte, debiéndose especificar claramente todas las características del vehículo de transporte, así como copia de la póliza de seguro vigente. Cualquier contingencia o accidente que sufra el vehículo transportador, y todos los daños que se ocasionen por accidente o caso fortuito no eximen de la responsabilidad civil, penal y moral al propietario del vehículo de transporte, ya sea persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado.

Artículo 377. El costo del permiso municipal para el traslado y transporte de los artículos y materiales explosivos a que se hace mención el artículo anterior, tendrá el costo equivalente de 390 (trescientos noventa) Unidades de Medida y Actualización Vigente. Por cada vehículo en que se vayan a transportar los artículos y materiales explosivos, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco se deberá pagar el importe del permiso del vehículo en que vayan a transportarse las cargas explosivas, para ello se hará el pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco

El transporte y traslado de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago a que se hace mención, causará las sanciones que se determinan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 378. Los vehículos que transporten los artículos y materiales explosivos no podrán circular por los caminos o carreteras del Municipio y sus zonas urbanas o rurales a una velocidad mayor a los 30 kilómetros por hora.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior causará las sanciones que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno, pudiendo vigilar y controlar el cumplimiento de lo aquí dispuesto mediante las funciones que ejercen la policía y tránsito municipales.

Artículo 379. Los vehículos que transporten los artículos y materiales explosivos mencionados, tienen la obligación de ostentar los letreros "PELIGRO", "NO FUMAR", "MATERIAL EXPLOSIVO", tanto en los laterales del vehículo, a como también en el frente y su parte posterior, y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal ni frente a escuelas, colegios, guarderías, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos, como mercados, parques, plazas o centros comerciales y demás lugares de concurrencia de la población.

La violación a esta disposición causará las sanciones que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 380. El permiso municipal para el almacenamiento de los artículos y materiales explosivos señalados este Bando de Policía y Gobierno, dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, se deberá tramitar y solicitar previamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, mediante solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, con antelación no menor a 15 días naturales a la fecha en que se vaya a realizar el almacenamiento; dicho permiso de almacenamiento únicamente será válido por un periodo de 15 días naturales, por lo que a partir de su vencimiento, el permisionario tendrá la obligación de retirar los artículos y materiales explosivos del territorio municipal o en su caso, deberá solicitar, de manera inmediata, la renovación del permiso de almacenamiento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal y su Policía, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Federal y la normatividad impuesta en este Bando de Policía y Gobierno, tiene la más completa autoridad y facultad para vigilar el estricto cumplimiento de este permiso de almacenamiento, por lo que se le deberá conceder, en todo momento, por parte del permisionario, el franco acceso a sus instalaciones y bodegas de almacenamiento, para todos los efectos de la verificación del permiso y las condiciones de almacenamiento de los artículos y explosivos señalados en este artículo, debiéndose levantar, por parte de la autoridad, acta circunstanciada de proceso y resultado de la visita de verificación. La falta de anuencia por parte del permisionario, para permitir el acceso a la Policía Municipal y personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para realizar las tareas de verificación aquí señaladas, causará las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 381. El costo del permiso municipal para el almacenamiento de los artículos y materiales explosivos tendrá el costo equivalente a 470 (cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y se deberá pagar íntegramente el importe total del permiso por las cargas explosivas que se almacenen, enterándose dicho pago, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Municipio de Paraíso, Tabasco.

El almacenamiento de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago al que se hace mención, causará la imposición de las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado equivalente de 2,000 (dos mil) a 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, según la infracción que se cometa, cuando la omisión resultare en accidentes o daño a los habitantes del Municipio, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, el ayuntamiento podrá imponer una sanción con el equivalente de 20,000 (veinte mil) a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

**TÍTULO SÉPTIMO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 332. El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 333. Para que el ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales e industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud, y además de reunirlos requisitos siguientes:

- a) Solicitar su acta como causante del Municipio;
- b) Obtener las licencias necesarias de las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivas esferas de competencias, para la actividad que pretendan desarrollar;
- c) Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los recibos correspondientes;
- d) Comprobar por medios idóneos que los locales destinados, a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos así como los encargados del giro; y
- e) Tratándose de personas morales o jurídico colectivas, deberán anexar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva.

Artículo 334. La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar;
- e) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); y
- f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica

Artículo 335. Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "E" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre

salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes: así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 386. Está prohibido vender a niñas, niños y adolescentes bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarrillos y todos aquellos elaborados con solventes, para ser utilizados con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 387. Las farmacias, boticas / droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requiera receta médica, la presentación de la misma. Queda prohibida la venta de cualquier fármaco a niñas, niños y adolescentes en los términos de tal legislación correspondiente.

CAPÍTULO II ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 388. No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro del perímetro de la ciudad; tampoco podrá establecerse a radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 389. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos, a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia su drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando al menos tres veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies de animales tenga;

h) No permitir la permanencia de animales enfermos a los establecimientos;

i) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sea examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud de Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda;

j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;

~~k) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos; y~~

l) En caso de tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población.

Artículo 390. Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua.

Artículo 391. El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura, depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 392. Para los efectos de este Bando, se considera enfermedades epidémicas las que se presenta transitoriamente en la zona, atacado al mismo tiempo un gran número de individuos; y como enfermedades endémicas, las que se limita a una región afectado de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 393. Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas / epidémicas de que tenga conocimiento

Artículo 394. Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

(4)

Artículo 395. Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten a niñas y niños para su registro o asentamiento, exhiba la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 396. Corresponde a los directores de las guarderías, nivel preescolar, primaria y secundaria exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 397. Es Obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal y en caso de muerte en la vía pública se deberá hacerse responsable del levantamiento para prevenir brotes de infección.

Artículo 398. Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se le aplicará a sanción correspondiente; Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros que representen un grave peligro por su grado de agresividad o por padecer alguna enfermedad que ponga en peligro a los habitantes pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad.

En el caso de los animales abandonados o ferales en la vía pública, el Ayuntamiento deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción III y 14, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV MATANZA CLANDESTINA

Artículo 399. La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento

Artículo 400. Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro municipal, y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble del impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

Artículo 401. Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicarlo a la Autoridad municipal para que esta tome las medidas que considere necesarias.

Artículo 402. Los lugares que autorice la Autoridad municipal, distintos a los Rastros, para a matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagarán por la autorización de 3 (tres) a 5 (cinco) Unidades de Medidas de Actualización Vigente.

TÍTULO OCTAVO
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 403. Para todo lo relacionado en materia ambiental que corresponda al municipio de Paraiso, Tabasco, se estará a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio.

Artículo 404. Queda Estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo constar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impida su libre cauce, se prohíbe tirar basura a lugares no autorizados.

Artículo 405. Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 406. La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios al medio ambiente a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona Urbana o Suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía.

Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causan directa o indirecta de contaminación o que perjudique a las propiedades de terceros. Además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 407. Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y fauna en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra estas, notifique a la autoridad municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas que en su caso, será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

Artículo 408. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado, y a al reglamento de la Dirección, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilar que ciudadanos, empresas industriales, comercial y de servicios o cualquier otro tipo de establecimiento o negocio cumpla con todos los requisitos de la ley, lo que podrá hacer a través de sus inspectores.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, levantará censos, clasificando el lugar inspeccionado de acuerdo a su giro, con la intención de contar con su propia base de datos.

Artículo 409. De acuerdo al artículo quinto de Ley de Protección Ambiental del Estado y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o pueda afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; el Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, deberá vigilar que la industria y comercio no afecte el medio ambiente y los recursos naturales al momento de conceder las anuencias o permisos que dentro del ámbito de competencia expide.

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI. La prevención de las causas que los genera, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. EL sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y a general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y de otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y

XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar calidad de vida de la población.

Artículo 410. La Dirección de Protección Ambiental, tendrá como prerrogativas las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la Jurisdicción del Municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire y al agua;

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y

IV. Emitir los permisos, anuencias y autorizaciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 411. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de

hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado, señale como contaminantes.

Artículo 412. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regula al medio ambiente, y entre otras actividades no permitirá:

- a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y
- b) Ejecutar actividades que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y las demás que produzca contaminantes.

Artículo 413. Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicará al infractor las señaladas en este Bando.

Artículo 414. Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes;
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales, para la adopción de medidas y la creación de programas para la prevención, restauración, protección, el mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Artículo 415. El Ayuntamiento podrá establecer las medidas siguientes con respecto a los fines establecidos en el artículo anterior:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación a través de la implementación de programas que permitan el mejoramiento de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos, así como implementar campañas y programas de control en la circulación de vehículos automotores que emitan los contaminantes;

IV. Regular el horario para el uso de todo tipo de aparatos sonoros tales como reproductores de música, sonidos de publicidad, automotores que generen ruido excesivo por su mal estado y cualquier otra fuente generadora de sonidos que afecten y alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V. Promover la participación Ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo que se promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento que al respecto expida este Ayuntamiento.

Artículo 416. Los establecimientos industriales, comerciales de servicios, que se establezcan en el municipio, deberán contar con anuencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio. Para su expedición, el solicitante deberá presentar los requisitos siguientes:

I. Carta dirigida al Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, exponiendo los motivos de su solicitud y pedir cotización;

II. Nombre de la persona Física o Moral solicitante del permiso (en caso de persona moral presentar Acta Constitutiva);

III. Identificación oficial del representante general;

IV. Dirección Fiscal;

V. Señalar domicilio en el municipio de Paraíso;

VI. Especificar su giro;

VII. Registro Federal del Contribuyente;

VIII. Nombre del establecimiento;

IX. Dirección del lugar de donde se pretende contar con la Constancia;

X. Factibilidad de uso de suelo;

XI. Programa del Plan de Contingencia;

XII. Programa de Prevención de Accidentes;

XIII. Constancia de alineamientos y número oficial;

XIV. Croquis de ubicación;

XV. Plano de Distribución de las Áreas;

XVI. Correo electrónico;

XVII. En caso de ser persona moral;

a) Acta Constitutiva;

b) Poder General del representante Legal;

c) Credencial para votar del representante legal (INE); y

XVIII. Personas Físicas

a) Credencial para votar del solicitante (INE).

Artículo 417. Para obtención de la anuencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio.

Artículo 418. El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos los siguientes:

- I. Ubicación y localización de las industrias;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipos de control de la contaminación.

Artículo 419. Se sancionará con una multa por el equivalente de 20 (veinte) a 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, a quien:

I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme residuos sólidos inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía públicas, áreas naturales protegidas, caminos rurales, barrancas, humedales, derecho de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, predios baldíos, predios agrícolas, cuerpos y corrientes de aguas de jurisdicción municipal y/o el sistema de drenaje y alcantarillado;

II. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen domésticos, comercial y de servicios, o bien no se sujete a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;

III. Rebase los límites mínimos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;

IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos y daños al ambiente o a la salud;

V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI. Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del Territorio Municipal;

VII. Descarguen las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Territorio Municipal;

VIII. Derribe o pade los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la Autorización Municipal correspondiente;

El Ayuntamiento, en todo momento, prestará sus servicios de la Fuerza Pública a la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para los casos en que esta así lo requiera, así como también para el arresto del o de los sujetos que se sorprendan realizando acciones de contaminación o degradación ambiental que pongan en peligro la salud Pública y el medio ambiente, en su caso.

IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de contaminación por ruido, vibraciones, energía de radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal; para lo cual serán considerados como residuos industriales todos las aguas industriales que generen todo tipo de negocio tales como restaurantes, fondas, supermercados, tiendas de autoservicios, clínicas, laboratorios y demás fuente generadora de ingresos, para lo cual deberán, contar con los permisos correspondientes que para el efecto exigen las normas oficiales, así como las leyes del ámbito Federal, Estatal y Local; para lo cual, solo se podrán en recepción hasta la cantidad de veinticinco kilogramos de desechos, con la excepción de residuos tóxicos y de todo desecho de uso médico, para lo cual deberán depositarlo en contenedores especiales.

Artículo 420. Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 421. El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas Municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

Artículo 422. La Empresa Productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o toda persona física o jurídico colectiva de carácter público o privado a la que esta o estas deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato la realización de obras o actividades en materia de hidrocarburos, que afecten o puedan afectar el medio ambiente dentro del territorio del Municipio de Paraíso, o cualquier persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado que lleve a cabo actividades inherentes a la materia de hidrocarburos, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños ambientales que causen, así como asumir los costos que dicha afectación ecológico-ambiental implique.

Artículo 423. Independientemente de la licencia de Funcionamiento que expida la Secretaría de Energía, para la extracción de petróleo y gas natural, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 BIS y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; se requiere que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, expida las correspondientes anuencias y licencias de funcionamiento municipal, señaladas en este Bando.

Artículo 424. La instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de los pozos petroleros, además de los permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno, requiere de manera obligatoria a La Empresa Productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales o toda persona física o jurídico colectiva de carácter público o privado a la que esta o estas deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato la realización de obras o actividades en materia de hidrocarburos, que afecten o puedan afectar el medio ambiente dentro del territorio del Municipio de Paraíso, o cualquier persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado que lleve a cabo actividades inherentes a la materia de hidrocarburos, el otorgamiento de una fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso, así mismo se requiere que otorgue, una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora de reaseguramiento internacional para garantizar el pago de los daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar debido a la contaminación producida por pozos petroleros cerrándose o incendiándose.

Artículo 425 La instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, además de los permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno; requiere, de manera obligatoria a el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, el otorgamiento de una fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso, así mismo se requiere que otorguen una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora de reaseguramiento internacional; para garantizar el pago de los daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar, debido a la contaminación producida por ductos derramándose o incendiándose.

Artículo 426. Para la instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de ductos para el transporte de gas natural, además de los permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno, se requerirá, de manera obligatoria, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, el otorgamiento de una fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso; así mismo, se requiere que otorguen una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora de reaseguramiento internacional,

para garantizar el pago de los daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar, debida a la contaminación producida por gasoductos incendiándose.

Artículo 427. Las fianzas y las pólizas de seguro a que se hace mención en los artículos previos, son de carácter obligatorio, y se deben otorgar, por cada oleoducto, gasoducto y pozo petrolero que se encuentre en funcionamiento, y se concede al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, un plazo de 6 meses a partir de la fecha de publicación del presente Bando de Policía y Gobierno, para que den cumplimiento al otorgamiento de las fianzas y pólizas de seguro correspondientes. La falta de cumplimiento de lo antes señalado causará las sanciones correspondientes que se determinan en el capítulo respectivo de sanciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 428. Los trabajos urgentes necesarios para el empleo de métodos secundarios y terciarios para la recuperación de hidrocarburos, contaminación por derrames de oleoductos, contaminación por pozos descontrolados y contaminación por pozos u oleoductos incendiándose, no requiere de licencia o permiso previo por parte del Ayuntamiento de Paraíso.

Artículo 429. La utilización y el uso de materiales explosivos mediante la detonación, para apagar pozos descontrolados incendiándose, así como oleoductos o gasoductos en las mismas condiciones, se deberá realizar dentro del horario que se señala en el presente Bando.

La violación y el incumplimiento de esta disposición, causará las sanciones que se establecen en el Capítulo respectivo.

Artículo 430. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 431. La función primordial de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares es verificar que dichas empresas, ya sean personas físicas o personas jurídicas colectivas de carácter público o privado, cumplan con la normatividad y las disposiciones legales de este Bando, dentro del territorio del Municipio, siempre velando por el cumplimiento y estricto apego a las Leyes Federales y Estatales, así como en los demás dispositivos y reglamentaciones legales municipales que se emitan.

Artículo 432. La Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares tendrá dentro de su esfera de competencia, conocer de las obras y trabajos que se efectúen para la exploración, perforación, extracción, explotación, trasiego y transporte de hidrocarburos, y toda clase de productos petrolíferos asociados y/o gas natural.

Asimismo, será de su competencia conocer de toda clase de obras y trabajos que efectúen las empresas mencionadas que ocupen terrenos dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, ya sea en el área rural o urbana, en lugares públicos, tales como banquetas, parques, edificios públicos, con el fin de instalar o cambiar postes, hacer tendido o cambio de líneas de conducción eléctrica, instalación y colocación de cabinas telefónicas en las aceras, parques o lugares públicos, instalación de postes, tendido y cableado para la transmisión de voz y datos y equipos telefónicos, eléctricos o electrónicos, tendido y cableado para la transmisión de imágenes con señal de televisión de paga y restringida y los equipos correspondientes, debiéndose contar para ello con las licencias y los permisos Municipales correspondientes, reservándose el Ayuntamiento el derecho de cobro en ejecución de estos trabajos de instalación, operación y mantenimiento.

Las solicitudes para todos los trámites de competencia de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares están disponibles en las oficinas de la Coordinación.

Artículo 433. El presidente Municipal designará a los inspectores actuantes, y los autorizará para que actúen en las diligencias y actuaciones en que intervengan como:

- I. Para notificar o requerir el trámite de la licencia respectiva;
- II. La notificación de infracciones cometidas al presente Bando;
- III. La notificación de las sanciones impuestas a los infractores;
- IV. La detención de vehículos, maquinaria o equipo del infractor; y
- V. La notificación de la suspensión y paralización de las obras o cualquier tipo de trabajos que se estén ejecutando sin permiso o licencia previa.

El inspector autorizado por el Ayuntamiento, por cada actuación que lleve a cabo, deberá levantar un Acta Circunstanciada sobre el procedimiento realizado, expresando los motivos y los preceptos legales violados por el infractor, la cual deberá estar firmada por el infractor, en caso de que desee firmar, el inspector y dos testigos de asistencia.

Artículo 434. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de 72 horas, para notificar a los infractores o a sus representantes, de las causas legales que motivaron y fundamentaron las acciones o sanciones impuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 435. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, debe dar respuesta a todas las solicitudes de anuencia ambiental, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 436. En todas las solicitudes relacionadas con los Organismos Públicos descentralizados de la Administración Pública Federal y sus subsidiarias, y todo tipo de empresas públicas o privadas, que requieran realizar trámites ante la Coordinación de

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, followed by several smaller initials and marks.

A circled handwritten mark in black ink at the bottom right of the page, possibly a signature or initials.

Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se deberá contar con el visto bueno y la opinión de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, lo cual será necesario para otorgar la debida autorización al trámite respectivo.

Artículo 437. El Ayuntamiento está facultado legalmente, para ordenar el uso y la utilización de la fuerza pública, para que se cumpla con los mandatos legales ordenados.

Artículo 438. El Ayuntamiento puede disponer y ordenar la habilitación temporal de los ciudadanos del Municipio que se requieran, como auxiliares de la fuerza pública municipal por las violaciones cometidas y el incumplimiento por parte de los infractores de las normas contenidas en el presente Bando; por el tiempo que tarde o los infractores en subsanar y garantizar el cumplimiento de las infracciones cometidas.


Artículo 439. Las violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno así como el incumplimiento de estas disposiciones, causaran las sanciones que se establecen en este Bando o en los reglamentos respectivos.




TÍTULO NOVENO GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA




CAPÍTULO I PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.



Artículo 440. Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.



Artículo 441. Es obligación de los habitantes y vecinos de éste Municipio colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal en cuanto tenga conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionadas conforme al presente Bando.



Las obligaciones, a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia; quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

Artículo 442. La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
ECONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 443. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometa los comerciantes en relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 444. Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquiera y en los servicios que soliciten.

Artículo 445. Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

TÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 446. Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general, serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa, de entre 1 (una) y hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, respetándose las restricciones que al efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- d) Suspensión temporal hasta por 5 días de la actividad correspondiente;
- e) Arresto hasta por 36 horas;
- f) Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías y demolición o suspensión de construcciones; y
- g) Las demás contenidas en el presente Bando.

Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago; si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago, después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

Artículo 447. Las personas que se encuentren detentadas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

Artículo 448. Las Autoridades municipales correspondientes, aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las Autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 449. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste, por situación económica, social o cultural así lo requiera.

Artículo 450. Se amonestará en forma privada o pública a quien:

- I. Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la vida o integridad corporal; y

VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos, se les podrá sancionar con una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Artículo 451. Se impondrá multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes:

- I. Fumen en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas municipales en las que no se encuentre permitido;
- II. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, se estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones;
- III. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;
- IV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- V. Ingiere a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas, inhale sustancias tóxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas;
- VI. Obteniendo autorización o licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Invada las vías y sitios públicos con objeto u objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y de los vehículos;
- VIII. Permitan que sus animales anden sueltos en las calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, cuando les sea obligatorio portarla;
- IX. No registren sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
- X. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o que destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada;
- XI. Haga pintar en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin previa autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;
- XII. Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas; e
- XIII. Incurra en cualquiera de los actos prohibidos por el capítulo relativo al horario de los establecimientos comerciales.

Artículo 452. Se impondrá una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes;
- II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas, inhale sustancias tóxicas, enervantes o cervezas en la vía pública;
- III. Emita y descargue contaminación que altere la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause caños ecológicos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la diversa legislación aplicable a la materia;
- IV. Utilice amplificaciones de sonico, cuyo volumen cause daño o molestias a los vecinos y habitantes;
- V. Altere la pureza y la calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio;
- VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela;
- VII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y proliferen la fauna nociva;
- VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- IX. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o construcción que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- X. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;
- XI. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal; y
- XII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano pretenda realizar o realice la construcción o reparación de una obra sin contar con la anuencia respectiva por parte del Ayuntamiento. En este caso, además de la imposición de la multa la autoridad municipal también podrá suspender u ordenar la clausura de la obra hasta que el infractor regularice su situación o cumpla con la normativa dispuesta en el presente Bando.

Artículo 453. Se impondrá una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien:

- I. Permita que, en las cervecería, bar o cantina a su cargo, los menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca, uniformados o de tropa ingieran bebidas alcohólicas o cervezas;
- II. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público. En este caso, la autoridad municipal también procederá a decomisarle al infractor los bienes u objetos afectos a tal fin;
- III. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público;
- IV. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidérmica o endémica no de avisar oportuno correspondiente;
- V. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria
- VI. De cualquier forma cause caños a una selva, bosque, zona protegida, o en su caso, tales árboles, sin el permiso correspondiente;
- VII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;

VIII. Ejercer la prostitución de manera clandestina; y

X. Cause daños de cualquier manera y deteriore las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos de tránsito y vialidad.

Artículo 454. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se advertirá a quienes legalmente los tengan bajo su guarda y custodia o tutela, para que estos adopten las medidas necesarias que eviten la comisión de infracciones por parte de las personas que se encuentren en estado de interdicción.

Artículo 455. Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinadamente sobre la responsabilidad que estos tengan sobre los hechos motivo de la infracción.

Artículo 456. El Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 457. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando.

Artículo 458. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites previstos por este Bando.

Artículo 459. Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES POR LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS O MATERIALES PÉTREOS

Artículo 60. Las violaciones y el incumplimiento de los preceptos de este Bando de Policía y Gobierno serán sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Detención del vehículo, equipo o maquinaria del infractor, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

II. Suspensión y paralización de los trabajos de extracción de material pétreo tales como grava, arcilla, arena, gravilla y materiales del suelo, cuando;

a) El infractor no hubiere cumplido con los preceptos legales contenidos en el presente Bando o con las condiciones impuestas por la autoridad, en el sentido de que el infractor omitiera ejecutar las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad; y

III. Clausura temporal del Banco de Extracción de Material Pétreo, cuando:

a) Se impondrá en casos de reincidencia, cuando la conducta de incumplimiento por parte del infractor sea reiterada, y con lo cual se haga notorio el desacato y el desobedecimiento para cumplir con la normatividad impuesta en este Bando, y

b) Cuando exista desobediencia reiterada del infractor o de sus representantes en relación con el cumplimiento de los mandatos o sanciones impuestos por la Autoridad Municipal.

Artículo 461. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, se tomará en cuenta:

I. Las condiciones económicas del infractor, y

II. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 462. Una vez cubierto o garantizado el cumplimiento del pago de las multas impuestas como sanción, se ordenará la liberación de los vehículos del infractor, previo al pago del arrastre y guarda de los vehículos, equipo o maquinaria en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal.

Artículo 463. El costo de arrastre de cada vehículo detenido al infractor, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 464. El costo diario por la guarda y custodia de cada vehículo, equipo o maquinaria detenidos al infractor en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 465. Todas multas impuestas como sanción, por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno se deben pagar en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 466. Las sanciones por las infracciones faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

municipales en general, serán determinadas; por el Presidente Municipal, por el Juez Calificador y la Dirección o Dependencia del Ayuntamiento correspondiente nombrados a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 467. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citado al presunto infractor a la dependencia correspondiente.

Artículo 468. Si no concurre a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

Artículo 469. El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto a presunto infractor a disposición de la autoridad municipal con el informe que haya recibido ésta misma autoridad. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 470. Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa. Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o de revisión ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 471. Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

Artículo 472. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

- a) Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en las personas y en sus bienes, y en los bienes que se encuentren en propiedad o posesión del Municipio, o sobre aquellos que el Municipio destine para la satisfacción del interés general de la ciudadanía o de un servicio público.
- b) El daño o posible daño a la salud pública.

- c) El daño o alteración del orden público o el perjuicio causado al interés general de la ciudadanía.
 - d) La generación de desequilibrios ecológicos, y
 - e) La afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 473. Las Autoridades Municipales de Paraíso, según el caso concreto, podrán ordenar la detención de vehículos, equipo o maquinaria del infractor, para garantizar el cumplimiento del pago de las multas impuestas como sanción, mediante el correspondiente mandato de la autoridad municipal, en que se funden y motiven adecuadamente las órdenes de la detención emitida.

Artículo 474. Una vez cubierto y garantizado el cumplimiento del pago de las multas impuestas como sanción, se ordenará la liberación de los vehículos, equipo o maquinaria del infractor, previo el pago del arrastre y guarda de los vehículos, equipo o maquinaria en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal.

Artículo 475. El costo del arrastre de cada vehículo, equipo o maquinaria detenidas al infractor, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 476. El costo diario por la guarda y custodia de cada vehículo, equipo y/o maquinaria detenidas al infractor, en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS JUECES CALIFICADORES

Artículo 477. Todo Juez Calificador está impedido para conocer de los siguientes:

- I. Negocios en que tenga interés directo o indirecto;
- II. Cuando las personas que se vean involucradas en faltas administrativas en las que sean sancionadas, tengan parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente en segundo grado y en línea colateral igual, el impedimento se extiende los hermanos;
- III. Tomar atribuciones que no le sean conferidas por el bando de policía y gobierno del Municipio de Paraíso;
- IV. Recibir de la ciudadanía dinero o dadas, por la prestación del servicio;
- V. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos y
- VI. Entre otras que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 478. Los acuerdos y actos de la autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 479. El recurso de revocación deberá promoverse en forma, escrita dentro del término de quince días naturales siguientes a de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 480. El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 481. El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que al recurrente funda su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituya el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 482. En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivado las resoluciones que se dicten.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 483. El presente capítulo será orden público, de principal interés para el Municipio y regula la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Dirección de Atención a las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Artículo 484. La Dirección de Atención a las Mujeres tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.



Artículo 485. Tiene como principal interés la defensa de las mujeres del Municipio que sufran algún tipo de violencia física, psicológica, económica, social o de cualquier otro tipo derivada de una situación familiar o simplemente por razón de su género.

Artículo 486. En cumplimiento de sus objetivos, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones y el diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar con el Municipio a la integración en el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Plan Estratégico de la Dirección de Atención a las Mujeres;

VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, con el gobierno del estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación jurídica y si así lo requieren tramitación de asuntos legales, a las mujeres del Municipio para la realización de trámites de pensión alimenticia, guarda y custodia, controversia familiar y divorcio voluntario y/o incausado por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Ofrecer orientación psicológica a mujeres que hayan sido víctimas de violencia física, psicológica, económica, social o derivada de una situación familiar o simplemente por razón de su género.
- XIV. Promover ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades de trabajo y remuneración.
- XV. Promover la capacitación y el empoderamiento de la mujer estimulando su capacidad productiva;
- XVI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia y sociedad.
- XVII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- XVIII. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero: Este Bando entrará en vigor, a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco publicado en el Suplemento 8C18 del Periódico Oficial Número 1368 de fecha 13 de julio de 2019.

Todas las multas, infracciones, sanciones y demás pagos que deba calcular el Ayuntamiento y que se contemplen en otros ordenamientos como Salarios Diarios, se tendrá como Unidad de Medidas y Actualización Vigente para el Estado de Tabasco (UMA'S).

Tercero: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionará conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezca al o a los infractores o que estos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

Cuarto: Los procedimientos de diversas índoles, que se mantuvieron tramitado conforme al Bando anterior se concluirán conforme a la misma.

Las licencias, permisos, concesiones o anuencias que se hayan otorgado previamente a la entrada en vigor del presente bando, continuaran vigente por este año fiscal.

Las solicitudes renovaciones de licencias, permisos concesiones o anuencias que no se hayan resuelto u otorgadas por la Administración Municipal al momento de entraca en vigor del presente bando, deberán ajustarse en cuanto a la dependencia, funciones, atribuciones, requisitos y permisos requeridos para su otorgamiento conforme lo dispone este bando.

Quinto: En todo lo no previsto en este Bando perc sí en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicará estos.

Sexto: Tabla de cobro de impuestos mencionada en el artículo 347 capítulo VII, Título Sexto del presente Bando de Policía y Gobierno:

ITEM	CONCEPTO	UMA'S	
		DE	HASTA
1	Derecho de Ocupación de Vía Pública Ambulante (5	0.3347	1
2	Derecho de Ocupación de Vía Pública Temporal		
2.1	Vendedor Temporal	3	56
2.2	Colocar Stand en Vía Pública	3	56
2.3	Colocación de Caballetes (2 metros lineales)	0.3347	2
2.4	Colocación de Juegos Mecánicos	11	558
2.5	Colocación de Carritos Eléctricos	2.5	11
2.6	Colocación de Trampolines	2.5	11
2.7	Módulo de Información	2.5	11
2.8	Permiso por Venta de Estacionamiento	0.3347	56
	Colocación de Artículos en Estacionamiento		
2.9	Verificar que sean Temporal)	2.5	56
2.1	Permiso de Degustación	11	56
2.11	Colocación de Juegos de Plastilina y Pintura	2.5	11
2.13	Colocación de Trampolín	2.5	56
2.14	Food Truck (camión de comida)	5.5	11
3	Distribuidores de pollos vivos	1	10
4	Por Mesas y Sillas en la Vía Pública	2.5	6
5	Permisos de Venta de bebidas Alcohólicas en Envase Abierto	11	56
6	Permisos eventual de Venta de bebidas Alcohólicas en Envase Abierto	11	56
7	Ampliación de Horario de Comerciantes	5.5	56
8	Permiso de Espectáculo Público sin Venta de Bebidas Alcohólicas Juegos Electrónicos	5.5	558
9	Videos juegos	2	5
10	Rodeos	2	5
11	Música viva	11	558
12	Espectáculos Públicos		
12.1	Bailes Populares en Ranchería	33	56
12.2	Bailes Populares en Viles	56	112
12.3	Masivo Mediano	114	509
12.4	Masivo	558	1039
14	Ingresos Diversos de Fiscalización		
14.1	Obra de Teatro Obra de teatro local	11	112
14.2	Obra de teatro foráneo	11	112
14.3	Palapas y kioscos	11	112
15	Anuncios, carteles, propaganda	5	56
15	Multas de Dirección de Finanzas		
15.1	Multa por Violación a Bando de Policía Multa por Violación a Ley de Alcoholes	11	558
15.2	Multa por Violación a Reglamento de Espectáculos	11	558

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

BANDO APROBANDO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, EN LA CALLE IGNACIO COMONFORT S/N, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE PARAISO, MUNICIPIO DE PARAISO ESTADO DE TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y CALCE DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN FIRMA Y DA FE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

00000153



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

[Signature]

C. Ana Luisa Castellanos Hernández
Primer Regidor y Presidenta Municipal

[Signature]

[Signature]

C. Osiris Morales Pérez
Tercer Regidor

[Signature]

C. Francisco de la Cruz Minaya
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

[Signature]

C. Brontiz Israel López Martínez
Cuarto Regidor

[Signature]

C. María Trinidad Torres Vera
Quinto Regidor

[Signature]

C. Arturo Alejandro Córdova
Secretario del Ayuntamiento

-----EL C. ARTURO ALEJANDRO CÓRDOVA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE
BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE
PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.

[Signature]

C. Arturo Alejandro Córdova
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

No.- 6159



C. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 47 y 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, se encuentra investido de personalidad jurídica y con autonomía en su régimen interior, el cual tiene facultad para aprobar reglamentos dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal y procedimientos de su competencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el numeral 67 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, establecen que los entes públicos estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa o su homólogo Federal; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refieren los instrumentos jurídicos referidos.

TERCERO.- Así entonces, se tiene que el 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el día 18 de julio de 2017, la cual impone a los municipios y demás dependencias públicas la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. De igual forma, faculta a la Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia reciba, registre, investigue, califique, substancie y en su caso resuelva las faltas administrativas conforme al procedimiento previsto en la referida Ley.

Handwritten signature: E.M.d.

Handwritten signature: Ana Luisa Castellanos Hernández

Handwritten signature: Osiris Morales P.



CUARTO.- En ese contexto, como resultado de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 18 de noviembre de 2017, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se desprende, de su numeral 81, que la Contraloría Municipal a través de las áreas respectivas de su estructura tiene atribuciones de investigar, substanciar y en su caso, resolver procedimientos de responsabilidades administrativas de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicativos al procedimiento de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

QUINTO.- Ante tal virtud, la Contraloría Municipal al ser una dependencia administrativa de funciones trascendentales en el control interno de la administración pública municipal, pues siendo que esta funge como Órgano Interno de Control de acuerdo a los artículos 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra provista de facultades conferidas por las Leyes, las cuales no son posibles de llevar a cabo sin una estructura organizacional con niveles jerárquicos y obligaciones definidas, que guarden un equilibrio en cuanto a la distribución de mando y responsabilidades por departamentos que permitan planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como la inspección y el ejercicio adecuado del gasto público; por lo que resulta preponderante definir los alcances de la estructura orgánica funcional para atender la garantía de legalidad, de acuerdo al presente Reglamento.

Handwritten signature: E. M. J.

Handwritten mark: A

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

Artículo 2.- La Contraloría Municipal es un órgano regulador de fiscalización de los recursos públicos, que tienen por objeto propiciar un manejo eficaz y eficiente, que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, respecto al combate de la corrupción e impunidad, a través del impulso de acciones preventivas, sin menoscabo del ejercicio firme, dinámico y efectivo de acciones correctivas.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso;

Handwritten signature: Osiris Morales P.





H. Ayuntamiento Constitucional
de Paraíso, Tabasco
2021 - 2024

- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico de hacienda y el número de regidurías, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios al Servicio del Estado de Tabasco;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco;
- IV. **Contralor:** Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco;
- V. **Autoridad Investigadora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal encargada de la investigación de faltas administrativas.
- VI. **Autoridad Substanciadora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial en términos de la Ley General.
- VII. **Autoridad Resolutora:** La autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, que, tratándose de faltas administrativas no graves, resolverá el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado o en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de ser el caso;
- VIII. **Visita de Verificación:** Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en términos de lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior;
- XI. **Ley de Entrega y Recepción:** Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.
- XII. **Unidades Administrativas:** Las Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que integran la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso;
- XIII. **Dependencias y Entidades:** Las Direcciones, Organismos, Dependencias y Entidades del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco;
- XIV. **Área de Transparencia:** Unidad Administrativa de la Contraloría que tendrá a su cargo la atención de las solicitudes de información que formulen los particulares a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Municipio, así como la coordinación necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature: Osiris Morales P.



- XV. **Dirección de Obras Públicas:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XVI. **Coordinaciones:** Coordinación de Evaluación e Investigación, y la Coordinación Jurídica;
- XVII. **Departamento de Substanciación:** Departamento Substanciador;
- XVIII. **Departamento de Resolución:** Departamento Resolutor;

Artículo 4.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- La Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el presente Reglamento así como las demás disposiciones administrativas de observancia general que se le establezcan.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la estructura orgánica siguiente:

- 1. Primer nivel
 - 1.1. Contralor.
- 2. Segundo nivel
 - 2.1. Asesor.
- 3. Tercer nivel
 - 3.1. Coordinación de Evaluación e Investigación;
 - 3.2. Coordinación Jurídica.
- 4. Cuarto nivel
 - 4.1. Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados;
 - 4.2. Departamento de Evaluación e Investigación Financiera y Fiscalización;
 - 4.3. Departamento Substanciador;
 - 4.4. Departamento Resolutor;
 - 4.5. Departamento Jurídico;
 - 4.6. Departamento Administrativo.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signatures: Osiris Morales P.



- 5. Quinto nivel
 - 5.1. Área de Evaluación e Investigación a la Obra Pública y Servicios Relacionados;
 - 5.2. Área de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados;
 - 5.3. Área de Evaluación e Investigación Financiera;
 - 5.4. Área de Transparencia;
 - 5.5. Área de Substanciación;
 - 5.6. Área de Procedimientos Administrativos;
 - 5.7. Área de Normatividad, Gestión y Vinculación;
 - 5.8. Supervisor de Obra Civil;
 - 5.9. Supervisor de Obra Eléctrica;
- 6. Sexto nivel;
 - 6.1. Analista;
 - 6.2. Notificador;
 - 6.3. Auxiliar Administrativo;
 - 6.4. Secretaria.

Artículo 7.- Los servidores públicos adscritos a la Contraloría ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades específicas que les confiere el presente Reglamento, y las demás que le sean conferidas mediante oficio por el Contralor, en cumplimiento a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades para el logro de los objetivos de la Contraloría.

**CAPÍTULO III
DEL CONTRALOR MUNICIPAL**

Artículo 8.- El Contralor es el Titular de la Contraloría, a quien le corresponderá el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 9.- La representación, trámites y resoluciones de los asuntos de la Contraloría corresponden originalmente al Contralor, quien para su observancia cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 10.- El Contralor podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que conforman a la Contraloría, de acuerdo a los parámetros legales al caso.

Artículo 11.- Para mejor distribución y desarrollo de las facultades del Contralor, éste podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del

EmM

EmM
Osiris Morales P.



Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por el Contralor.

Artículo 12.- El Contralor, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, podrá ejercer las siguientes atribuciones específicas:

- I. Auxiliar al cabildo, al Presidente Municipal y al Secretario en la esfera de su competencia;
- II. Certificar los documentos que se generen y se encuentren en los archivos de la contraloría;
- III. Coordinar sus actividades con las demás Dependencias y Entidades, cuando así lo requiera para su mejor funcionamiento;
- IV. Elaborar proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la Contraloría;
- V. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Informar de manera periódica al Presidente municipal las actividades desarrolladas por la contraloría;
- VII. Informar anualmente al Presidente municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que proceda;
- VIII. Promover la capacitación del personal a su cargo;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo y autorización del Presidente municipal, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, estatal y federal;
- X. Verificar y promover que el personal a su cargo cuente con el material equipos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Designar mediante oficio a los auditores internos y externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública paramunicipal;
- XII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se realicen en la Contraloría conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;
- XIII. Coordinarse con la Secretaría de la Función Pública del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el cumplimiento de las atribuciones de la dependencia a su cargo;

Handwritten signature: E. M. J.

Handwritten mark: A

Handwritten notes: 5/1/25 Hooks P.



- XIV. Dirigir, coordinar, analizar e integrar la evaluación, autoevaluación y aplicación del gasto público municipal;
- XV. Participar en la entrega-recepción de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, en términos de la Ley de Entrega y Recepción;
- XVI. Designar funciones específicas mediante oficio, a los servidores públicos sujetos a su dirección, cuando sea necesario distribuir las atribuciones de los departamentos;
- XVII. Fungir como Autoridad Resolutora de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas relacionados con faltas no graves, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVIII. Ordenar la Inscripción de las resoluciones firmes de servidores públicos sancionados por faltas administrativas no graves en el Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, de la Plataforma Digital Nacional respectiva;
- XIX. Participar en el Comité Municipal de Adjudicaciones, en el ámbito de su competencia y conforme a los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;
- XX. Intervenir en su caso, en las licitaciones de obras públicas y servicios relacionados con la misma, que realice la administración pública municipal, así como coordinar la integración del Padrón de Contratistas Municipales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas al respecto; y
- XXI. Las demás que las leyes le encomienden.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO IV
DEL ASESOR**

Artículo 13.- El Asesor por su especial naturaleza, el órgano de consulta del Contralor, quien tendrá la obligación de asesorar al mismo en los asuntos que éste le encomiende.

Artículo 14.- Tendrá dentro de sus atribuciones; absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir opiniones y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Contraloría, así como todas aquellas que le sean encomendadas por el Contralor.

**CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





Artículo 15.- La Contraloría tendrá una Autoridad Investigadora que será nombrada y removida por el Presidente Municipal, recayendo en el Titular de la Coordinación de Evaluación e Investigación, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones que establece la Ley General, las siguientes:

- I. Dirigir y administrar los recursos materiales, humanos, técnicos y tecnológicos necesarios en la operación de la Coordinación;
- II. Conocer de los informes sobre observaciones a la Cuenta Pública y a los procedimientos, sistemas de contabilidad y control interno, que remite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. Realizar, por si o a través del personal a su cargo, las acciones para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Ayuntamiento o bien referidas a faltas de particulares, así como su atención prioritaria e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas;
- IV. Recibir, registrar e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Paraíso, la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso de auditores externos;
- V. Acordar en su caso, la acumulación de expedientes de investigación, ordenar el desglose de actuaciones, así como su compulsión cuando proceda;
- VI. Solicitar previo acuerdo con el Contralor, y, cuando se estime necesario, la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco o de cualquier otra institución pública o privada, para que peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión, adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII. Realizar las Visitas de Verificación a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, y en su caso particulares, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan;
- VIII. Con base al análisis de los hechos y la información recabada, emitir la Calificación de la Falta Administrativa como grave o no grave conforme a la Ley General;
- IX. Emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren la presunta responsabilidad del investigado;
- X. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría;

EMd

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora y el Tribunal de Justicia Administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Ejercer los mecanismos de impugnación que dota a la Autoridad Investigadora conforme a la Ley General;
- XIII. Las demás que a la Autoridad Investigadora le atribuye la Ley General y demás leyes aplicables.
- XIV. Formular y entregar las denuncias respectivas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales, de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito o hechos de corrupción y que se traduzcan en afectación al Municipio o a su patrimonio;
- XV. Las demás que le atribuyan otras leyes, reglamentos y las que le encomiende el Contralor.

Artículo 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Evaluación e Investigación, podrá apoyarse de los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios;
- b) Departamento de Evaluación e Investigación Financiera y Fiscalización.

Artículo 17.- El Titular de la Coordinación de Evaluación e Investigación podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que jerárquicamente dependen de dicha Coordinación, de acuerdo a los parámetros legales al caso.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍAS A LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

Artículo 18.- El Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Contralor, en el ámbito de su competencia, la realización de auditorías, visitas de inspección a la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como aquellas Dependencias y Entidades que participen en materia de obra pública;
- II. Colaborar en la elaboración del proyecto del Programa Anual Auditorías, que deban realizarse en las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;
- III. Mantener informado al Coordinador de Evaluación e Investigación, del resultado de las auditorías, investigaciones, verificaciones y evaluaciones realizadas en periodos trimestrales o anuales, así como proponer las

Contralor
Osiris Morales P.

Emm d



- acciones de mejora y medidas correctivas que procedan para el cumplimiento normativo de la Obra Pública;
- IV. Verificar que se cumpla con los procesos de ejecución y recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma, realizados por la administración pública municipal, así como por terceros;
 - V. Intervenir en las licitaciones de obras y servicios relacionadas con la obra pública realizados por la Dirección de Obras Públicas, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas al respecto;
 - VI. Mantener a través de los supervisores un adecuado seguimiento de los programas de obra pública municipal y servicios relacionados con la misma;
 - VII. Colaborar con el control y seguimiento de las observaciones determinadas en las revisiones y auditorías efectuadas por las diversas entidades fiscalizadoras;
 - VIII. Analizar y verificar el contenido de los informes en materia de obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - IX. Remitir al Coordinador de Evaluación e Investigación, la documentación derivada de revisiones, fiscalizaciones y auditorías, de las cuales se adviertan probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos municipales;
 - X. Por lo que respecta a la detección de infracciones de los licitantes, contratistas y proveedores se deberá informar al Coordinador de Evaluación e Investigación para lo conducente;
 - XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación de Evaluación e Investigación o el Contralor.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Artículo 19.- Para el buen desempeño de sus funciones el Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios, contará con las siguientes Áreas:

- a) Área de Evaluación e Investigación a la Obra Pública y Servicios Relacionados;
- b) Área de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados.

Artículo 20.- El responsable del Área de Evaluación e Investigación a la Obra Pública y Servicios Relacionados, además de las funciones designadas por su superior jerárquico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en las investigaciones de los actos, comisiones, negligencias y conductas de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- II. Asistir en el desahogo y trámite de los procedimientos administrativos de investigación que se lleven a cabo en la Coordinación de Evaluación e Investigación;

Handwritten notes on the left margin: 'Servicio de...' and 'Otras Areas'.



- III. Concluidas las investigaciones, elaborar el proyecto de acuerdo mediante el cual se determine la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley en la materia señale como falta administrativa y, en su caso, la calificación de esta como grave o no grave;
- IV. Apoyar en las revisiones de control que se llevan a cabo a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;

Artículo 21.- Para el máximo desempeño de las funciones del Área de Evaluación e Investigación a la Obra Pública y Servicios Relacionados, contará con la siguiente Área de apoyo:

- a) Supervisor de Obra Civil.

Artículo 22.- El Supervisor de Obra Civil será responsable realizar un adecuado seguimiento de los programas de obra pública municipal y servicios relacionados con la misma.

Artículo 23.- El responsable del Área de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en las revisiones y supervisiones a las obras públicas e informar al Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados o en su caso al Contralor, sobre los avances y resultados de las mismas;
- II. Apoyar en el seguimiento a los informes individuales e informes de resultados de auditorías, pliegos de observaciones, cargos o recomendaciones emitidos por los diferentes entes fiscalizadores, como resultado de las revisiones o auditorías practicadas;
- III. Apoyar en el seguimiento a los hallazgos y las observaciones determinadas a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;
- IV. Las demás que le encomiende el Departamento de Evaluación e Investigación de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados.

Artículo 24.- Para el máximo desempeño de sus funciones el Área de Auditorías a la Obra Pública y Servicios Relacionados, contará con la siguiente Área de apoyo:

- a) Supervisor de Obra Eléctrica.

Artículo 25.- El Supervisor de Obra Eléctrica será responsable realizar un adecuado seguimiento de los programas de obra pública municipal y servicios relacionados con la misma.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y FISCALIZACIÓN

Handwritten signature: F. M. J.

Handwritten mark: A

Handwritten signature: Carlos Morales





Artículo 26.- El Departamento de Evaluación e Investigación Financiera y Fiscalización ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Contralor, en el ámbito de su competencia, la realización de revisiones, evaluaciones, inspecciones y auditorías.
- II. Mantener informado al Coordinador de Evaluación e Investigación, del resultado de las auditorías, investigaciones, verificaciones y evaluaciones realizadas en periodos trimestrales o anuales, así como proponer las acciones de mejora y medidas correctivas que correspondan;
- III. Elaborar y evaluar los informes de las revisiones, evaluaciones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías, informando los resultados al Contralor;
- IV. Intervenir en los procesos de licitación que se lleven a cabo de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Tabasco y su Reglamento, además de las disposiciones normativas al respecto;
- V. Colaborar con el control y seguimiento de las observaciones determinadas en las revisiones y auditorías efectuadas por las diversas entidades fiscalizadoras;
- VI. Colaborar en la elaboración del programa Anual de Auditorías, que deban realizarse en las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;
- VII. Remitir al Coordinador de Evaluación e Investigación, la documentación derivada de revisiones, fiscalizaciones y auditorías, de las cuales se adviertan probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos municipales;
- VIII. Por lo que respecta a la detección de infracciones de los licitantes, contratistas y proveedores se deberá informar al Coordinador de Evaluación e Investigación;
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación de Evaluación e Investigación o el Contralor.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Artículo 27.- Para el buen desempeño de sus funciones el Departamento de Evaluación e Investigación Financiera y Fiscalización, contará con la siguiente Área:

- a) Área de Evaluación e Investigación Financiera.

Artículo 28.- El responsable del Área de Evaluación e Investigación Financiera, además de las funciones designadas por su superior jerárquico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en las investigaciones de los actos, comisiones, negligencias y conductas de los servidores públicos de la administración pública municipal;

Handwritten signature: Luis Morales P.





- II. Asistir en el desahogo y trámite de los procedimientos administrativos de investigación que se lleven a cabo en la Coordinación de Evaluación e Investigación;
- III. Concluidas las investigaciones, elaborar el proyecto de acuerdo mediante el cual se determine la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley en la materia señale como falta administrativa y, en su caso, la calificación de esta como grave o no grave;
- IV. Apoyar en las revisiones de control que se llevan a cabo a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;

**CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

Artículo 29.- La Contraloría contará con una Autoridad Substanciadora, quien a su vez, podrá fungir como Autoridad Resolutora, siendo nombrada y removida por el Presidente Municipal, recayendo en el Titular de la Coordinación Jurídica, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones que establece la Ley General, las siguientes:

- I. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y determinar sobre su admisión, prevención o improcedencia; en los términos y plazos previstos por la Ley General;
- II. Registrar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa;
- III. Determinar cuándo así corresponda, el sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos que disponga la Ley General;
- IV. Substanciar y resolver los incidentes promovidos por las partes conforme lo dispuesto por la Ley General;
- V. Substanciar en los términos previstos por la Ley General, los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- VI. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, los expedientes de responsabilidad administrativa una vez concluida la audiencia inicial, para que dicha autoridad continúe la substanciación hasta su resolución, cuando se traten de faltas administrativas graves;
- VII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren contra servidores públicos de las Dependencias y Entidades de

Handwritten signature

Handwritten signature: Osiris Morales R.





- la administración pública municipal, por faltas administrativas no graves, e imponer en su caso, las sanciones que correspondan;
- VIII. Revisar la información asentada en las declaraciones de situación patrimonial y en su caso solicitar al servidor público las aclaraciones pertinentes respecto de las inconsistencias detectadas en su declaración de situación patrimonial;
- IX. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Ayuntamiento;
- X. Dar vista a la Coordinación de Evaluación e Investigación, para que inicie la investigación por presunta responsabilidad administrativa de responsabilidad a los servidores públicos omisos de presentar declaración de situación patrimonial;
- XI. Llevar el sistema informático para la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses conforme a la legislación aplicable;
- XII. Dar asistencia jurídica a las Unidades Administrativas que integran a la Contraloría;
- XIII. Asistir al Contralor, para substanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los servidores públicos, licitantes, proveedores y contratistas que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las Dependencias y entidades del Ayuntamiento, resolviendo en su oportunidad el asunto;
- XIV. Substanciar los procedimientos establecidos conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de infracciones y sanciones, hasta la resolución definitiva;
- XV. Dar trámite a las inconformidades derivadas de los procesos de licitación;
- XVI. Formular, revisar y someter a consideración del Contralor, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general de la competencia de la Contraloría;
- XVII. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la Procuración de Justicia por los delitos cometidos por servidores públicos municipales;
- XVIII. Auxiliar en los procesos o juicios que se lleven a cabo ante las diferentes instancias judiciales y el Tribunal de Justicia Administrativa, y/o autoridades administrativas, Federales o Estatales, en los que sea parte la Contraloría;
- XIX. Supervisar que el Área de Transparencia de cumplimiento a los trámites aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- XX. Las demás que le sean asignadas por el Contralor;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación Jurídica, se auxiliará con las áreas administrativas siguientes:

- c) Departamento Substanciador;
- d) Departamento Resolutor;
- e) Departamento Jurídico; y
- f) Área de Transparencia

Artículo 31.- El Titular de la Coordinación Jurídica podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que jerárquicamente dependan de dicha Coordinación, de acuerdo a los parámetros legales al caso.

DEPARTAMENTO SUBSTANCIADOR

Artículo 32.- El Departamento de Substanciación, dependerá jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e informar a su superior jerárquico el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos municipales, por el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, relacionadas con el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar a cabo el desahogo de las audiencias; en términos de la Ley General;
- III. Elaborar los requerimientos a los servidores públicos o terceros, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención;
- IV. Realizar el Acuerdo de acumulación de procedimientos de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley General;
- V. Elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir, tramitar y substanciar el recurso de reclamación que se interponga en términos de lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley General, para efectos de remitir al Tribunal de Justicia Administrativa el expediente respectivo, y se resuelva lo conducente;
- VII. Registrar, resguardar y actualizar la información correspondiente a la inscripción de las sanciones impuestas a los servidores públicos municipales que hayan sido sancionados;
- VIII. Elaborar un informe de los servidores públicos municipales inhabilitados, para su registro en la plataforma correspondiente;
- IX. Tramitar la ejecución y registro de las sanciones impuestas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.



X. Las demás que le delegue su superior jerárquico o el Contralor.

Artículo 33.- Para el máximo desempeño de sus funciones el Departamento de Substanciación, contará con la siguiente Área:

c) Área de Substanciación.

Artículo 34.- El Área de Substanciación estará encargada de auxiliar al Departamento de Substanciación en el ejercicio de sus atribuciones.

DEPARTAMENTO RESOLUTOR

Artículo 35.- El Departamento de Resolución, dependerá jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, el cual debido a su especial e intrínseca naturaleza con el Departamento de Substanciación; para mayor eficiencia y eficacia de las funciones que efectúa la Contraloría, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas señaladas en el artículo 32 de este Reglamento, además de las establecidas en la ley General.

Artículo 36.- Para el máximo desempeño de sus funciones el Departamento de Resolución, contará con la siguiente Área:

a) Área de Procedimientos Administrativos.

Artículo 37.- El Área de Procedimientos Administrativos estará encargada de auxiliar al Departamento de Resolución en el ejercicio de sus atribuciones.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 38.- El Departamento Jurídico, dependerá jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Coordinador Jurídico en la instauración de procedimientos y proyectos de sanciones a contratistas y proveedores que incumplan las disposiciones normativas y contractuales, cuando ocurran presuntas violaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Elaboración de oficios y/o circulares para solicitar y/o remitir información a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento y en su caso a dependencias Estatales y Federales;
- III. Formular, revisar y someter a consideración del Contralor, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general de la competencia de la Contraloría;

*Comisión
Osiris Morales P.*

Handwritten signature





- IV. Apoyar al Titular de la Coordinación Jurídica para el análisis de las propuestas de modificación a la Estructura Orgánica del Ayuntamiento;
- V. Las demás que le delegue su superior jerárquico o el Contralor.

Artículo 39.- Para el buen desempeño de sus funciones el Departamento Jurídico, contará con las siguientes Áreas de apoyo:

- a) Área de Normatividad, Gestión y Vinculación.
- b) Analista

Artículo 40.- El Área de Normatividad, Gestión y Vinculación y el Analista, estarán encargados de auxiliar al Departamento Jurídico en el ejercicio de sus atribuciones.

DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Área de Transparencia, las siguientes:

- I. Recabar la información pública de oficio y llenar el formato correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- II. Dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública y remitirlas a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Municipio.
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como de la Información clasificada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- IV. En su caso clasificar la versión pública de la información que esté parcialmente reservada y/o contenga datos confidenciales;
- V. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación Jurídica o el Contralor.

**CAPÍTULO VI
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 42.- Corresponde al Titular del Departamento Administrativo, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Brindar el apoyo mediante las gestiones administrativas necesarias, para que la Contraloría cumpla con las funciones que tiene encomendadas;
- II. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos materiales, para el desarrollo de las funciones de la Contraloría;
- III. Elaborar las incidencias del personal, notificando al área de Recursos Humanos, previa autorización del Contralor;
- IV. Desarrollar y supervisar la logística, registro y control de las notificaciones;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



- V. Previo acuerdo con el Contralor, gestionar los cursos de capacitación y adiestramiento de acuerdo a las necesidades de los servidores públicos, así como el personal de servicio social o prácticas profesionales para las Unidades Administrativas que lo requieran;
- VI. Solicitar a la Dirección correspondiente, el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;
- VII. Analizar, diseñar, facilitar, canalizar y dar seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Contralor;
- VIII. Auxiliar a las Coordinaciones de la Contraloría;
- IX. Supervisar las diligencias que realiza el notificador; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor y otras disposiciones legales.

Handwritten signature

**CAPÍTULO VII
DEL NOTIFICADOR**

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Notificador, las siguientes:

- I. Practicar las notificaciones que en materia de Responsabilidades Administrativas le encomienden las Unidades administrativas, observando las disposiciones legales aplicables, escribiendo con letra clara y legible sus actuaciones;
- II. Cuando por causas ajenas a su voluntad no pueda notificar oportunamente a las partes, dar cuenta inmediatamente a las Coordinaciones para los efectos legales pertinentes;
- III. Elaborar las constancias y actas circunstanciadas de las notificaciones encomendadas;
- IV. Notificar en sus domicilios, a denunciantes, quejosos, dependencias, particulares y servidores públicos involucrados, los acuerdos, diligencias, oficios y citatorios y las resoluciones administrativas correspondientes;
- V. Elaborar las cédulas y constancias de notificación, que se realicen a denunciantes, quejosos, dependencias, particulares y servidores públicos involucrados, en los expedientes de responsabilidad administrativa, así como de los procedimientos seguidos en forma de juicio que se lleven en la Contraloría;
- VI. Llevar el control de las notificaciones practicadas;
- VII. Elaborar y publicar las listas de notificaciones a las que refiere la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Realizar las notificaciones a las que refiere la Ley de Entrega y Recepción, informando sus actuaciones al Contralor;
- IX. Llevar a cabo las notificaciones conforme a la Ley General y en su caso por La Ley de Justicia Administrativas del Estado de Tabasco o el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- X. Realizar las demás notificaciones y entrega de correspondencia que le encomiende el Contralor Municipal y las Coordinaciones;

Handwritten signature: Obris Morales





**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

Artículo 44.- La Autoridad Investigadora para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, y en su caso, particulares, podrán llevar a cabo Visitas de Verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 45.- La ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad verificadora, se regirá por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los verificadores, para la práctica de Visitas de Verificación, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa de la Autoridad Investigadora, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 47.- El procedimiento de la Visita de Verificación comprenderá lo siguiente:

- a) La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- b) La práctica de Visita de Verificación;
- c) En su caso, la solicitud de documentación necesaria para cumplimiento del objeto;
- d) La emisión del Informe de Resultados de la Visita de Verificación.

Artículo 48.- Toda Visita de Verificación únicamente podrá ser realizada por el o los Servidores Públicos comisionados y habilitados, quienes tendrán el carácter de verificadores, debiendo mostrar la documentación con la que se acredite tal comisión; la orden deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) Fecha de expedición;
- b) Número de oficio que le corresponda;
- c) Domicilio o ubicación del establecimiento o dependencia en el que se llevará a cabo la Visita de Verificación;
- d) Objeto y alcance de la Visita de Verificación;
- e) Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios;
- f) Fundamento, cargo, nombre, firma autógrafa que expida la orden de visita de verificación;
- g) Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 49.- De toda acta se dejará un juego original a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta; en esta acta se deberá asentar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
- II. Nombre del Servidor Público Responsable que realice la Visita de Verificación, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Fecha de emisión y número de la Orden de Visita de Verificación;
- IV. Calle, número, colonia, código postal y delegación o ubicación de la dependencia;
- V. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta;
- VI. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos.
- VII. El nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- VIII. El requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación;
- IX. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
- X. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación;
- XI. Las particularidades e incidentes que surjan durante la Visita de Verificación;
- XII. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación;

Handwritten signature: Emd

Artículo 50.- La Visita de Verificación, tendrá un periodo de duración de diez días hábiles para su debido cumplimiento conforme su objeto y alcance en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pudiéndose ampliar por una sola vez por otros diez días hábiles más, cuando la complejidad del asunto lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello mediante acuerdo.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 51. Todo servidor público que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado por la autoridad competente, conforme a la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Handwritten signatures: Humberto... and Osiris Morales P.



**CAPÍTULO X
DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA**

Artículo 52.- En caso de ausencia temporal del Contralor, será suplido por los Coordinadores, conforme a la designación que para tales efectos realice.

Artículo 53.- Los Titulares de las Unidades Administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Contralor, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Quedan derogadas todas las disposiciones normativas municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Artículo Tercero. - Cuando en el presente Reglamento, se haga referencia a algún órgano o unidad administrativa cuya denominación cambie como resultado de una modificación posterior a la emisión del presente, se entenderá por referida a dicha Unidad.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

LOS REGIDORES


PRIMER REGIDOR.
ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ
(PRESIDENTE MUNICIPAL)


SEGUNDO REGIDOR.
FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA.
(SINDICO DE HACIENDA)





TERCER REGIDOR.
OSIRIS MORALES PÉREZ.

CUARTO REGIDOR.
BRONTIZ ISRAEL LÓPEZ
MARTÍNEZ.

QUINTO REGIDOR.
MARÍA TRINIDAD TORRES VERA.

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.
ARTURO ALEJANDRO CORDÓVA.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

No.- 6160



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO 2022

PRESENTACION

El presente documento denominado Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2022, se elabora de conformidad a los "Artículos 22 Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente." y "Artículo 27, fracción III Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien este designe, el programa anual." Establecidos en la Ley de Archivos del Estado Tabasco.

Igualmente, el PADA, se sustenta con base a las funciones de los sujetos obligados en cumplimiento a los artículos:

"Artículo 23. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 24. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Con fundamento en lo antes mencionado, la Coordinación de Archivos presenta el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso 2021, el cual contempla las acciones Institucionales para el reforzamiento del Sistema Institucional de Archivos.

Por lo anterior y derivado de que la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que inicio en marzo del ejercicio 2020, trajo consigo el aislamiento y resguardo de diversos sectores de la sociedad, específicamente el sector público, y que dio como resultado la inactividad de las actividades presenciales en las áreas administrativas del H. Ayuntamiento, así que el PADA dará continuidad a los objetivos planteados en el año 2021.

ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

1. Marco de referencia

Antecedentes

El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la federación (DOF) el Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos (LGA), misma que entró en vigor el 15 junio de 2019 de acuerdo al Transitorio Primero de LGA. Dicha ley tiene por objeto establecer los principios y bases

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
 2021-2024



generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados.

La LGA tiene como objeto establecer los principios y bases generales para:

1. La organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados;
2. La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; y
3. Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

En este sentido, en Tabasco estaba vigente la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, expedida el 27 de diciembre de 2008, la cual dado el contexto en que fue diseñada no se ajusta a los principios establecidos en la LGA, siendo necesaria la expedición de una nueva ley acorde a los estándares y principios en materia archivística, y demás disposiciones establecidas con la finalidad de lograr la administración, organización y conservación de manera homogénea de los documentos físicos y digitales que conformen los archivos.

El 10 de julio de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, la cual se publicó por medio del Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 15 de Julio de 2020 misma que entró en vigor el 1ro de enero del 2021 de acuerdo al Transitorio Primero de la acuerdo con esta ley.

En el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso por medio del Acta de Cabildo número treinta y uno, correspondiente a la segunda sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 02 de diciembre de 2019 se presentó para el análisis, debate y aprobación del Área Coordinadora de Archivos el día 25 de agosto del 2020, la cual será encargada de establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

1.1 Áreas de oportunidad

El H. Ayuntamiento de Paraíso a través de la Coordinación de Archivos, realiza el seguimiento y fortalecimiento a la gestión documental y del Sistema Institucional de Archivos, el programa sigue contemplando cuatro niveles: estructural, documental y normativo, para su aplicación es primordial homogenizar normas, procesos y metodología en el ámbito archivístico.

Nivel estructural.

Estructura orgánica: El Sistema Institucional de Archivos se encuentra implementado.

X
 J
 P
 H
 U
 G

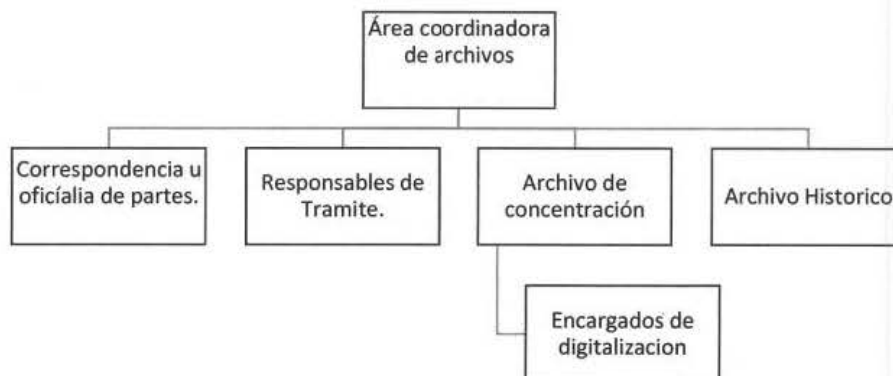




AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



En cuanto a las áreas operativas las Unidades Administrativas, cuentan con su propia Unidad de Correspondencia, Responsables de Archivo de Trámite (que se encuentran en proceso de ratificación), designados por los Titulares de las Unidades Administrativas, un responsable de Archivo de Concentración (No asignado) y el encargado del Archivo Histórico (No asignado).



Infraestructura: De la optimización y administración de espacios e instalaciones asignados a los archivos, son los mobiliarios, suministros, sistemas de mitigación de riesgos:

Archivos de Trámite ubicados en los edificios de:

- C. Ignacio Comonfort S/N esquina C. Melchor Ocampo, Col. Centro, C.P. 86600.
- C. Ignacio Comonfort S/N esquina C. Santos Degollado, Col. Centro, C.P. 86600.
- C. 2 de abril No. 105 esquina C. Benito Juárez García, Col. Centro, C.P. 86605.
- C. Gregorio Méndez Magaña 218a, Centro, 86600.
- C. Gregorio Méndez Magaña Esquina con, Ignacio Zaragoza Número 226, 86605.
- C. Santos Degollado 406, Centro, 86605.
- C. José María Morelos 704, Centro, 86600.
- C. Nacir Antonio Rajal No. 10, Col. Los Mangos C.P 86608.
- C. 16 de septiembre esquina con C. 1ra de mayo, Villa Puerto Ceiba.
- C. Buenos Aires s/n, Col. Centro C.P. 86600 atrás de la central camionera.
- C. Ignacio Zaragoza, entre C. Gregorio Méndez y C. Benito Juárez.
- El inmueble para el Archivo de Concentración, donde se resguarda la documentación semiactiva de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Paraíso, ubicado en C. Ignacio Comonfort S/N esquina C. Santos Degollado, planta baja, Col. Centro, C.P. 86600.
- Aun no se cuenta con un área de Archivo Histórico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



Recursos Humanos.

Existe el mínimo de personal para realizar las actividades de archivo, los responsables de Archivo de Trámite, en su totalidad son Servidores Públicos, que cuentan con los conocimientos prácticos en la materia, finalmente, la Coordinación de Archivos brinda asesorías técnicas para la operación de los archivos de manera permanente al personal designado para realizar las actividades.

CARGO	PERFIL	ESTATUS	NO. DE PERSONAS
Coordinador del Área Coordinadora de Archivos.	Estudiante en Licenciatura en contaduría pública.	Designado	1
Responsables de Archivos de Trámite de las Unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Paraíso.	Servidores públicos (Administrativos).	Designados	42
Responsable de Archivo de Concentración.	Licenciatura en archivística, gestión documental o tener 2 años como mínimo de experiencia.	No asignado	1
Responsables de digitalización	Tener Licenciatura en Informática o tener 2 años como mínimo de experiencia en cuestiones informáticas.	No asignado	2
Responsable del Archivo Histórico.	Licenciatura en archivística, gestión documental o tener 2 años como mínimo de experiencia.	No asignado	1
Auxiliar administrativo.	Licenciaturas afines o contar con habilidades, conocimientos en el área.	No asignado	1

De la protección del personal de archivo.

Para poder realizar las actividades que conllevan las funciones del Área coordinadora de archivos se necesitan los siguientes materiales de protección para el manejo de los documentos de archivo.

- Mascarilla de seguridad y cubrebocas.
- Guantes de nitrilo.
- Batas.
- Insumos de papelería (Cajas de archivo, carpetas, separadores, clips de plástico e hilo de algodón).

X
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



Recursos materiales.

CANTIDAD	MATERIAL	COSTO UNITARIO	TOTAL
500	Cajas de archivo de plástico tamaño carta para archivar.	\$ 100	\$50,000
5	Paquetes de guantes de nitrilo.	\$ 600	\$ 3,000
10	Lentes de Protección anti rayado.	\$ 50	\$ 500
10	Batas blancas de tela	\$ 900	\$9,000
50	Hilo de algodón encerado de 500 m.	\$ 200	\$10,000
10	Paquetes de agujas estambrera.	\$ 120	\$2,200
50	Paquete de folders tamaño carta.	\$ 200	\$ 10,000
TOTAL			\$ 84,700

Nivel documental.

Los instrumentos de control y consulta archivísticos propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, permite la adecuada administración y gestión para la localización expedita de los documentos favoreciendo el acceso a la información como derecho humano. Al respecto al H. Ayuntamiento de Paraíso cuenta con los siguientes instrumentos:

INSTRUMENTO	ESTATUS
<ul style="list-style-type: none"> Manual de Organización General del H. Ayuntamiento de Paraíso. 	Elaborado y publicado.
INSTRUMENTO	ESTATUS
<ul style="list-style-type: none"> Cuadro General de Clasificación Archivística. Catálogo de Disposición Documental. 	Aún se encuentra en proceso de elaboración.
<ul style="list-style-type: none"> Guía de archivos documental. Índice de expedientes clasificados como Reservados. 	Se encuentra en proceso de elaboración por el Archivo de Concentración.
<ul style="list-style-type: none"> Inventario general de archivo de trámite. 	Se ha hecho un sondeo de los expedientes en las áreas administrativas del sujeto obligado.
<ul style="list-style-type: none"> Transferencias primarias 	El Archivo de Concentración aún no ha recibido las transferencias primarias
<ul style="list-style-type: none"> Transferencias secundarias o actas de baja documental 	El Archivo de Concentración aún no ha recibido las transferencias primarias por lo tanto no se han registrado transferencias secundarias ni bajas documentales.

X





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



Continuar con las gestiones de colaboración de con el Archivo General del Estado de Tabasco para la incorporación de medios electrónicos, asignación de accesos, seguridad, almacenamiento, trazabilidad que proporcione la gestión documental electrónica, como lo indica el artículo 40 de la Ley de Archivos del Estado De Tabasco.

Nivel normativo

De conformidad a la Ley de Archivos del Estado de Tabasco, publicado en el periódico Oficial del estado de Tabasco el 15 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Paraíso continuará con las actividades en materia de archivo, y el fortalecimiento del Sistema Institucional de Archivos, para dar cabal cumplimiento, a través de la implementación del presente programa, el cual pretende atender las diversas problemáticas existentes a fin de avanzar hacia una adecuada gestión documental, así como el establecimiento de estrategias que permitan mejorar los procesos y procedimientos de la administración, organización y conservación documental de los archivos de trámite, concentración y en su caso el Histórico.

2. Justificación

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Ayuntamiento de Paraíso 2022, continuará con las acciones generadas para la mejora continua de la gestión documental, estableciendo la estructura metodológica, tecnológica y normativa, para la implementación de estrategias en la aplicación y homogenizar los procesos archivísticos, con la finalidad de atender y dar seguimiento a las actividades y procesos enfocados a la optimización de recursos en cuatro niveles, los cuales son: estructural, documental, normativo y tecnológico, que se vinculan a la transparencia, acceso a la información, clasificación de la información, protección de datos personales, protección del patrimonio documental, preservación y conservación de la Memoria Histórica del municipio de Paraíso, cultura archivística y a la contribución de la cultura de reciclaje para la optimización de los recursos materiales y protección del medio ambiente.

Este proyecto solucionará la perdida de documentos en las áreas administrativas, el tiempo de búsqueda de los expedientes será en menos tiempo dando una mejor eficiencia en futuras consultas de cualquier interés público.

El impacto que tendrá a corto plazo será la organización de los acervos de manera diaria en las áreas administrativas del sujeto obligado, a mediano plazo facilitará las transferencias primarias o secundarias para liberar espacio en las áreas administrativas evitando que se dañen, mutilen, manchen, pierdan o genere plagas que provoquen contaminación, y a largo plazo se tendrá lo más relevante del sujeto obligado para lo largo de su historia.

El beneficio del proyecto será evitar la acumulación de los archivos en las áreas administrativas y el arrendamiento de edificios para dichos acervos.

3. Objetivos

3.1 Generales

Continuar con la aplicación los principios y bases generales para la ordenación, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, para la correcta operabilidad del Sistema Institucional de Archivos, y fomentar el resguardo y la difusión de la memoria histórica, fortaleciendo el uso de tecnologías de la información, fomentando una cultura archivística, acceso a la información, preservación de la Memoria Histórica, así como contribuir a la cultura de reciclaje Institucional.

X
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



3.2 Específicos

1. Llevar a cabo los procedimientos archivísticos para mejorar la gestión documental y la administración de Archivos.
2. Convocar al Grupo interdisciplinario para emitir las Reglas de Operación, en apego de la normatividad y las necesidades Institucionales.
3. Seguir con la elaboración de los instrumentos de control archivísticos de las Unidades Administrativas de los ejercicios 2000 al 2021.
4. Realizar las transferencias primarias de las Unidades Administrativas de la documentación cuyos valores y vigencia documental haya prescrito.
5. Dar seguimiento a la gestión la baja de aquella documentación cuya vigencia y valores documentales hayan prescrito, a las Unidades Administrativas y del Archivo de Concentración.
6. Llevar a cabo a la gestión del destino final de la documentación de comprobación inmediata de los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas y del Archivo de Concentración, lo cual contribuirá a la optimización y liberación de espacios y peso.
7. Llevar a la gestión de transferencias secundarias de los expedientes de las series documentales con valores históricos, a las Unidades Administrativas y el Archivo de Concentración.
8. Capacitar de manera virtual y profesional especializada, para contribuir al fortalecimiento del conocimiento, habilidades, procesos, normatividad y cultura archivística de los responsables de los Archivos de Trámite, Encargado del Área de Concentración, del Área Histórica, de las Unidades Administrativa y el personal interesado.
9. Atender los requerimientos del Archivo General del Estado de Tabasco para la aprobación de los Instrumentos Archivísticos: del Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.
10. Hacer la Guía Documental de Archivos de las Unidades Administrativas junto con el Archivo de Concentración.
11. Emitir el Calendario de Transferencias primarias y bajas documentales 2021, para el ingreso al Archivo de Concentración.

X
X
X
X
X
X
X
X
X
X

4. ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

Planeación de actividades.

Las acciones a realizar, para dar seguimiento y cumplir con los objetivos planteados, en el que se establecen los requisitos, alcance, recursos, tiempos.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



4.1 Requisitos.

Para la ejecución de actividades de los procesos que integra la Gestión Documental del H. Ayuntamiento de Paraíso, y dar cumplimiento a los objetivos del PADA, se consideran los siguientes requisitos:

- Involucrar a los Titulares de las áreas generadoras de documentación.
- Actualizar y fortalecer el Sistema Institucional de Archivo.
- Continuar con las acciones para la aprobación del Cuadro de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, cumpliendo con los tiempos previstos que indica el Archivo General del Estado de Tabasco.
- Clasificar los documentos sustantivos y comunes en sus respectivas series documentales.
- Realizar las transferencias primarias y bajas documentales del Archivo de Concentración.
- Implementar las Reglas de Operación del Grupo interdisciplinario para el análisis, valoración, vigencias, aprobación de los procedimientos Institucionales que dan origen y destino final a la documentación.
- Identificar las series documentales históricas para el proyecto a largo plazo del Archivo Histórico.
- Capacitar a los integrantes del SIA en materia archivística para el logro de objetivos.

4.2 Alcance.

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico es una herramienta de planeación estratégica sobre las actividades de archivo que involucra a los Titulares, responsables de los Archivos de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico, los cuales deben disponer de sus medios para el logro de los objetivos de este.

X
/

ACTIVIDADES ENTREGABLES		
OBJETIVO	ACCION	ENTREGABLE
1. Llevar a cabo los procedimientos archivísticos para mejorar la gestión documental y la administración de Archivos	A) Realizar el reglamento archivístico para todas las áreas administrativas y actualizarlo constantemente.	Reglamento archivístico dirigido a los RAT y a las áreas generadoras de archivo.
2. Convocar al Grupo interdisciplinario para emitir las Reglas de Operación, en apego de la normatividad y las necesidades Institucionales	B) Convocar a los miembros del Grupo Interdisciplinario en mesas de trabajo referente a los valores, vigencias, plazos de conservación, destino final de la	Oficios de convocatoria, minutas de trabajo, levantamiento de actas y reglas de operación.

(M)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



	documentación y del análisis de las funciones institucionales y de los procesos de trabajo asociados para emitir las Reglas de Operación.	
3. Seguir con la elaboración de los instrumentos de control archivísticos de las Unidades Administrativas de los ejercicios 2000 al 2021.	C) Llevar a cabo con las RAT la organización de los expedientes de archivo que conforman las series documentales del periodo 2000 al 2021, de acuerdo con los instrumentos de control archivísticos.	Oficios de solicitud, recepción de las unidades administrativas y a los responsables de archivo de tramite las transferencias primarias de la documentación cuyos valores y vigencia documental hayan prescrito por medio del Inventario general de expedientes - Tipo: Transferencia.
4. Realizar las transferencias primarias de las Unidades Administrativas de la documentación cuyos valores y vigencia documental haya prescrito.	D) Solicitar a los responsables de Archivo en Tramite, la búsqueda, organización y aplicación de los instrumentos del control archivísticos de los acervos del periodo 2000 al 2018.	Oficio de solicitud a las unidades administrativas y al archivo de concentración para entregar la documentación de comprobación inmediata y baja.
5. Dar seguimiento a la gestión la baja de aquella documentación cuya vigencia y valores documentales hayan prescrito, a las Unidades Administrativas y del Archivo de Concentración.	F) Realizar las bajas de las series documentales cuya vigencia, valores y plazos de conservación hayan prescrito.	Inventarios de baja documental.
6. Llevar a cabo a la gestión del destino final de la documentación de comprobación inmediata de los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas y del Archivo de Concentración, lo cual contribuirá a la optimización y liberación de espacios y peso.	E) Dar seguimiento y solicitar la identificación y destino final de la documentación de comprobación inmediata.	Oficio de solicitud de baja documental de las unidades administrativas y al archivo de concentración, cuya vigencia y valores documentales hayan prescrito por medio de los inventarios documentales.

X
 /
 /
 /
 /
 /





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



<p>7. Llevar a la gestión de transferencias secundarias de los expedientes de las series documentales con valores históricos, a las Unidades Administrativas y el Archivo de Concentración.</p>	<p>G) Solicitar las transferencias secundarias de las series documentales con valores históricos, a las Unidades Administrativas y al Archivo de Concentración.</p>	<p>Oficios de solicitud de recepción y al responsable del archivo de concentración las transferencias secundarias de la documentación cuyos valores y vigencia documental hayan prescrito por medio del Inventario general de expedientes - Tipo: Transferencia.</p>
<p>8. Capacitar de manera virtual y profesional especializada, para contribuir al fortalecimiento del conocimiento, habilidades, procesos, normatividad y cultura archivística de los responsables de los Archivos de Trámite, Encargado del Área de Concentración, del Área Histórica, de las Unidades Administrativa y el personal interesado</p>	<p>H) Enviar solicitudes de capacitación y dar asesorías de manera personalizada de acuerdo a las funciones de cada área para todos los integrantes del sistema institucional de Archivos para fortalecer sus conocimientos, habilidades destrezas para la gestión documental.</p>	<p>Atender las invitaciones del Archivo General del Estado de Tabasco, para ir registrando a todos los integrantes del Sistema Institucional de Archivos y/o dando asesoría de acuerdo a las funciones de las atribuciones de cada área.</p>
<p>9. Atender los requerimientos del Archivo General del Estado de Tabasco para la aprobación de los Instrumentos Archivísticos: del Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.</p>	<p>I) Solicitar la colaboración de las áreas administrativas y a los RAT para la elaboración de los instrumentos de control archivísticos.</p>	<p>Solicitar por medio de oficios la colaboración de las áreas administrativa y los RAT las series y subseries de acuerdo a sus funciones y atribuciones de acuerdo a sus áreas operativas para la elaboración de los instrumentos de control archivísticos.</p>
<p>10. Hacer la Guía Documental de Archivos de las Unidades Administrativas junto con el Archivo de Concentración.</p>	<p>J) Solicitar al responsable del Archivo de Concentración la elaboración de la Guía simple de archivo.</p>	<p>Proporcionar al responsable de archivo de concentración el cuadro de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental para la elaboración de la Guía simple de archivo.</p>
<p>11. Emitir el Calendario de Transferencias primarias y bajas documentales, para el ingreso al Archivo de Concentración.</p>	<p>K) Realizar y publicar el calendario a todas las áreas administrativas del sujeto obligado.</p>	<p>Calendario de transferencias primarias y bajas documentales 2021-2022.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



ACTIVIDADES	PLAZOS DE CADA ACTIVIDAD.											
	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A) Realizar el reglamento archivístico para todas las áreas administrativas.												
B) Convocar a los miembros del Grupo Interdisciplinario en mesas de trabajo referente a los valores, vigencias, plazos de conservación, destino final de la documentación y del análisis de las funciones institucionales y de los procesos de trabajo asociados para emitir las Reglas de Operación.												
C) Llevar a cabo con las RAT la organización de los expedientes de archivo que conforman las series documentales del periodo 2000 al 2021, de acuerdo con los instrumentos de control archivísticos.												
D) Solicitar a los responsables de Archivo en Trámite, la búsqueda, organización y aplicación de los instrumentos del control archivísticos de los acervos del periodo 2000 al 2018.												
F) Realizar las bajas de las series documentales cuya vigencia, valores y plazos de conservación hayan prescrito.												
E) Dar seguimiento y solicitar la identificación y destino final de la documentación de comprobación inmediata.												
G) Solicitar las transferencias secundarias de las series documentales con valores históricos, a las Unidades Administrativas y al Archivo de Concentración.												
H) Enviar solicitudes de capacitación y dar asesorías de manera personalizada de acuerdo a las funciones de cada área para todos los integrantes del sistema institucional de Archivos para fortalecer sus conocimientos, habilidades destrezas para la gestión documental.												
I) Solicitar la colaboración de las áreas administrativas y a los RAT para la elaboración de los instrumentos de control archivísticos de los ejercicios anteriores.												
J) Solicitar al responsable del Archivo de Concentración la elaboración de la Guía simple de archivo.												
K) Realizar y publicar el calendario a todas las áreas administrativas del sujeto obligado.												

X
 J
 g
 C
 J
 H



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



5. Costos.

El Área coordinadora de Archivos del H. del Ayuntamiento de Paraíso no pretende solicitar recursos financieros adicionales a los definidos en el Presupuesto de Egresos del año 2022.

5.1 Planificar comunicaciones.

El Área coordinadora de Archivos del H. Ayuntamiento de Paraíso, notificara de manera constante al Archivo General de la Nación y Archivo General del Estado de Tabasco para dar informes sobre los trabajos realizados y solicitará el dictamen para las bajas documentales y de las series que apliquen la transferencia secundaria así mismo comunicando a los RAT y el Grupo Interdisciplinario sobre los objetivos y actividades programadas, la cual muestro el cuadro de comunicación.

X
J
g

M

CUADRO DE COMUNICACIÓN				
INTEGRANTES	INTERACCION CON:	MEDIO	INFROMACION GENERADA	PERIODIDAD
Archivo General del Estado de Tabasco	El Área coordinadora de Archivos del H. Ayuntamiento de Paraíso	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. • Minutas de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos de control y consulta archivística. • Notificación de dictamen de baja documental. • PADA • Informe anual. • Listas y constancias de capacitaciones. 	Permanente.
El Área coordinadora de Archivos del H. Ayuntamiento de Paraíso	<ul style="list-style-type: none"> • Responsables de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico. • Grupo Interdisciplinario. • Unidades administrativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. • Minutas de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos de control y consulta archivística. • Notificación de dictamen de baja documental. • PADA • Informe anual. 	Permanente.
Responsables de Archivos de Trámite.	El Área coordinadora de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. • Minutas de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencias primarias. • Inventarios documentales. • Reportes de actividades realizadas. 	Permanente.
Responsable del Archivo de Concentración.	El Área coordinadora de Archivos y Responsables de Archivo de Trámite.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inventarios de transferencias primarias. 	Permanente.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



		<ul style="list-style-type: none"> • Minutas de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de baja documental antes el archivo General del Estado de Tabasco. 	
Responsable del Archivo Histórico.	El Área coordinadora de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. • Minutas de reuniones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inventario de transferencias secundarias. 	Permanente.
Grupo Interdisciplinario	Área Coordinadora de Archivos y los Responsables del Archivo de Trámite.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios. • Correos electrónicos. • Minutas de reuniones. • Actas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos derivados en las minutas de trabajo. 	Permanente.

5.2 Reporte de avances.

El Área Coordinadora de Archivos del H. Ayuntamiento de Paraíso elaborará un informe anual sobre los avances y objetivos específicos cumplidos en materia de archivos, en cumplimiento al Artículo 25 de la Ley de Archivos Del Estado de Tabasco. "Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa"

5.3 Seguimiento.

Se solicitará a los RAT los Inventarios documentales tipo: Trámite y Transferencia primaria, de cada una de las unidades generadoras de documentos archivísticos, la cual se integrará en la base de datos de control de expedientes de las Unidades Administrativas.

5.4 Administración de Riesgos

PROCESOS O AMENAZAS	DENOMINACION DEL RIESGO	EFFECTOS DEL RIESGO EN CASO DE SUCEDER	MITIGACION DEL RIESGO
Archivar un documento de archivo en una serie incorrecta.	No organizar de manera correcta los expedientes en donde sus respectivas claves.	Por la falta de identificación de expedientes de archivo evita realizar de manera eficiente las transferencias primarias, baja documental o destino final.	Capacitación en materia archivística y Gestión Documental para la identificación de y aplicación de los instrumentos de control archivísticos
Dejar los documentos de archivo con grapas, clips o cualquier objeto metálico.	Con el paso del tiempo y la humedad que hay en la zona puede dañar los documentos de archivos.	Por no tener el conocimiento en la cuestión de cuidar y preservar los documentos de archivo.	Emitir el Reglamento de Archivo para el resguardo correcto de los Documentos de Archivo

X
J
J
M





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



5.7 Marco Jurídico.

Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes.

Ley General de Archivos.

Ley de Archivos del Estado de Tabasco.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Reglamentos.

Reglamento de la Ley Federal de Archivos.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Instructivos.

Instructivo para elaborar el Cuadro General de Clasificación Archivística, Archivo General de la Nación.

Instructivo para elaborar el Catálogo de Disposición Documental, Archivo General de la Nación.

Instructivo para el trámite de baja documental de Archivos del Gobierno Federal, Archivo General de la Nación.

Instructivo para la transferencia secundaria de archivos, soporte papel dictaminados con valor histórico al Archivo General de la Nación.

Criterios para Elaborar el Plan de Desarrollo Archivístico, del Archivo General de la Nación.

5.8 Glosario.

Acervo: al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

X
J
G
M
R





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

Archivo General: al Archivo General de la Nación;

Archivo General del Estado: al Archivo General del Estado de Tabasco;

Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

Archivo municipal: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por cada uno de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

Áreas operativas: a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con esta ley, la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables;

Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

Grupo interdisciplinario: al integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de

X
J
g
H
M





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
 2021-2024



transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

Instrumentos de control archivístico: a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

Ley General: a la Ley General de Archivos;

Programa anual: al Programa anual de desarrollo archivístico;

Sistema Institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

Hoja de Cierre.

Con fundamento en los Artículos 24°, 25° y 28°, fracción 111 de la Ley General de Archivos, se presenta el Plan de Desarrollo Archivístico 2022.

Dado en el palacio municipal del ayuntamiento de la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los 30 del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LOS REGIDORES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO


 C. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.]





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024



H. Ayuntamiento Constitucional
de Paraíso, Tabasco
2021 - 2024

C. FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA

Segundo Regidor y Síndico de
Hacienda

C. OSIRIS MORALES PÉREZ

Tercer Regidor

C. BRONTIZ ISRAEL LOPEZ MARTÍNEZ

Cuarto Regidor Propietario, por el
Principio de Representación
Proporcional por MORENA

C. MARÍA TRINIDAD TORRES VERA

Quinto Regidor Propietario, por el
Principio de Representación
Proporcional por FUERZA POR
MÉXICO

Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual De Desarrollo Archivístico 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 65, fracción II, 53 y 54, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Programa Anual De Desarrollo Archivístico Del Ayuntamiento Constitucional De Paraíso 2022, para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Paraíso, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

C. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNÁNDEZ

PRIMER RÉGIDOR Y PRESIDENTA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. ARTURO ALEJANDRO CÓRDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

No.- 6161

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**

Dirección de Tránsito Municipal Municipio de Paraíso, Tabasco.

Ayuntamiento Constitucional 2021-2024

Ciudadana **ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, y 53 fracción X, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que corresponde al Ayuntamiento de Paraíso, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, los, reglamentos circulares y de más disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus, respectivas jurisdicciones.

TERCERO. Que, realizados los trámites legales y administrativos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con fecha 15 de julio del año 2005, transfirió -el Servicio Público de Tránsito a este municipio de Paraíso, Tabasco; por lo tanto, desde esa fecha el Ayuntamiento asumió de manera plena, dentro su jurisdicción y competencia, las funciones correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 70, 73 Fracción XI, 87, 88, 92 inciso b), 126 inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la adecuada prestación del Servicio Público de Tránsito hace necesaria la expedición del Reglamento Municipal de Tránsito, por lo que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 9, 29 Fracción III, 36, fracción VI, 47, 51, 52, 53, 54, 56, fracción II, 87, 88, 89 y 92, de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 3 de abril del año de dos mil diecinueve, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES****Capítulo I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social, con obligatoriedad y aplicación en el municipio de Paraíso, Tabasco, en los límites de jurisdicción y

competencia determinados en el Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito, publicado el 15 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; cuyo objeto consiste en reglamentar las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular, así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece en Jo conducente al ámbito municipal, la Ley General de Tránsito y Vialidad del estado de Tabasco.

Las disposiciones de ese Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado o emplacado en el país o en el extranjero y que circule en el territorio del Municipio _de Paraíso, Tabasco, en los límites de su jurisdicción y competencia, y con respecto a toda la ; actividad vehicular (circulación y estacionamiento), así como las maniobras de ascenso y descenso de ~;; pasajeros o de carga y descarga de cualquier tipo de materia, líquidos, gases o sustancias. De igual forma,"(se establecen las condiciones normativas y de seguridad a las que deben ajustarse los vehículos y los conductores para circular en la vía pública.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento Estatal de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal, aplicar el presente reglamento y, en su caso, las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, previo los trámites de ley podrá suscribir con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o con las autoridades municipales circunvecinas, convenios de colaboración y coordinación para la prestación del servicio público de tránsito.

ARTÍCULO 4.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes:** Los elementos del cuerpo policial de la Dirección de Tránsito Municipal, encargados de vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que resulten aplicables;
- II. **Alto provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;
- III. **Área de Transferencia:** Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble;
- IV. **Autoridades municipales circunvecinas:** A los Gobiernos Municipales colindantes o cercanos al Municipio de Paraíso, Tabasco;
- V. **Autopista:** Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos;
- VI. **Autoridad de Tránsito:** El Ayuntamiento o Consejo Municipal, el Presidente Municipal y el Director de Tránsito Municipal;
- VII. **Avenida:** Las vías de Tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, -e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;
- VIII. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso Tabasco;



- IX. **Boleta o Acta:** Documento elaborado por los agentes, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción al presente Reglamento;
- X. **Calle:** Vía de comunicación y tránsito público destinado a la circulación de vehículos;
- XI. **Camino Pavimentado o de Terracería:** Vía rural de comunicación por donde se transita habitualmente;
- XII. **Carretera:** Vías de comunicación de carácter extraurbano que no reúnen las características propias de las autopistas;
- XIII. **Carril:** Franja de la vía de comunicaciones destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos;
- XIV. **Circulación:** Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para tal efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;
- XV. **Consejo Municipal:** En su caso, al Consejo Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- XVI. **Cruce:** Intersección de dos calles o carretera. Comprende todo el ancho de la calle o carretera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso;
- XVII. **Grado de ebriedad:** Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo con lo siguiente:
- a) Primer grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100% y 0.150% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o el diagnóstico. médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.
- b) Segundo grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o además diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además, puede haber alteración en la convergencia ocular, de modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica, en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio, y, por ende, mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.
- c) Tercer grado:** Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de ,signos como : nistagmus espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incorporación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lagunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia -estupor, coma, de modo que ,, exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica-, en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio, y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir. En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastara con la realización del

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a large 'G' below it, a circled signature, and another signature further down.

- diagnóstico médico para los efectos de determinar el estado y grado de ebriedad del conductor,
- XVIII. **Grados BAC:** Concentración de alcohol en la sangre;
- XIX. **Guarnición:** Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta;
- XX. **Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras, o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella;
- XXI. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativas de un peatón o conductor para proseguir su marcha;
- XXII. **Discapacitado:** Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática o psicológica;
- XXIII. **Dirección de Tránsito:** Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- XXIV. **Distribuidor de Tránsito:** Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;
- XXV. **Estacionamiento:** Espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;
- XXVI. **Incidente de Tránsito:** Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor, quien de manera dolosa o culposa cometió una infracción;
- XXVII. **Infractor:** Persona física que infrinja el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones;
- XXVIII. **Intersección:** Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;
- XXIX. **Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- XXX. **Parada:** Lugar dónde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso y descenso de personas o bienes muebles;
- XXXI. **Pasajero:** Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter del conductor;
- XXXII. **Paso peatonal:** Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones específicamente por las esquinas;
- XXXIII. **Pendiente:** Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;
- XXXIV. **Peso bruto vehicular:** Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;
- XXXV. **Peso neto vehicular:** Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;
- XXXVI. **Polarizado:** Lámina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia;
- XXXVII. **Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;
- XXXVIII. **Presidente Municipal:** El Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco;
- XXXIX. **Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales;
- XL. **Rebasar:** Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;



- XLII. Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- XLIII. Superficie de rodamiento o Arroyo vehicular:** Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos. Franja destinada a la circulación de Vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas
- XLIV. Tintado:** Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;
- XLV. Transporte público:** Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;
- XLVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, sanciones y demás supuestos previstos en este Reglamento;
- XLVII. Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;
- XLVIII. Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;
- XLIX. Zona escolar:** Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- L. Zona de estacionamiento:** Franja de la vía pública destinada al establecimiento de vehículos.
- L. Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades, oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales o en condiciones especiales;
- LI. Zona extraurbana o rural:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;
- LII. Zona peatonal:** Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones; y
- LIII. Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades Municipales facultadas para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento o Consejo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Dirección de Tránsito Municipal; y
- IV. Las demás que se señalen en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Además de las facultades señaladas en la Ley, las autoridades municipales de tránsito y vialidad conducente y aplicable por la Ley, las autoridades de tránsito tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad;
- II. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, para que éstos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares;
- III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;



- IV. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición del Fiscal del Ministerio Público correspondiente cuando no haya sido reparado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas;
- V. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio público correspondiente, al conductor o a los conductores, así como al vehículo o los vehículos que intervengan en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o, en su caso, cuando sean solicitados por querrela o de manera oficiosa por la autoridad competente;
- VI. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- VIII. Impedir la conducción de vehículos, cuándo se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, producida por el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción aplicable;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes o daños a las vías públicas;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que, se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones y cancelaciones de las licencias o permisos para conducir;
- XIII. Realizar campañas de difusión para concienciar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como las infracciones y sanciones que establecen en este Reglamento;
- XIV. Trasladar al conductor y demás ocupantes ante el personal competente de la institución hospitalaria, de emergencias o de auxilio, cuando han participado en accidentes o incidentes de tránsito, a fin de que reciban la atención debida y en su caso se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- XV. El uso y diseño de manera exclusiva, de todo tipo de señalización de tránsito y vialidad en el municipio;
- XVI. Regular la entrada y salida de los vehículos de carga, urbanos y foráneos, así como establecer los horarios en que estos puedan realizar sus actividades de carga y descarga, sin que perjudiquen considerablemente la circulación de la vialidad; y
- XVII. Fijar, a su criterio y consideración, el monto que deban pagarse por los siguientes servicios:
 - 1. - permisos para que los transportes de carga urbano y foráneo entren al municipio, fijándole para ello horarios en que no entorpezcan considerablemente la circulación vial;
 - 2.- tiempo que dure su labor de carga y/o descarga;
 - 3.- fijar el monto para todas y cada una de las constancias que expidan, dentro de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- Los Agentes deberán portar uniforme, placa y gafete de identificación perfectamente visibles y deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la seguridad y el orden legal en las vías públicas, canalizando y dirigiendo el tránsito, con el objeto de mantener la fluidez del mismo;
- II. Actuar en accidentes de tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento;
- III. Asegurar y conservar las pruebas necesarias para la aplicación de este Reglamento, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones relacionadas con infracciones en materia de tránsito. Iniciar la formación del sumario y remitir las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial según corresponda;
- IV. Remover obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones;
- V. Impedir la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales como son Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Aplicar infracciones y detenciones de acuerdo con este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Prevenir accidentes de tránsito y auxiliar a las autoridades administrativas y judiciales cuando éstas lo soliciten, por escrito o por cualquier otra forma expresa, a la Presidencia Municipal;
- VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación de las vías urbanas y extraurbanas que le fueren asignadas;
- IX. Llevar acabo el patrullaje vial para asegurar el cumplimiento a las normas sobre circulación, tránsito y vialidad;
- X. Poner a disposición de las autoridades judiciales administrativas, a los presuntos responsables, así como los medios utilizados en delitos o infracciones de tránsito;
- XI. Cooperar con las autoridades policiales y judiciales en materia de tránsito;
- XII. Hacer constar lo conducente para la determinación e identificación de los autores y cooperadores en la comisión de incidentes y/o accidentes de tránsito; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los Agentes que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizar silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II. Indicar al conductor que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre, número de placa, categoría y/o rango;
- IV. Comunicar al infractor la falta cometida y en su caso, solicitarle su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Comunicar al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - a) AMONESTACIÓN VERBAL: Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente Reglamento;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' mark, a signature, a circular stamp, and other illegible marks.

- b) AMONESTACION ESCRITA: Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor. La boleta será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito, por conducto de la Unidad Administrativa que corresponda para proceder en los términos del artículo 6, fracción XII, de este Reglamento; y
- c) BOLETA DE INFRACCIÓN: Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición del presente Reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.
- VI. En el caso de las acciones señaladas en los incisos b) y c) precisados en la Fracción anterior del presente Artículo, el Agente procederá a formular el acta de infracción, debiendo de entregar el original de la boleta al infractor, la cual contendrá los siguientes datos:
1. Folio del acta;
 2. Nombre, domicilio, Municipio, RFC, número de licencia de manejo (clase y vigencia);
 3. Placas, tipo, servicio, marca, línea y modelo el vehículo;
 4. Lugar, Fecha y hora en que se cometió la infracción;
 5. Motivo de la infracción, artículo del Reglamento que se infringió;
 6. y Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Agente que formule la boleta o acta.
- VII. Cuando el infractor no se detenga o evada de alguna forma la acción de la autoridad, el ejemplar destinado al infractor será entregado al área administrativa correspondiente, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fuere impuesta;
- VIII. Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección del alcohol y otras sustancias tóxicas, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se procederá como sigue:
- a) Los conductores tienen la obligación de someterse a la prueba de alcohol a que se refiere el artículo 68 Fracción I, inciso a), de la Ley. El conductor solo podrá inconformarse por los resultados de la realización de las pruebas mencionadas, si autoriza la realización de pruebas de alcohol o de sangre de forma inmediata;
 - b) Se entregará un ejemplar del comprobante al conductor, inmediato a su realización; y
 - c) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de las pruebas a la Dirección de Tránsito Municipal, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y del estado de embriaguez, la que servirá de base para la graduación de la sanción.
- IX. En el caso de que el Agente cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones por tarjeta bancaria, el infractor podrá solicitar bajo su amplio consentimiento, pagar la sanción en el acto; en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menos cabo al derecho del infractor de impugnar la sanción dentro de los términos legales.
- X. Al infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50 por ciento sobre el monto de esta. Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozará de los beneficios por pronto pago.

ARTÍCULO 9.- Los Agentes deberán prevenir, los accidentes de tránsito y evitar que se causen daños a personas o propiedades, en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y de que éstos Cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento, para lo cual, actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando los peatones estén en vías de cometer una infracción, les indicarán cortésmente, que desistan de su propósito; y
- II. Ante la omisión de una infracción, el Agente amonestará a dicha persona explicándole su falta.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los Agentes las siguientes:

- I. Conocer, Respetar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Vigilar, supervisar, y ordenar el tránsito, vialidad y control vehicular;
- III. Permanecer en el lugar al cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;
- IV. Colocarse en lugares visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones; y
- V. Llevar encendida la luz de la torreta cuando utilice el vehículo oficial en actividad nocturna, así como llevar el equipo básico de seguridad

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- En el caso de trabajos y obras de mejoras a la vía pública y que afecten la circulación de vehículos y peatones, la Dirección de Tránsito Municipal intervendrá en apoyo y colaboración con el fin de regular el tráfico de los usuarios.

ARTÍCULO 12.- Todos los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. De igual forma, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, así como objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra de retiro deberá ser inmediata.

La autoridad municipal a fin de preservar la seguridad vial, al medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo:

- a) Carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga, con las restricciones de horarios o fechas que sean convenientes, previendo las vías alternas y los desvíos pertinentes; y
- b) Zonas de circulación vehicular, de estacionamiento o de paso peatonal exclusivo.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page, including a large 'X' at the top, a signature, a checkmark, and another signature at the bottom.

ARTÍCULO 13.- Toda persona o autoridad que ejecute obras en la vía pública es responsable de establecer la señalización correspondiente de cualquier obstáculo en la circulación, para la seguridad de vehículos y peatones. Con previa autorización de Transito, para la realización del mismo y con el pago correspondiente de ser necesario para dicho servicio.

ARTÍCULO 14.- Serán solidariamente responsables de los daños ocurridos en accidentes, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores quienes encarguen la ejecución de la obra y aquel o aquellos que la ejecuten.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- La vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos, la cual se regirá por lo establecido en este Reglamento, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorial del Estado de Tabasco y demás reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Las indicaciones de los Agentes prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades viales del momento; o los Dispositivos electrónicos no funcionen.

CAPÍTULO III

DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de la vía pública debe observar, son las siguientes:

- I. Respetar los límites de velocidad señalados;
- II. Anunciar las maniobras del vehículo con las luces direccionales del mismo, y en caso fortuito o fuerza mayor lo podrá hacer con sus señas manuales indicando la dirección correspondiente;
- III. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha;
- IV. Al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, el conductor deberá cerciorarse que no se aproxime otra unidad o peatón para no ocasionar un accidente o incidente de tránsito;
- V. Extremar precauciones al ascenso y descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;
- VI. Extremar precauciones al ascenso y descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos;
- VII. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique;
- VIII. Respetar el señalamiento cuando este indique el sentido de la circulación;
- IX. Respetar las indicaciones de los señalamientos y semáforos que se utilizan para controlar la adecuada circulación de vehículos y peatones;

- X. Toda persona conducirá su vehículo sobre el carril derecho en la vía pública y al rebasar lo hará con la debida precaución y únicamente sobre el carril izquierdo del o los vehículos que lo antecedan;
- XI. El usuario de la vía pública deberá ceder y permitir la adecuada circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada sus señales luminosas y/o audibles especiales; y
- XII. El conductor de un vehículo respetará el derecho de tránsito del peatón, quien a su vez observará las medidas de seguridad indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son derechos del peatón los siguientes:

- I. Utilizar las vías públicas del Municipio de manera libre, sujetándose a lo establecido en este Reglamento y las diversas normas que regulen el uso de las mismas;
- II. Cuando así lo requiera, ser auxiliado y apoyado por la autoridad competente, en lo relativo al tránsito y vialidad;
- III. Ejercer su derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, avenidas y zonas que cuenten con señalamiento para ser efecto; y
- IV. El peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del peatón los siguientes:

- I. En las avenidas y calles, deberá cruzar por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto y en su caso por los puentes peatonales, cuando los existiere;
- II. En intersecciones no controladas por semáforos, Agentes o zonas marcadas, deberá cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puede hacerlo con toda seguridad;
- III. Obedecer las respectivas señales e indicaciones para atravesar la vía pública controlada por semáforo o Agentes;
- IV. Transitar por la banqueta o acotamiento y a falta de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- V. Cruzar una intersección con el señalamiento que permita atravesar la vía;
- VI. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de superficie de rodamiento; en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para el efecto y a falta de estos, fuera de la superficie de la misma; y
- VII. Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 20.- Son prohibiciones del peatón, los siguientes:

- I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;
- V. Pender de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Cruzar la calle de forma diagonal;



- VIII. Transitar cerca de la orilla de la banqueta de modo que se exponga a ser investidos por los vehículos que se aproximen;
- IX. Transitar sobre el arroyo vehicular, salvo en el caso de que no existan banquetas;
- X. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. Cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales; y
- XII. Invadir intempestivamente el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 21.- Los Discapacitados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones, pero además gozarán de las prerrogativas siguientes:

- I. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios destinados para ellos; y
- II. Usar libremente los espacios de estacionamiento exclusivamente destinados para ellos.
- III. Solicitar Previa Autorización de Tránsito para la colocación de rampas de acceso sobre domicilios particulares o empresas que así lo requieran.

ARTÍCULO 22.- Todo lo relativo al tránsito en patines, patinetas o similares, se regulará por las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La circulación permitida a usuarios de patines, patinetas o similares será en los lugares autorizados para tal fin, mismos que serán delimitados a través de señalamiento o los medios que determine la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso se permitirá que las personas que transiten en patines, patinetas o similares circulen por la vía pública, en las que no se encuentren los señalamientos respectivos o dispositivos respectivos.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios de patines, patinetas o similares que infrinjan las disposiciones que establece este Reglamento serán responsables del siniestro que ocasionen.

CAPÍTULO IV

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 26.- Los pasajeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos; en los casos del servicio público se estará a lo dispuesto por los ordenamientos en materia de transporte;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que le corresponda;
- III. Bajar del vehículo, preferentemente por el lado de la banqueta o acotamiento. En el caso contrario, el pasajero ubicado del lado opuesto a la acera deberá descender extremando las medidas de precaución necesarias; y
- IV. Usar caso protector al viajar en motocicleta, bicicleta u otra unidad similar.

ARTÍCULO 27.- Los pasajeros no podrán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente;

- V. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VI. Hacer uso de los dispositivos del control del vehículo cuando está siendo operado por el conductor;
- VII. Interferir en las labores y funciones de los Agentes;
- VIII. Viajar en lugares destinados a la carga o fuera del vehículo; y
- IX. En la motocicleta o similares viajar parados o sin los pies apoyados en los estribos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS DE MANEJO Y OTROS PERMISOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Todo conductor de un vehículo automotor deberá obtener ante la autoridad que corresponda y llevar consigo la licencia o permiso para conducir vigente, la cual deberá indicar el tipo y características del vehículo que se le autoriza a conducir.

ARTÍCULO 29.- Toda persona que porte licencia o permiso de conducir vigente; expedida por la autoridad competente de cualquier Entidad Federativa o del extranjero, podrá manejar el tipo de vehículo que corresponda a la autorización dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 30. Los menores de edad, mayores de 16 años y menores de 18 años, podrán manejar vehículos, siempre y cuando porten el permiso de conducir respectivo, expedido por la autoridad competente. Bajo la vigilancia del padre o tutor quien será el que hará los trámites correspondientes ante la dirección.

ARTÍCULO 31. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, podrá impartir y cobrar los cursos de educación vial y/o examen de manejo para obtener la licencia o permiso de conducir que expida el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 32. - Para la expedición de la constancia de aprobación del curso de educación vial y/o examen de manejo se requerirá lo siguiente:

- I. Acreditar el curso de educación vial y/o examen de manejo;
- II. Acta de nacimiento (original);
- III. Identificación con fotografía (original);
- IV. CURP (original);
- V. Comprobante de domicilio vigente (original);
- VI. En el caso de expedición de la constancia para el permiso de conducir que se otorga a los menores de edad, deberán acreditarse también los siguientes requisitos:
 - a) Tener entre 16 y menos de 18 años edad;
 - b) Carta responsiva del padre o tutor, y
 - c) Licencia de conducir vigente del padre o tutor (original).
- VII. Acudir a la Dirección de Finanzas del Municipio a pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 33. - Las constancias de aprobación del curso de Vialidad serán expedidas, por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 34. - Los cursos y constancias de vialidad serán de tres tipos:

- a) Motociclistas;
- b) Conductores de vehículos;
- c) y Choferes.

El primero tendrá una duración mínima de 16 horas, el segundo de 24 horas y el tercero de 36 horas.

ARTÍCULO 35. - Los cursos para conducir relativos a los menores de edad que sean mayores de 16 años deberán ser solicitados por su padre o tutor, quienes serán responsables solidariamente con el titular del permiso, con respecto a las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de permisos de cualquier tipo de señalamiento de tránsito, dentro de la jurisdicción municipal, se requerirá lo siguiente:

- I. Deberá solicitar por escrito a la Dirección de Tránsito el tipo de señalamiento que requiere;
- II. Deberá indicar el uso que se le pretende dar y justificar la necesidad del señalamiento;
- III. Cumplir con los requisitos que le sean-señalados por la Dirección de Tránsito; y
- IV. Acudir a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento a pagar los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. - Todo vehículo, para poder circular por las vías públicas de comunicación terrestre en el Municipio, requiere del correspondiente registro e inscripción en el Padrón Vehicular Estatal y deberá portar placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjeta de circulación, todo ellos vigentes independientemente de que cumpla con las disposiciones relativas a las medidas de seguridad, preservación del medio ambiente y protección ecológica que a tal efecto determine la autoridad competente, este Reglamento y la demás legislación aplicable en la materia.

Los vehículos que utilicen gas L. P. como combustible deberán contar con la autorización correspondiente, así como dictamen vigente expedido por una unidad de verificación acreditada por la autoridad en la materia.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos registrados en otras entidades federativas que circulen por las vías públicas del Municipio de Paraíso, Tabasco, deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento y en la Ley, en cuanto a materia de Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO II



DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 39.- Todos los vehículos podrán circular dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco, contando con los siguientes requisitos:

- I. Que se acredite la propiedad del mismo;
- II. Contar con placas vigentes;
- III. Contar con el pago correspondiente a los derechos del Registro en el Padrón Vehicular Estatal;
- IV. En su caso, el propietario deberá acreditar mediante el documento respectivo, estar al corriente del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o, en su caso, del Impuesto Estatal Vehicular, en relación con el vehículo correspondiente.
Este requisito aplicará para aquellas obligaciones que hayan nacido durante la vigencia de la legislación fiscal que sirvió de fundamento para el pago de la obligación impositiva a que se hace referencia en esta fracción debiéndose acreditar el pago del impuesto respectivo, únicamente, con relación al ámbito temporal de validez de la legislación fiscal aplicable en materia de los impuestos aquí señalados.
- V. Tratándose de bicicletas, triciclos, bicimotos, triciclos automotores, únicamente deberán presentar los documentos que acrediten la propiedad legal del mismo, así como el comprobante del pago de los derechos correspondientes; y
- VI. En su caso, comprobar la baja del vehículo.

Por otra parte, cuando el vehículo de procedencia extranjera se encuentre de paso por el territorio del Municipio o cuente con permiso vigente de internación con tiempo limitado expedido por la autoridad federal competente, bastará con la presentación del mismo para poder circular bajo las condiciones y términos del permiso antes citado. En caso contrario, y de no contar con dicha autorización o que ésta ya no se encuentre vigente deberá cumplir con los requisitos que señala el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- Todo vehículo, con excepción de los mencionados en el artículo 34, fracción V, de este reglamento, deberá portar sus correspondientes placas de circulación, de acuerdo con el servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera, en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Los vehículos que por sus características requieran de una sola placa deberán ser colocadas en la parte posterior del mismo.

ARTÍCULO 41.- Las placas de circulación no deberán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo; ni adherirse o colocar a estas inscripciones, dibujos o marcas.

ARTÍCULO 42.- La portación de las placas de circulación, deberá acompañarse de la pega de engomados réplica de las placas, en lugar visible de los cristales de la unidad, sin afectar la visibilidad del conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo de cambio de placas o en virtud de comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pago del Impuesto sobre



Tenencia o Uso de Vehículos, se dificultará esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.

ARTÍCULO 43.- Los remolques y semirremolques, para los fines de la Ley y este Reglamento, serán considerados como vehículos independientes y a tal efecto, deberán portar su placa identificadora.

ARTÍCULO 44.- En caso de pérdida o robo de las placas de circulación, el interesado deberá notificar de inmediato a la autoridad ministerial correspondiente, así como realizar el trámite respectivo y ante la autoridad competente, para que le sea repuesta la placa.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos propiedad de la Federación, Estados y Municipios, podrán circular por el Territorio Municipal con su placa identificadora y demás requisitos que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos que transporten personas en la condición de turistas, podrán circular en el Municipio de Paraíso, Tabasco, con sus placas de circulación de origen durante el tiempo de su estadía legal, siempre que posean la garantía de póliza de responsabilidad civil y se sometan a los demás requisitos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a retener los documentos y detener el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

TÍTULO QUINTO

DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Para la adecuada circulación, el usuario de la vía pública deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial sujetas a las características y especificaciones que se mencionan en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 49.- Las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito deberán adecuarse a lo que disponga el instructivo de simbología que emitan las autoridades e instancias correspondientes, así como por lo dispuesto en los acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 50.- Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Todo vehículo para circular deberá someterse a la revisión técnica vehicular por parte de la autoridad de tránsito para la comprobación del cumplimiento de las características técnicas exigidas por las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con escape libre sin o través de tubos resonadores o cualquier otro dispositivo que no evite la proyección al exterior de combustibles ya

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, a signature with a checkmark below that, a signature with a checkmark below that, and a signature with a checkmark at the bottom.

quemados o gases que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de los vehículos o que resulten dañinos a la salud o al medio ambiente.

ARTÍCULO 53.- La emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y demás emanaciones, en las vías públicas, se regulará por las normas que determinen las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 54.- En todo caso el conductor de un vehículo que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía, cualquiera que sea el sentido en que lo haga, asimismo advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos.

En las vías públicas dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretendan utilizarlo para incorporarse a la calle, deberá hacerlo teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás vehículos e incluso deteniéndose en caso necesario.

En el caso que la vía pública a la cual se incorpore el vehículo tenga más de dos carriles de circulación, el conductor deberá tomar el carril más inmediato según su sentido de circulación y si desea cambiar de carril, lo hará de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, inmueble, estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso respecto de los peatones o vehículos en tránsito.

ARTÍCULO 56.- En las vías públicas los vehículos siempre deberán circular por la mitad derecha de la calle, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando rebase a otro vehículo que va en el mismo sentido;
- II. Cuando la circulación por la mitad derecha de una calle este impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación; y
- III. En la circulación urbana, cuando la calle este exclusivamente señalada para el tránsito en un solo sentido.

Los vehículos de carga deberán en todo momento circular únicamente por el carril extremo derecho de la vía pública; salvo lo señalado en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 57.- Cuando una calle tenga dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores de camiones con peso máximo autorizado y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán siempre por el sentido de extrema derecha.

ARTÍCULO 58.- Cuando se circule en zonas urbanas por calles con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido de circulación, delimitados con marcas longitudinales, el conductor podrá utilizar el carril de extrema izquierda utilizando la velocidad máxima permitida y el de su extrema derecha cuando circule a menor velocidad.

ARTÍCULO 59.- En las curvas y cambios de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías públicas por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calle, manteniendo la separación lateral, suficiente para continuar la marcha con seguridad y sin entorpecer el tráfico.

ARTÍCULO 60.- La utilización de los carriles destinados al tránsito de vehículos se ajustará a lo dispuesto por el artículo 54 de este Reglamento y las instrucciones de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 61.- En las vías públicas restringidas, la circulación de vehículos y peatones se hará conforme a lo determinado por la autoridad de tránsito mediante el señalamiento correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El conductor circulará a la velocidad permitida y si fuera preciso detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los siguientes casos:

- I. Cuando haya animales en la parte de la vía pública que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma;
- II. Al aproximarse un vehículo de servicio público de transporte efectuando ascenso y descenso de pasajeros; si se trata de un vehículo de transporte escolar, el conductor hará alto total;
- III. En zona extraurbana o rural, al acercarse a vehículos estacionados en la calle;
- IV. Al circular por pavimento derrapante o cuando puedan salpicar o proyectar agua, grava u otras materias a los demás usuarios de la vía;
- V. En el cruce con otro vehículo, por circunstancias de la vía o meteorológicas no permitan realizarlo con seguridad;
- VI. En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nubes de polvo o humo; y
- VII. Cuando se aproxime a un vehículo que efectuó maniobra de estacionamiento.

ARTÍCULO 63.- La maniobra de rebase se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

- I. Por la izquierda, en todo tipo de vía pública;
- II. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche;
- III. El conductor del vehículo que desee rebasar deberá:
 - a) Comprobar previamente que se puede efectuar la maniobra sin riesgos de colisión con los vehículos que circulen en sentido contrario, y que el vehículo rebasado deja espacio suficiente para efectuar la operación con seguridad; y
 - b) Disminuir la velocidad y volver al carril por el cual circulaba, en caso de que iniciaba la maniobra advierta la imposibilidad de completarla; y
- IV. El conductor de un vehículo que es rebasado en ningún caso deberá situar su vehículo o aumentar su velocidad, de manera tal que pueda impedir la realización de maniobra.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe rebasar:

- I. En curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en las calles o avenidas de doble circulación que tenga solamente un solo carril por cada sentido de circulación;
- IV. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;

- V. A un vehículo de emergencias usando sirena, faros o torreta de luz roja;
- VI. A un vehículo que está siendo rebasado por otro; y
- VII. A un vehículo que haya este siendo rebasado por otro.

ARTÍCULO 65.- Se permita rebasar por la derecha en los siguientes casos:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el vehículo o los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretenda dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando un vehículo que circule en el carril de la izquierda conserve una velocidad menor a la permitida;
- III. Cuando por cualquier circunstancia este obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTÍCULO 66.- La maniobra de reversa sólo se permite para estacionar un vehículo o en caso de evidente necesidad, en que no sea posible marcha hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

ARTÍCULO 67.- Cuando un conductor desee efectuar la maniobra de reversa, deberá:

- I. Comprobar previamente, si está libre la parte de la vía hacia la cuál intenta retroceder.
- II. Realizar la maniobra en forma tal que no interrumpa la circulación, ni ponga en peligro la seguridad del mismo.
- III. Cuando se trate de vehículos de transporte de personas o de mercancías, se deberá contar auxilio de otra persona que dirija la maniobra desde fuera del vehículo.

ARTÍCULO 68.- Los conductores que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

ARTÍCULO 69.- Los conductores conservaran entre su vehículo y el que le anteceda una distancia prudente de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por la hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al interior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá de ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberá aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 70.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a tres mil kilogramos, de tres o más ejes y los tractocamiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transportes pesados.

La autoridad de tránsito analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de algunos de estos vehículos, estableciendo en el permiso de carga/descarga la cual deberán realizar su pago ante la Dirección de Finanzas municipales, tomando en consideración de los costos dependerá de la dimensión de las unidades y del material que transportan, una vez realizado dicho trámite se fijaran las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mismos.



Para el caso de vehículos de tracción animal o humana se restringe su circulación por carriles de alta velocidad.

La autoridad de tránsito de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades municipales de tránsito y vialidad podrán establecer en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales:

- I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;
- II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y
- III. Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vías públicas.

ARTÍCULO 72.- Todo vehículo que se aproxime a un cruce o intersección de vía por la derecha, deberá hacerlo a la velocidad razonable prudente, deteniéndose si fuese necesario; sin embargo, tendrá derecho preferente de paso y el vehículo de la izquierda cederá el paso al vehículo que se acerque al cruce por la derecha.

El conductor del vehículo de la izquierda reiniciará la marcha e ingresará a la intersección solo cuando se asegure que no hay riesgo de accidente, en atención a la distancia, visibilidad y velocidad de los otros vehículos que se aproximen por la derecha.

Este derecho preferente de paso no aplicará en los siguientes casos:

- I. En aquellos cruces donde se haya determinado la preferencia mediante signos de ALTO o CEDA EL PASO;
- II. En las zonas rurales donde tendrá preferencia el conductor del vehículo que circule por una vía principal con respecto al que se aproxime o llegue por una vía secundaria; y
- III. Respecto a los vehículos que se vayan a incorporar a una zona de tránsito en rotación.

ARTÍCULO 73.- Las preferencias de paso en intersecciones de vía se darán en la siguiente forma:

- I. EL vehículo que continúe en la vía pública por la cual circula tendrá preferencia de paso sobre vehículos que se vayan a entrar en la misma;
- II. Cuando dos vehículos que marchen en sentido contrario lleguen a una intersección al mismo tiempo y deseen tomar la misma vía en el mismo sentido de circulación, tendrá preferencia de paso el vehículo que cruce a su derecha sobre el cruce a su izquierda;
- III. Cuando en una intersección, a la cuál concurren dos o más vías públicas, lleguen varios vehículos por dos o más de esas vías, la entrada a la intersección se efectuará alternativamente (uno a uno), es decir, avanzando un vehículo cada vez desde cada una de las vías. El orden de entrada se hará de derecha a izquierda a partir del vehículo que haya llegado primero a la intersección, es decir, que después de este, avanzara el que le queda a su izquierda y así sucesivamente;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' mark, a signature, a circular stamp, and another signature.

- IV. Cuando se interrumpa el tránsito de un carril en vías públicas de varios carriles, los vehículos que circulen por el carril adyacente permitirán que los vehículos que circulaban por el carril de tránsito interrumpido entren alternativamente con aquellos (uno a uno) al carril adyacente;
- V. La misma disposición se aplicará por reducción del ancho de la vía que disminuya el número de carriles;
- VI. En caso de que todas las vías públicas tengan la misma importancia, los conductores deberán disminuir la velocidad de sus vehículos y solo podrán entrar a la intersección después de, comprobar que pueden hacerlo sin poner en peligro la seguridad del tránsito; y
- VII. En las glorietas o distribuidor de tránsito, los vehículos que se hallan dentro de la vía pública para circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan ingresar a ella.

ARTÍCULO 74.- Los conductores tienen preferencia de paso para sus vehículos respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- I. En los pasos para los peatones debidamente señalizados;
- II. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándolo, aunque no exista paso señalizados para estos;
- III. Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía donde estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal;
- IV. En las zonas peatonales cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ella; y
- V. En las filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 75.- Los conductores tienen preferencia de paso para su vehículo respecto de los animales, salvo en los siguientes casos:

- I. En las cañadas o zonas de paso de animales debidamente señalizados;
- II. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos; y
- III. Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía por donde estén circulando animales que no dispongan de zonas de paso de animales.

ARTÍCULO 76.- En todo caso el conductor que enfrente la señal de AL TO deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por otra vía y reiniciará la marcha solo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente.

Así mismo, el conductor que enfrente la señal CEDA EL PASO, deberá reducir la velocidad hasta la detención si fuera necesario, para permitir el paso a todo vehículo que circule por la vía pública y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

ARTÍCULO 77.- Las vueltas deberán realizarse de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
 - a) Tomar su carril correspondiente y observar las normas básicas señaladas en el artículo 17 Fracción II de este Reglamento, lo anterior desde una distancia de aproximadamente 25

metros antes del lugar a donde se vaya a dar la vuelta. Se permitirá vuelta en más de una fila, cuando en el lugar así se permita mediante señalamientos;

b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad; y

c) Se deberá utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambios de dirección, salvo el señalamiento respectivo.

ARTÍCULO 78.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra similar, cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

- I. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camión o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
- II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto; y
- III. Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.

ARTÍCULO 79.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 80.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de estos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTÍCULO 81.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo con sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 82.- El conductor al realizar vuelta en "U", en cruceos donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará.

ARTÍCULO 83.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita maniobra;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor está limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no puede ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

CAPÍTULO III

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 84.- Todo conductor, deberá someterse a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio en la materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 85.- Los conductores tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus vehículos, así como de la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de la vía pública deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, adultos mayores o discapacitados.

ARTÍCULO 86.- El conductor en la vía pública gozará de los siguientes derechos:

- I. Circular por la red estatal y municipal de carreteras;
- II. Circular por las calles, andadores, avenida, boulevard;
- III. Circular por caminos pavimentados o de terracería en zona rurales, extraurbana; y
- IV. Circular por caminos pavimentados o de terracería en zonas rurales.

ARTÍCULO 87.- Los conductores indistintamente, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia de manejo de la clase o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, vigente y en original;
- II. Asegurarse del buen funcionamiento del vehículo de manera que permita una adecuada circulación; y que cuente con sistemas de alumbrado, frenos, aditamentos y demás características y condiciones de seguridad, que conforme a las especificaciones técnicas y legales corresponda a cada tipo de vehículo y servicio que en él se preste; de igual forma está obligado a constatar que el vehículo no tenga los cristales polarizados del parabrisas y de las ventanillas del conductor y de su acompañante en su extrema derecha;
- III. Circular con las puertas del vehículo debidamente cerradas;
- IV. Acatar todas las disposiciones dictadas por la autoridad de tránsito. En caso de emergencia o se siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- V. Respetar y obedecer los límites de velocidad;
- VI. Evitar que las personas carentes de licencia o permiso para manejar, con documentos vencidos y sin capacidad física o mental conduzcan el vehículo a su cargo;
- VII. Respetar y obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos;
- VIII. Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad;
- IX. Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derechos este cruzando una vía pública en los lugares permitidos para tales efectos; aun cuando sobrevenga un cambio de señal en los semáforos que regulan la circulación;
- X. Usar como todos los pasajeros, el cinturón de seguridad;
- XI. Usar como todos los pasajeros, el cinturón de seguridad; no transportar niños menores de diez años en el asiento de copiloto, ubicar a los menores de esta edad en los asientos traseros y en sillas especiales cuando se trate de infantes de hasta cinco años de edad. Tratándose de vehículos que tienen una sola fila de asientos, el infante podrá ir al lado del conductor con un cinturón de seguridad especial para niños y nunca en las extremidades del copiloto. Deberá en todo caso tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los demás conductores y peatones;

- XII. Los conductores deberán detener su marcha cuando el Agente en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley y el presente reglamento, le solicite en los siguientes casos:
 - a) Cometa una infracción; y
 - b) Cuando en comisión del servicio o en la colaboración con otras autoridades, así le sea requerido por la autoridad competente.
- XIII. Proporcionar al Agente, cuando este así lo solicite y por algún supuesto previsto en la Ley o en este Reglamento, la licencia o permiso, así como la tarjeta de circulación correspondiente;
- XIV. Utilizar únicamente la calle sobre la derecha y en sentido señalado, respetando las vías públicas o carriles exclusivos;
- XV. En las calles de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma;
- XVI. Cerciorarse que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tengan colocadas las placas de circulación; y
- XVII. Debe ostentar el comprobante de seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, así como portar el comprobante correspondiente

La no observancia de estas disposiciones generará la infracción correspondiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Los conductores, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas que puedan alterar sus condiciones físicas o mentales;
- II. Entorpecer la circulación de otros vehículos al detener o estacionar la unidad de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción de su vehículo, así como ocasionar molestias a las demás personas;
- III. Abstenerse del uso inmoderado del equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción de su vehículo, así como ocasionar molestias a las demás personas;
- IV. Detenerse o estacionarse a menos de cinco metros de las esquinas de calles y avenidas, así como de entradas y salidas de servicios de emergencias;
- V. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materias que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos y afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios;
- VI. Utilizar el claxon con propósitos de iniciar el aumento de velocidad de otras unidades, así como la de emitir sonidos ofensivos hacia otros conductores y peatones;
- VII. Llevar un número mayor de pasajeros que supere la capacidad autorizada;
- VIII. Llevar entre su cuerpo y el volante a personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;
- IX. Estacionarse en paradas destinadas al transporte del servicio público;
- X. Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como aparatos electrónicos y de comunicación cuando distraiga la atención del conductor y/o limiten la maniobra del vehículo;



- XI. Efectuar competencias de cualquier tipo o arrancones en las vías públicas y en los sitios permitidos sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XII. Cambiar frecuentemente e innecesariamente de carril;
- XIII. Utilizar su vehículo sin el permiso autorizado para la enseñanza del manejo;
- XIV. Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadores de frenados, direccionales y/o de reversa;
- XV. Darse a la fuga después de provocar un accidente;
- XVI. Realizar actos inmorales dentro del vehículo sobre la vía pública en movimiento;
- XVII. Circular en las banquetas con vehículo automotor,
- XXVIII. Hacer uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito, sin previa autorización;
- XIX. Remolcar vehículos con unidades inadecuadas;
- XX. Circular sin espejo retrovisor o el lateral izquierdo;
- XXI. Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento;
- XXII. Pasar sobre una doble raya continua, bollas o transitar sobre la línea divisoria que demarca los carriles;
- XXIII. Abastecer de combustible en la vía pública con gas licuado de petróleo (gas L.P.);
- XXIV. Permitir el ascenso del vehículo de personas en lugares que no estén autorizados para este fin;
- XXV. Aprovechase de la preferencia que goza un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de este; y
- XXVI. Que porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor. En los vehículos que porten polarizados deberán retirarlo del parabrisas, ventanillas del conductor y de su copiloto, pudiendo dejar las de más ventanillas con una capa leve que no impida la visibilidad al interior del vehículo o los que por el fabricante traiga los cristales pintados de agencia. En caso de que el agente note sospecha alguna, por la posible comisión de un ilícito, se procederá la detención del vehículo.

ARTÍCULO 89.- Para la circulación de toda clase de vehículos de servicios públicos y transporte de personas, en las vías públicas, el conductor se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en la Ley de Transporte del Estado de Tabasco y sus respectivos reglamentos, y en lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de motocicletas y similares además de las señaladas en los artículos 87 y 88 de este Reglamento las siguientes:

I. OBLIGACIONES:

- a) Tanto el pasajero como el conductor de la motocicleta o similar deberán hacer uso del casco de seguridad. Si la motocicleta no lleva parabrisas, el conductor debe usar además anteojos o casco integral con visera;
- b) Usar vestimenta o elementos reflejantes en su ropa para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo; y
- c) Reducir la velocidad cuando las señales o autoridades de tránsito así se lo indiquen.

II. PROHIBICIONES:

- a) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo;
- b) Hacer uso de la cometa o bocinas en las áreas urbanas, sin motivo alguno;

- c) Circular con el escape sin silenciador,
- d) Transportar mayor número de personas que aquel para el cual fueron diseñados, equipados o autorizados; y
- e) Circular por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.

Artículo 91. Los conductores de motocicletas Y pochimoviles con o sin carro anexo, y similares, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circule y procederá con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberá transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va ser adelantado;
- VI. Los conductores de motocicletas y pochimoviles deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. Los conductores de motocicleta y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. No efectuar piruetas o zigzaguear;
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha; y
- XIII. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente reglamento;
- XIV. No circular en sentido contrario.
- XV. No pasarse de los límites de circulación que le corresponda a cada transporte público, al hacer caso omiso será sancionado conforme lo disponga el presente reglamento.

ARTÍCULO 92.- Los conductores de vehículo de tracción humana, deben cumplir las siguientes normas especiales:

- I. Ceder el paso a todo vehículo de mayor velocidad;
- II. Circular lo más cerca posible de la banqueta o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación;
- III. Ceder el paso a los peatones; y
- IV. Portar en el vehículo faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y otro en la parte trasera de color rojo.



ARTÍCULO 93.- Los conductores de vehículos de tracción humana tienen prohibido:

I. CIRCULAR:

- a) Por las autopistas;
- b) Por las zonas peatonales;
- c) En sentido contrario cambiando frecuentemente de carril; y
- d) Paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo carril.

- II. Sujetarse a cualquier otro vehículo en marcha;
- III. Transportar carga cuyo peso sea mayor al permitido para cada clase de vehículos o exceder del volumen que dificulte la conducción o visibilidad del mismo; y
- IV. Rebasar a otros vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

Artículo 94. Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Circular en el sentido de la vía, respetando el sentido de las calles;
- II. Circular con precaución únicamente sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatonales, así como asirse a otro vehículo para ser reclamado;
- IV. Usar aditamentos o bandas reflejantes para su uso nocturno;
- V. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y educadoras viales;
- VI. No circular en sentido contrario;
- VII. No conducir en estado de ebriedad; y
- VIII. Respetar el alto en los semáforos.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de vehículos de tracción animal, aun cuando no sean transportados por vehículos, deberán cumplir con las siguientes normas especiales:

- I. Marcharan a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora;
- II. Al encontrarse un obstáculo en el carril o parte de la vía por la cual circule, detendrán totalmente el vehículo y no trataran de rebasar el obstáculo mientras no lo permita el tránsito de vehículos en circulación;
- III. Usar animales sanos, amaestrados, con uso de correas y fienos, que reúnan condiciones de seguridad;
- IV. No podrán llevar a los vehículos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van en pie, así como abandonar la conducción del vehículo dejando a los animales libremente por el camino; y
- V. No podrán circular por las autopistas y en general por aquellas vías públicas que expresamente determinen las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 96.- Los conductores que transporten carga de material suelto, deberán cubrir esta con toldos o lonas especiales, de manera que esta no se derrame o disemine por la atmósfera en detrimento o perjuicio del medio ambiente y la vialidad.

ARTÍCULO 97.- Ningún vehículo podrá transportar sustancias tóxicas, que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, salvo que estén acondicionados de tal manera que dicha carga vaya herméticamente cerrada, evitando así perjuicios y molestias al público.

ARTÍCULO 98.- No se podrán transportar cargas:

- I. Que excedan la capacidad máxima de carga del vehículo;
- II. Que excedan el ancho máximo permitido;
- III. Que excedan la altura máxima permitida;
- IV. Que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor;
- V. Que arrastren sobre la vía pública;
- VI. Que produzcan contaminación atmosférica o de ruido; y
- VII. Que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro. En ningún caso, la dimensión de la carga que sobresalga podrá exceder en más de un cuarto de la longitud del vehículo.

ARTÍCULO 99.- Cuando por razones de fuerza mayor, las placas de los vehículos de carga se deterioren en el momento de la actividad y esta fuera considerable al punto de la ilegibilidad, deberá acudir de manera inmediata a la autoridad competente para el canje de las mismas.

ARTÍCULO 100.- Los conductores de instrucción de manejo deberán cumplir, obedecer y respetar los preceptos establecidos en las normas generales de circulación previstas en la Ley, este Reglamento y las resoluciones que emitan las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 101.- Los conductores de emergencia deberán cumplir las normas generales de circulación prevista en la Ley y este reglamento.

Cuando estén en servicio, deberán conducir con precaución y además podrán realizar las siguientes excepciones:

- I. Podrán parar o estacionarse en cualquier sitio y excepcionalmente, podrán circular en sentido contrario, si ello no implica un riesgo inminente para los demás vehículos y peatones;
- II. Podrán continuar circulando sin detenerse ante un semáforo con luz roja o una señal de "Alto", siempre disminuyendo la velocidad para hacerlo con seguridad, debiendo accionar para ello las luces intermitentes y/o sirenas; y
- III. Deberán usar el faro delantero de luz roja intermitente y las sirenas o señales de alarma de que estén dotados según los caños, a fin de advertir a los demás conductores y peatones su situación de emergencia y exigir preferencia de paso a los vehículos en circulación.

En caso de que la autoridad de tránsito se percate que de manera injustificada acciona sus dispositivos de emergencia con el propósito de incitar el aumento de la velocidad de las unidades que anteceden, será reportado por tal acto a la institución que pertenece, además de ser sancionado por ese hecho, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Aquellos vehículos que ocasionalmente presten servicios de emergencia, gozarán igualmente de las excepciones previstas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESTRICCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 103.- La parada o estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido estacionarse:

- I. Sobre una zona peatonal o áreas verdes;
- II. Formando doble fila con otro vehículo;
- III. Frente a una entrada de estacionamiento;
- IV. En el área de una intersección;
- V. A menos de 6.5 metros de un hidrante;
- VI. A menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra;
- VII. Cuando en una calle exista obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito;
- VIII. En los puentes, viaductos y túneles;
- IX. A menos de 15 metros de un cruce a nivel;
- X. En dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salidas;
- XI. En las curvas de visibilidad reducida y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía;
- XII. En cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito;
- XIII. En el carril de circulación por falta de combustible o falla mecánica;
- XIV. En los lugares específicos para ascensos y descensos para discapacitados, tales como rampas o en áreas de estacionamiento destinados para ellos; y
- XV. En un carril de circulación.

Las empresas o personas físicas que presten servicio de transporte de pasajeros o de carga deberán establecer sus propios patios o terminales para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche.

ARTÍCULO 105.- La parada o estacionamiento de un vehículo en zonas extraurbanas deberá efectuarse siempre en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, pero dejando libre una parte suficiente para el tránsito de peatones.

ARTÍCULO 106.- Aun dentro de las condiciones de derecho preferente de paso, cuando un vehículo de emergencia se aproxime a un cruce con luz roja de semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detener si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores de vehículos le hayan cedido el paso y no exista riesgo de accidentes.

ARTÍCULO 107.- Solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado en carreteras cuando no exista una ruta o sendero destinado a vía de tránsito pecuario y siempre que vayan custodiados por alguna persona capaz de dominarlos en todo momento.

Dicho tránsito se efectuará por la vía alterna que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.



ARTÍCULO 108.- Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calle, divididos en grupos de longitud moderada, guiados por personas capaces de dominarlos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación, además de llevar el señalamiento adecuado. En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus responsables cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zona de visibilidad suficiente y si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptaran las precauciones precisas para que los Conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS PARA CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 109.- La realización de competencias automovilísticas, ciclistas y pedestres en la vía pública deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Tránsito, bajo las siguientes condiciones:

- I. Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías públicas alternas de reemplazo;
- II. Que los organizadores garanticen que se adoptaran en el lugar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas o cosas;
- III. Que los organizadores se responsabilicen, por sí o mediante constitución de garantías de entidades financieras o de seguros a satisfacción de la autoridad, por los eventuales daños a terceros y a la estructura vial que pudieren surgir de la realización de actos que impliquen riesgos.

La realización de competencias de velocidad con vehículos de motor solo estará permitida en autódromos o pistas de circuito cerrado acondicionadas para ser utilizadas para tales fines.

ARTÍCULO 110.- Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción. Solo los vehículos de emergencia, transporte de combustible y explosivos, grúas y escoltas de vehículos especiales podrán estar previstos de dispositivos fijos o giratorios de luces intermitentes o continuas.

ARTÍCULO 111.- Los vehículos de emergencia y transporte de combustible y explosivos usarán faros de luz intermitente de color rojo.

Las grúas y escoltas de vehículos especiales usarán faros de luz intermitentes de color ámbar.

ARTÍCULO 112.- Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo en forma eficaz, tanto de día como de noche y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 113.- Los conductores de vehículos de motor que deban permanecer estacionados en una vía extraurbana durante la noche, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Mantendrán encendidas las luces intermitentes del vehículo; y

- II. Deberán colocar en la parte trasera y sobre la calle a una distancia de 100 metros, un cono o una señal triangular de peligro reflejante.

ARTÍCULO 114.- Si el conductor tuviera la imperiosa necesidad de estacionarse en una vía extraurbana durante el día, deberá señalar su presencia activando las luces intermitentes y colocando la señal de peligro a 50 metros, y durante la noche, deberá colocar la señal de peligro a una distancia no menor de 100 metros del vehículo.

ARTÍCULO 115.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes del cruce ferroviario a una distancia mínima de 12 metros y solo podrán continuar después de comprobar que no exista riesgo de accidente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO 1

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 116.- Los accidentes de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

- I. **CHOQUE POR ALCANCE:** Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo no guarda la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que le precedan o detengan su marcha previamente;
- II. **CHOQUE FRONTAL:** Ocurre cuando dos o más vehículos provenientes de arroyo vehicular opuesto, invaden parcial o totalmente el carril contrario;
- III. **CHOQUE LATERAL:** Ocurre entre dos o más vehículos, cuyos conductores circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales;
- IV. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN:** Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- V. **ESTRELLAMIENTO:** Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VI. **VOLCADURA:** Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;
- VII. **PROYECCIÓN:** Cuando un vehículo en movimiento impacta contra una cosa o pasa sobre alguien o algo, o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo. La proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- VIII. **TROPELLAMIENTO:** Cuando un vehículo en movimiento impacta contra una o más personas;
- IX. **CAÍDA DE PERSONA:** Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- X. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO:** Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento; En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se



desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y

- XI. **CHOQUES DIVERSOS:** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTICULO 117.- Además de lo señalado en el artículo 62 de la Ley, están obligados los partícipes de un accidente de tránsito a:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente, en este caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para él o los lesionados;
- III. En caso de pérdidas humanas, no mover los cuerpos, a menos que de no hacerlo se pudiese causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato por sí o a través de terceros a la autoridad correspondiente; y
- V. Proporcionar a las autoridades de Tránsito la información que le sea solicitada.

El Agente asignado para la atención de un accidente podrá disponer la movilización de los vehículos participantes, preservando en lo posible los rastros y evidencias del hecho vial.

ARTÍCULO 118.- La autoridad de Tránsito al tener conocimiento de un accidente de los señalados en este Reglamento y en la Ley, deberá con toda oportunidad y eficacia, apersonar a los elementos policiales, patrullas o unidades de emergencias que se requieran en el lugar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo a la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesiones, solicitará o prestará auxilio, inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Fiscal del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Evitar la fuga de conductores en caso de lesiones o de pérdidas de vidas humanas;
- V. Realizar las investigaciones necesarias a la brevedad posible;
- VI. Hacer que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la dependencia municipal encargada del servicio público de limpia, o en su defecto, la Coordinación de Protección Civil o su equivalente a nivel municipal, o las grúas de servicio e, incluso el propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por los conductores o propietarios deberán ser cubiertos por este último;
- VII. Obtener el dictamen médico de los conductores participantes, con el fin de complementar la documentación, para que, en el caso de ser necesario, sea canalizada junto con el conductor detenido ante la autoridad correspondiente en los casos siguientes:
 - a) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
 - b) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente.



En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.

- VIII. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- IX. Elaborar el parte de accidente y el croquis, los que deberán contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se le requiera para identificar y localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - b) Marca, modelo, color, placa y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la hora aproximada del accidente;
 - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
 - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 - f) Los nombres y orientación de las calles o lugar del accidente;
 - g) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
 - h) Nombre y firma del Agente.

ARTÍCULO 119.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes de hará por los servicios de grúas del Ayuntamiento o de la persona física o moral a la que previamente le haya sido concesionada dicha función. En todos los casos los vehículos que se detengan serán trasladados al depósito vehicular correspondiente.

ARTÍCULO 120.- En un accidente en el que no se hayan producido pérdidas de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a un convenio celebrado ante la Dirección de Tránsito, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida mediante la cual se acredite fehacientemente la propiedad.

CAPÍTULO 11

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 121.- Se presume responsable de un accidente de tránsito al conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa de este.

ARTÍCULO 122.- Un peatón será responsable de un incidente de tránsito siempre y cuando el vehículo, involucrado, circulará en orden y acatamiento de la normatividad de tránsito aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 123.- Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 124. - El Presidente Municipal con base en las disposiciones contenidas en el presente Reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables, podrá ejecutar programas permanentes u ocasionales que tendrán por objeto la implementación de operativos viales para la aplicación de acciones preventivas y correctivas, a efecto de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito de personas y vehículos. De estos programas habrá cuando menos los siguientes:

- I. Programa Preventivo de Alcoholimetría a Conductores. - Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.
- II. Programa Preventivo de Velocidad. - Programa Vial, con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.

El Director de Tránsito Municipal previa expedición y publicación del programa vial de que se trate, difundirá por las vías adecuadas, los comunicados o avisos que considere pertinentes para el establecimiento de cualquiera de los programas a que se refiere este artículo.

Corresponderá a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, implementar, dirigir y vigilar los programas viales a que se refiere este artículo, para tales efectos se auxiliaran de los elementos de la policía Municipal y Agentes de tránsito, del servicio médico y demás personal de las direcciones a su cargo o comisionados por oficio.

ARTÍCULO 125. - Para los efectos de los programas a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá por:

- I. Alcoholímetro. - Equipo o instrumento digital de mano que utiliza el personal de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito o de Seguridad Pública, para la detección de grado de intoxicación alcohólica por medio del aire espirado por el conductor de un vehículo;
- II. Alcoholimetría. - Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;
- III. Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad. - Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los conos marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- IV. Estado de embriaguez. - Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- V. Estado de intoxicación narcótica. - Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;

- VI. Juez Calificador. - Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- VII. Perito de Tránsito. - Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico-científicos que le permiten realizar un estudio y análisis de un hecho terrestre en donde se encuentren involucrados peatones, vehículos y bienes, emitiendo una opinión técnico-científica del mismo;
- VIII. Policía o Agente de Tránsito. - Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento de los programas viales y el reglamento de tránsito del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en ellos se establecen;
- IX. Radar de verificación de velocidad. - Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;

ARTÍCULO 126. - Todos los conductores, de vehículos de cualquier modalidad que transiten por el Municipio, estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

De igual forma estarán obligados a la aplicación de dichas pruebas los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito. La Dirección de Tránsito podrá llevar a cabo en el municipio la instrumentación de programas viales a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, sicotrópicos estupefacientes, a través de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito, con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el municipio.

La orden por la que se disponga la instrumentación de los programas viales antes señalados deberá ser expedida por el Director de Tránsito y precisar al responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

ARTÍCULO 127. - No podrán circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica este autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar, síntomas simples de aliento etílico o estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes.

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente, en los términos del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo incommutables de 20 a 36 horas y una multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA'S)



El juez calificara el tiempo de arresto administrativo que deberá de cumplir un conductor por infringir el presente artículo, así como la sanción económica a la que se hará acreedor, en consideración a las observaciones emitidas por el policía de tránsito y el tiempo que haya transcurrido a partir de la hora en que se haya impreso el comprobante de resultados del alcoholímetro.

En lo que corresponde a los menores de edad, que transiten en vehículos automotores de cualquier modalidad, sin el permiso correspondiente o bajo la influencia de algún estupefaciente o de alcohol, o que se encuentren en compañía de alguien que presente estos síntomas, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en los reglamentos correspondientes, en todos los casos, el padre, tutor o quien corresponda será acreedor a una multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA's), adicionales a las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 128. - Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones contenidas en el presente bando y demás disposiciones y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, estarán obligados a someterse a las pruebas necesarias con la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito.

En caso de que certifique que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de enervantes o narcóticos será aplicable la sanción del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias conducentes, los policías de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas.

- I. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los policías de tránsito o personal servicio médico de la dirección de tránsito facultado para tales efectos y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinaran de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores, en todos los casos, este procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.
- II. Cuando los encargados del servicio médico de la dirección de tránsito con el auxilio de los policías de tránsito efectúen los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a. Los conductores se someterán a la prueba de alcoholimetría, para la detección del grado de intoxicación alcohólica establecida en este bando;
 - b. El policía de tránsito entregara un comprobante de los resultados de la prueba de detección del grado de intoxicación al conductor, inmediato a su realización en caso de ser positivo;
 - c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente bando, éste será remitido inmediatamente o puesto a disposición al juez junto con el comprobante de la prueba realizada, así como las observaciones que para tales efectos haya emitido el policía de tránsito;



- d. El policía de tránsito entregará el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría en la puesta a disposición al juez ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor puesto a disposición; asimismo se dará conocimiento de forma inmediata a la dirección de tránsito, para que proceda en su caso, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir.

En el supuesto de que el resultado de las pruebas a que se refiere las fracciones del presente artículo fuere positivo, el policía de tránsito procederá a impedir la circulación de vehículos, asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular, por representar un riesgo inminente a la vida e integridad física de los peatones y, conductores, así como de los bienes materiales.

En este último caso, se exceptuará de lo previsto en el párrafo anterior cuando haya una persona en ese momento que pueda hacerse cargo del vehículo para su conducción, siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos en que el conductor se niegue a efectuar las pruebas de detección derivadas de los programas viales; sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los gastos ocasionados por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán cubiertos por el conductor o quien legalmente debe de responder por el vehículo.

ARTÍCULO 129, - Los cuerpos de policía y agentes de tránsito municipal no están facultados para:

- I.- Determinar la libertad de los detenidos.
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad. Solo podrá participar en auxilio de ellas cuando exista petición expresa de ellas.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado;
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO 1

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 130.- Además de las señaladas en el artículo 68 de la Ley, los Agentes podrán realizar la retención o detención de conductores y/o vehículos en los casos siguientes:

I. Tratándose de adolescentes que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Agentes además de detener el vehículo, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Notificar de inmediato a los padres del adolescente o a quien tenga su representación legal;
- b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación
- c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte; y
- d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley.

II.- Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;

III.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y

IV.- Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, o bien no quiera o no pueda moverlo.

La autoridad de Tránsito o el concesionario del servicio de grúas, al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzcan daños a los mismos.

ARTÍCULO 131.- A fin de asegurar el interés fiscal para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Paraíso, Tabasco, se faculta a la Dirección de Tránsito Municipal para retener la documentación del conductor del vehículo o de este mismo

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 132.- Tratándose de infracciones sancionadas con multas, el infractor procederá a pagarlas ante la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer los recursos

administrativos señalados en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad de que, en su caso, se anule o revoque la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán y se aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en este mismo ordenamiento reglamentario.

La autoridad municipal, en la imposición de las sanciones, incluidas las multas, deberá atender a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, al peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y, en su caso, a su calidad de reincidente.

En todo caso, se deberán de tener presentes los criterios previstos para la imposición de sanciones que se establecen en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134.- Las sanciones pecuniarias impuestas al infractor por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, deberán ser pagadas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la expedición de la infracción o de la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 132 de este Reglamento, a menos que opte por permutarla.

c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte;

y

d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley.

Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;

Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, o bien no quiera o no pueda moverlo.

La autoridad de Tránsito o el concesionario del servicio de grúas, al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzcan daños a los mismos.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, si la multa no es pagada por el infractor o el interesado, esta será remitida a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento para que por su conducto se exija el pago de esta, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en los artículos 45 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con lo establecido en el Capítulo que corresponda del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La Dirección de Tránsito en forma indistinta a las horas de arresto previstas para las infracciones, deberá considerar las condiciones particulares de estos.

CAPÍTULO III DEL TABULADOR DE SANCIONES

ARTÍCULO 135.- El tabulador de sanciones en lo que al "resumen del concepto de la infracción" se refiere tiene un fin preponderantemente orientador. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos del Reglamento que se describen en el tabulador.

ARTÍCULO 136.- Las multas se fijarán en Unidades de Medida y Actualización y de acuerdo con las

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page. There are three distinct marks: a large stylized signature at the top, a circular stamp or signature in the middle, and a smaller signature at the bottom.

disposiciones que establece la Ley y este Reglamento en cuanto a su gravedad e individualización. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas:

TABULADOR DE SANCIONES

RESUMEN DEL CONCEPTO DE LA INFRACCION	ARTICULO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO	MULTA DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA'S)
A LOS USUARIOS QUE OBSTACULICEN LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHÍCULOS.	12	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE.
A LOS USUARIOS QUE COLOQUEN OBSTACULOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS	12	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS USUARIOS QUE COLOQUEN OBSTACULOS QUE PUEDADAN CAUSAR DAÑO A PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	12	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN EN LA VIA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER INDOLE Y OBJETOS DE CUALQUIER NATURALEZA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	12	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS USUARIOS QUE OMITAN ESTABLECER LA SEÑALIZACION CORRESPONDIENTE A OBRAS EJECUTADAS EN VIA PÚBLICA	13 Y 14	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS USUARIOS QUE COLOQUEN SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	13	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES CON ACCESOS Y SALIDAS QUE NO PERMITAN LA COLOCACION DE SEÑALES	13	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

O INDICADORES NECESARIOS AL TRANSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS		
A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES CON ACCESOS Y SALIDAS QUE COLOQUEN LUCES O CARTELES QUE PUEDAN CONFUNDIRSE CON INDICADORES DE TRANSITO QUE POR SU INTENSIDAD O TAMAÑO PUEDAN PERTURBARLOS.	13	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES CON ACCESOS Y SALIDAS QUE NO SOLICITEN AUTORIZACION PARA COLOCAR ANUNCIOS VISIBLES EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE.	13	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO RESPETE LOS LIMITES DE VELOCIDAD.	17, FRACCION I, Y 87, FRACCIÓN V.	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO ANUNCIE LAS MANIOBRAS Y DEL MISMO CON LAS LUCES DIRECCIONALES O CON SEÑAS MANUALES INDICANDO LA DIRECCION CORRESPONDIENTE.	17, FRACCION II.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO ACCIONE LAS LUCES ESTACIONARIAS CUANDO INTENTE DETENER O DETENGA LA MARCHA DEL MISMO.	17, FRACCION III Y 50	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE AL INICIAR LA MARCHA O CAMBIO DE CARRIL DEL VEHICULO NO SE CERCIORE QUE SE APROXIMA OTRA UNIDAD O PEATÓN Y POR ELLO OCASIONE UN ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRANSITO.	17, FRACCION IV.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO EXTREME PRECAUCIONES AL ASCENSO O	17, FRACCION V	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

DESCENSO DE VEHICULOS QUE SON TRASLADADOS POR CAMIONES NODRIZA, PLATAFORMAS O GRUAS		
AL CONDUCTOR DE VEHICULO QUE NO EXTREME PRECAUCIONES EN EL ASCENSO O DESCENSO DE PERSONAS DE LOS VEHICULOS AL PERCIBIR QUE OTRAS PERSONAS ASCIENDEN O DESCENDEN DE LOS VEHICULOS	17, FRACCION VII Y 88, FRACCION XXIV.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO LO DETENGA EN SU TOTALIDAD CUANDO EXISTA SEÑAL QUE LO INDIQUE.	17, FRACCIÓN VII, Y 87, FRACCION VII.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDAD
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO RESPETE SEÑALAMIENTO CUANDO ESTE INDIQUE EL SENTIDO DE LA CIRCULACION O CIRCULE EN SENTIDO CONTRARIO.	17, FRACCIÓN VIII Y 87, FRACCIONES VI Y XV.	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO SE DETENGA ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO.	17, FRACCION IX	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO CONDUZCA SU VEHICULO SOBRE EL CARRIL DERECHO DE LA VIA PÚBLICA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO	17, FRACCION X; 55, 56, 57, 58 Y 87, FRACCIÓN XIV.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE AL REBASAR NO LO HAGA CON LA DEBIDA PRECAUCIÓN Y SOBRE EL CARRIL IZQUIERDO DEL O LOS VEHICULOS QUE LO ANTECEDEN.	17, FRACCIÓN X, 63 Y 64	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO CEDA E IMPIDA LA LIBRE CIRCULACIÓN A TODO VEHICULO DE EMERGENCIA QUE LLEVE ACCIONADA	17, FRACCION XI Y 64 FRACCIÓN V.	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTES.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'X' mark, a signature that appears to be 'G. J.', a circled 'M', and other illegible marks.

SEÑALES LUMINOSAS Y/O AUDIBLES ESPECIALES.		
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE NO RESPETE EL DERECHO DE TRANSITO DEL PEATÓN.	17, FRACCIÓN XII Y 18, FRACCIÓN III, 74 Y 87, FRACCIÓN IX	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL PEATON QUE NO CRUCE LA VÍA PUBLICA EN LOS LUGARES ESPECIFICOS PARA TALES EFECTOS, DESOBEDEZCA AL CRUZAR LOS SEÑALAMIENTOS O SEMAFOROS O AL CRUZAR NO LO HAGAN CON LA PRECAUCIÓN Y RESPETANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O REGLAMENTO.	19, FRACCIÓN I, II, III Y V Y 20 FRACCION I.	AMONESTACIÓN VERBAL.
AL PEATON QUE NO TRANSITE POR LA BANQUETA O ACOTAMIENTO Y A FALTA DE ESTAS O LA ORILLA DE LA VÍA PROCURANDO HACERLO DE CARA AL TRANSITO DEL VEHÍCULO.	19 FRACCIÓN IV	AMONESTACIÓN
AL PEATÓN QUE ABORDE A UN VEHICULO EN MOMIENTO.	19, FRACCION VI Y 20 FRACCIÓN IV.	AMONESTACIÓN
A LA PERSONA QUE PENDA DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTOS	20, FRACCIÓN V	AMONESTACIÓN
A LA PERSONA QUE CRUCE LAS CALLES FUERA DE LAS LINEAS MARCADS COMO ZONAS PEATONALES O EN FORMA DIAGONAL.	20, FRACCION VII Y XI.	AMONESTACIÓN
AL PEATÓN QUE TRANSITE CERCA DE LA ORILLA DE LA BANQUETA DE MODO QUE SE EXPONGA A SER ENVESTIDO POR LOS VEHICULOS QUE SE APROXIMEN.	20, FRACCIÓN VII	AMONESTACIÓN.
AL PEATON QUE INVADE INTEMPESTIVAMENTE EL ARROYO VEHICULAR.	20, FRACCIÓN XII	AMONESTACIÓN.
LA PERSONA QUE CIRCULE EN PATINES O PATINETAS EN LAS VÍA PÚBLICAS .	24	AMONESTACIÓN
EL PASAJERO QUE NO USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS.	26, FRACCIÓN I	DE 5 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

X

✓

④

g

✗

AL PASAJERO QUE NO BAJE DEL VEHICULO POR EL LADO DE LA BANQUETA O ACOTAMIENTO O NO BAJE POR EL LADO OPUESTO DE LA ACERA SIN PRECAUCIÓN.	26, FRACCIÓN III	AMONESTACIÓN
AL PASAJERO Y/O CONDUCTOR QUE NO USE CASCO PROTECTOR AL VIAJAR EN MOTOCICLETA U OTRA UNIDAD SIMILAR	26, FRACCIÓN IV Y 90 FRACCIÓN I INCISO A.	DE 5 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL PASAJERO QUE SAQUE DEL VEHÍCULO PARTE DE SU CUERPO U OBJETO.	27, FRACCIÓN II	AMONESTACIÓN.
AL PASAJERO QUE ABRA LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	27, FRACCIÓN III	AMONESTACIÓN.
AL PASAJERO QUE TIRE OBJETO O BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO DE FORMA INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE	27, FRACCIÓN IV	AMONESTACIÓN.
AL PASAJERO QUE DISTRAIGA AL CONDUCTOR.	27, FRACCIÓN V	AMONESTACIÓN
AL PASAJERO QUE HAGA USO DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE VEHICULO CUANDO ESTE ESTÉ SIENDO OPERADO POR EL CONDUCTOR.	27, FRACCIÓN VI	AMONESTACIÓN
AL PASAJERO QUE INTERFIERA EN LAS LABORES DE LOS AGENTES.	27, FRACCIÓN VII	AMONESTACIÓN
AL PASAJERO QUE VIAJE EN LOS LUGARES DESTINADOS A LA CARGA O FUERA DEL VEHICULO.	27, FRACCIÓN VII	AMONESTACIÓN
AL PASAJERO QUE VIAJE PARADO O SIN LOS PIES APOYADOS EN LOS ESTRIBOS DE LAS MOTOCICLETAS O SIMILARES.	27, FRACCIÓN IX	AMONESTACIÓN
EL CONDUCTOR QUE CON PERMISO O LICENCIA DE MANEJO DEL ESTADO SUSPENDIDA CONDUSCA CON OTRA EXPEDIDA POR OTRA	28	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.







ENTIDAD FEDERATIVA O DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN.		
AL QUE MANEJE SIN TENER LICENCIA.	28 Y 87 FRACCIÓN I	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL QUE MANEJE SIN PORTAR LICENCIA	28 Y 87 FRACCIÓN I	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL QUE MANEJE CON LICENCIA VENCIDA	28	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL MENOR DE EDAD QUE CONDUZCA SIN EL PERMISO, O EN SU CASO DE TENERLO SE ENCUENTRA VENCIDO.	87, FRACCIÓN I	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL EXTRANJERO RESIDENTE EN EL ESTADO QUE CONDUZCA UN VEHICULO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	28 Y 29.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULE SIN PLACAS, ENGOMADO Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN O QUE ESTAS NO ESTÉN VIGENTES.	37 Y 41	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE.
TODOS VEHÍCULO QUE UTILICE GAS LP, COMO COMBUSTIBLE SIN AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN VIGENTE.	37 PARRAFO II	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE
TODOS VEHÍCULO QUE CIRCULE CON LAS PLACAS FUERA DE LOS SITIOS DESTINADOS PARA TAL FIN U OCULTAS	37 Y 41	DE 10 A 15 UNIDADES DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
TODOS VEHÍCULO QUE CIRCULE CON PLANCAS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES OFICIALES.	40	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS INDEPENDIENTES (REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES) QUE NO	43	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

CUENTEN CON SU PLACA IDENTIFICADORA.		
PARA EL VEHICULO QUE CIRCULE CON LAS PLACAS DETERIORADAS O ILEGIBLES	99	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
TODO VEHÍCULO QUE CIRCULE CON PLACAS SOBREPUESTAS TARJETA DE CIRCULACION Y/O ENGOMADO QUE NO CORRESPONDA AL VEHICULO AL QUE FUERON EXPEDIDA.	47	DE 40 A 50 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL CONDUCTOR QUE NO RESPETE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA AUTORIDADES DE TRANSITO.	48 Y 87, FRACCIÓN IV	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL CONDUCTOR DE TODO VEHICULO AUTOMOTOR ACOPLADO O SEMIACOPLADO O MOTOCICLETAS QUE CIRCULEN SIN POLIZAS DE SEGURO VIGENTE.	87, FRACCION XVII	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN ENSEÑANZA PRIVADA CON FINES DE LUCRO, PARA LA CONDUCCION DE VEHÍCULOS DEBERAN CERCIORARSE QUE ESTOS CUENTEN COMO MINIMO CON DOBLE CONTROL Y CON ROTULO DE AUTO ESCUELA	51	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
AL CONDUCTOR DE TODO VEHICULO AUTOMOTOR, QUE CIRCULE CON EL ESCAPE LIBRE SIN EL DISPOSITIVO DE SILENCIADOR Y DEMAS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO LA LEY Y REGLAMENTO.	52 Y 53	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A TODO USUARIO DE VEHÍCULO QUE REALICE UNA MANIOBRA SIN EVIDENTE NECESIDAD	66	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A TODO USUARIO DE VEHICULO QUE REALICE UNA MANIOBRA DE REVERSA.	67	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE.






CON LA EVIDENTE NECESIDAD, SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.		
A TODO USUARIO DE VEHÍCULO QUE NO CONSERVE LA DISTANCIA PRUDENTE DEL VEHICULO QUE LE ANTECEDE	69	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y VIGENTES
A TODO USUARIO DE VEHÍCULO DE CARGA EXCEDIDA DEL PESO AUTORIZADO QUE CIRCULE EN LAS VIAS PUBLICAS NO CONSIDERADAS COMO CORREDORES DE TRANSPORTE PESADO Y EN SU CASO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	70 PARRAFO PRIMERO	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y VIGENTES
A LOS CONDUCTORES DE TRACCIÓN HEMANA Y ANIMAL QUE NO OMITAN LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS O INCLUMPLAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	70 PARRAFO TERCERO 92,93,94 Y 107	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES
AL CONDUCTOR QUE CIRCULE CON VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA FUERA DEL HORARIO Y FECHA ESTABLECIDO	12, PARRAFO SEGUNDO, INCISO B).	DE 15 A 20 DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
A LOS USUARIOS DE VEHICULOS DE CARGA QUE NO RESPETEN LOS SITIOS, HORAS Y DEMÁS CONDICIONES EN QUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEBAN EFECTUARSE SUS OPERACIONES.	71	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO CONCEDA EL DERECHO DE PASO DE OTROS VEHICULOS	73	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO RESPETE EL DERECHO DE TRANSITO DEL PEATON.	74 Y 87, FRACCIÓN IX	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES






AL CONDUCTOR QUE NO RESPETE EL DERECHO DE PASO DE LOS ANIMALES	62, FRACCIÓN I	DE 5 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y VIGENTES
AL CONDUCTOR QUE AL DAR VUELTA O REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN NO LO HAGA EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE	77,78 Y 79	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES
A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LOS CARRILES DE CONTRAFLUJO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	81	20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE SALGAN DEL CARRIL DE CONTRAFLUJO PARA REBASAR A OTRO VEHICULO.	81	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE AL REALIZAR UNA VUELTA EN "U" EN CRUCEROS DONDE LA CALLE TRANSVERSAL ES DE DOBLE CIRCULACIÓN NO CEDA EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO Y AQUELLOS QUE CIRCULANDO POR LA CALLE TRANSVERSAL ESTEN DANDO VUELTA A LA DERECHA HACIA EL CARRIL AL QUE SE INCORPORARÁ.	82	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE DE LA VUELTA PROHIBIDA EN "U" A MEDIA VIA PUBLICA, A MENOS QUE EXISTA UNA SEÑAL DE TRANSITO QUE AUTORICE O UN DISPOSITIVO QUE PERMITA LA MANIOBRA	83, FRACCIÓN I	DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE DE UNA VUELTA PROHIBIDA EN "U" EN PUENTES, TUNELES, BADOS, PASOS A DESNIVEL, LOMAS, CURVAS, ZONAS	83 FRACCION II	DE 20 A 10 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.

A

B

C

D

ESCOLARES, Y VIAS DE FERROCARRIL.		
AL CONDUCTOR QUE DE UNA VUELTA PROHIBIDA EN "U" EN CUALQUIER LUGAR DONDE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR ESTE LIMITADA.	83 FRACCIÓN III	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE DE UNA VUELTA PROHIBIDA EN "U" EN CUALQUIER LUGAR EN DONDE LA MANIOBRA NO PUEDA SER REALIZADA SIN EFECTUAR REVERSA.	83 FRACCION IV	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE DE UNA VUELTA PROHIBIDA EN "U" EN SENTIDO CONTRARIO AL QUE TENGA LA CALLE TRANSVERSAL.	83 FRACCION V	DE 20 A 30 UNIDADES Y MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE DE UNA VUELTA PROHIBIDA EN "U" EN AVENIDAS DE ALTA CIRCULACIÓN	83 FRACCIÓN VI	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO, FRENOS Y DEMÁS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS LEGALES PARA TALES EFECTOS.	87 FRACCIÓN II	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE CIRCULE CON LAS PUERTAS ABIERTAS	87 FRACCIÓN III	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO UTILICE EL CINTURON DE SEGURIDAD	87 FRACCIÓN X	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE TRANSPORTE NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN EL ASIENTO DEL COPILOTO.	87 FRACCIÓN XI	DE 25 A 30 UNIDADE DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE TRANSPORTE A INFANTES MENORES DE 5 AÑOS EN EL ASIENTO TRASERO SIN UBICARLOS EN SILLA	87, FRACCIÓN XI	DE 15 A 20 UNIDADE DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.

X


~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ESPECIALES PARA TALES EFECTOS.		
AL CONDUCTOR QUE EN VEHICULOS DE UNA SOLA FILA DE ASIENTOS TRANSPORTE A UN INFANTE SIN UN CINTURON ESPECIAL DE SEGURIDAD.	87, FRACCIÓN XI	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO DETENGA SU MARCHA CUANDO EL AGENTE LO SOLICITE.	87, FRACCIÓN XII	25 A 30 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO PROPORCIONE CUANDO ASI SE LO SOLICITE EL AGENTE, LA LICENCIA PERMISO, LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	87, FRAICCIÓN XII	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE CIRCULE EN ESTADO DE EBRIEDAD, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO.	88, FRACCIÓN I	DE 80 A 89 PARA EL PRIMER GRADO, DE 90 A 110 PARA EL SEGUNDO GRADO DE ALCOHOL Y DE 111 A 130 PARA EL TERCER GRADO DE ALCOHOL (UNIDADES Y MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL QUE CIRCULE BAJO EL EFECTO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES.	88, FRACCIÓN I	DE 110 A 130 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE ENTORPEZCA LA CIRCULACION AL DETENER O ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	88, FRACCIÓN II	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
AL CONDUCTOR QUE USE EL EQUIPO DE AUDIO DE SU VEHICULO DE TAL FORMA QUE SU VOLUMEN CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE U OCACIONE MOLESTIAS A LAS DEMÁS PERSONAS.	88, FRACCION III	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE ARROJE OBJETOS O MATERIALES QUE CONTAMINE Y ENTORPEZCAN LA LIBRE CIRCULACIÓN DE	88, FRACCIÓN V	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.



LOS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA.		
AL CONDUCTOR QUE UTILICE EL CLAXON CON PROPOSITO DE INSITAR EL AUMENTO DE VELOCIDAD DE OTRAS UNIDADES	88, FRACCIÓN VI	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE REBASE EL NÚMERO DE OCUPANTES DE LA CAPACIDAD AUTORIZADA	88, FRACCIÓN VII	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE LLEVE ENTRE SU CUERPO Y VOLANTE PERSONAS, ANIMALES Y OBJETOS.	88, FRACCIÓN VIII	DE 35 A 40 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR PARTICULAR QUE SE ESTACIONE EN PARADAS AUTORIZADAS AL TRANSPORTE PUBLICO.	88, FRACCIÓN IX	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE UTILICE EQUIPOS O DISPOSITIVOS AURICULARES, CONECTADOS HA APARATOS RECEPTORES REPRODUCTORES DE SONIDO QUE ENTORPEZCAN LA AUDICIÓN EN AMBOS OIDOS, ASI COMO APARATOS ELECTRONICOS O DE COMUNICACIÓN CUANDO DISTRAIGAN SU ATENCIÓN O LIMITEN LA MANIOBRA DEL VEHICULO CON AMBAS MANOS.	88, FRACCIÓN X	DE 35 A 40 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIONES VIGENTES
AL CONDUCTOR QUE EFECTUE CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIAS AUTOMOVILISTICAS (ARRANCANES) EN LA VIA PUBLICA, SIN AUTORIZACIÓN.	88, FRACCIÓN XI.	DE 90 A 100 UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE CAMBIE FRECUENTES E INNECESARIAMENTE DE CARRIL	88 FRACCIÓN XII.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
A QUIEN UTILICE EL VEHICULO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y CON	88, FRACCIÓN XIII.	DE 20 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.

X



G

H

A

FINES DE LUCRO PARA LA ENSEÑANZA DE MANEJO		
CONducir SIN LUCES DELANTERAS, TRASERAS, INDICADORAS DE FRENADOS, DIRECCIONALES Y/O DE REVERSA.	88, FRACCIÓN XIV.	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE DE A LA FUGA DESPUES DE PROVOCAR UN ACCIDENTE.	88, FRACCIÓN XV.	DE 70 A 80 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
A QUIEN REALICE CONDUCTAS INMORALES DENTRO DEL VEHICULO QUER IMPIDAN LA CORRECTA CONDUCCIÓN DEL MISMO.	88, FRACCIÓN XVI.	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
CIRCULAR EN LAS BANQUETAS CON EL VEHICULO AUTOMOTOR.	88, FRACCIÓN XVII.	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
REMOLCAR VEHICULOS SIN LAS CONDICIONES ADECUADAS.	88, FRACCIÓN XIX.	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
CIRCULAR SIN ESPEJOS RETROVISOR Y EL LATERAL IZQUIERDO O CON EL.	88, FRACCIÓN XX.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
CIRCULAR CON VEHICULOS CON BANDAS DE RODAMIENTO METALICAS O CON GRAPAS, TETONES, CADENAS, UÑAS U OTRO ELEMENTO QUE DAÑE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.	88, FRACCIÓN XXI.	DE 45 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE PASE SOBRE UNA DOBLE RAYA CONTINUA, BOYAS O TRANSITE SOBRE LA LINEA DIVISORIA QUE DEMARCA LOS CARRILES.	88, FRACCIÓN XXII.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE ABASTEZCA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GAS L.P.) EN LA VIA PUBLICA.	88, FRACCIÓN XXIII.	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CODUCTOIR DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRSNPORTE DE PASAJEROS QUE PERMITA QUE PERSONS ASCIENDAN O DESCIENDAN DEL VEHICULO EN LUGARES	88, FRACCIÓN XXIV.	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.



QUE NO ESTEN AUTORIZADOS PARA ESTE FIN.		
AL CONDUCTOR QUE SE APROVECHE DE LA REFERENCIA QUE TIENE UN VEHICULO DE EMERGENCIA QUE HA ACTIVADO SUS DISPOSITIVOS O SIRENAS PARA CIRCULAR AL LADO O DETRÁS DE EL.	88, FRACCIÓN XXV.	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE PORTE EN EL PARBRISAS DEL VEHICULO Y LAS VENTANILLAS DEL CONDUCTOR Y DE SU ACOMPAÑANTE DE SU EXTREMA DERECHA POLARIZADO	88, FRACCIÓN XXVI.	DE 40 A 45 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE USE EN LAS VENTANILLAS LATERALES TRASERAS Y MEDALLON UN POLARIZADO QUE NO PERMITA DISRTINGUIR A LOS PASAJEROS DEL VEHICULO A CORTA DISTANCIA.	88, FRACCIÓN XXVI.	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE PORTE EN EL PARABRISAS O VENTANILLAS DEL VEHICULO ROTULOS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, ASI COMO TRANSPORTAR PAQUETES, BULTOS O CUALQUIER CARGA O ELEMENTO QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD.	88, FRACCIÓN XXVI.	DE 40 A 45 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO INSTALE ELEMENTOS REFLEJANTES VISIBLES EN LA MOTOCICLETA O SIMILAR.	90, FRACCIÓN I, INCISO B).	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA O SIMILAR QUE TRANSPORTE CARGA CUYO VOLUMEN DIFICULTE LA CONDUCCION DEL VEHICULO.	90, FRACCIÓN II, INCISO A).	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR DE MTOCICLETA O SIMILAR QUE HAGA USO DE LA CORNETA O	90, FRACCIÓN II, INCISO B).	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.






VOCINA EN LAS AREAS URBANAS SIN MOTIVO.		
AL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA O SIMILAR QUE CIRCULE SIN ESCAPE O SIN SILENCIADOR.	90, FRACCIÓN II, INCISO C).	DE 05 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA O SIMILAR QUE TRANSPORTE UN MAYOR NUMERO DE PERSONAS PARA EL CUAL FUE DISEÑADA, EQUIPADA O AUTORIZADA.	90, FRACCION II, INCISO D).	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA O SIMILAR QUE CIRCULE POR LA ZONA PEATONALES, ANDENES LATERALES O LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PEATONES.	90, FRACCIÓN II, INCISO E).	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGA QUE TRANSPORTE MATERIAL A GRANEL Y NO CUBRAN CON LOS TOLDOS O LONAS ESPECIALES.	96	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGA QUE NO PORTEN EN LA PARTE POSTERIOR LODERAS, ANTI LLANTAS O CUBRE LLANTAS Y EN GENERAL CUALQUIER ADICTAMENTO QUE EVITE PROYECTAR OBJETO HACIA ATRAS.	96	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE TRANSPORTE SUSTANCIAS TOXICAS O QUE GENERE CONTAMINACION O MAL OLOR, O QUE PUEDAN SER NOSIVAS PARA LA SALUD, O MATERIALES PELIGROSOS, SIN EL ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA SU TRANSPORTACION.	97	DE 40 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE TRANSPORTE CARGA QUE EXCEDA LA CAPACIDAD DEL VEHICULO O EL ANCHO O LA	98, FRACCIONES I A LA VI.	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' mark, a signature, and a stamp.

ALTURA MAXIMA PERMITIDOS; O QUE IMPIDAN LA APERTURA DE LAS PUERTAS DE LA CABINA DEL CONDUCTOR, O QUE ARRASTREN SOBRE LA VIA PUBLICA; O QUE PRODUZCA CONTAMINACION ATMOSFERICA O DE RUIDO; O QUE EXCEDAN EL LARGO DEL VEHICULO COLOCAR EN LA PARTE TRASERA MAS SOBRESALIENTE UN INDICADOR DE PELOGRO O CUYA DIMENSION EXCEDA EN MAS DE UN CUARTO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO.		
CUANDO UN USUARIO DE VEHICULO DE EMERGENCIA UTILICE DE MANERA INJUSTIFICADA SUS DISPOSITIVOS.	101, PARRAFO ULTIMO	DE 45 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE SOBRE UNA ZONA PEATONAL O AREAS VERDES.	104, FRACCION I	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
ALCONDUCTOR QUE SE ESTACIONE FORMANDO DOBLE FILA CON OTRO VEHICULO.	104, FRACCION II	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE FRENTE A UNA ENTRADA DE ESTACIONAMIENTO O ENTRADAS O DE SALIDAS DE EMERGENCIA.	104, FRACCION III	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE QUE SE ESTACIONE EN EL AREA DE UNA INTERSECCION.	104, FRACCION IV	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
ALCONDUCTOR QUE SE ESTACIONE QUE SE ESTACIONE A MENOS DE 6.5 METROS DE UN HIDRATANTE.	104, FRACCION V	DE 25 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
ALCONDUCTOR QUE SE ESTACIONE A MENOS DE 5 METROS DE UAN ESQUINA, EXCEPTO PARADAS MOMENTANEAS PARA	104, FRACCION VI	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.

A

B

C

D

TOMAR O DEJAR PASAJEROS, SIEMPRE QUE NO HAYA OTRO SITIO DESOCUPADO EN LA CUADRA.		
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE CUANDO EN UNA CALLE EXISTA UNA OBSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO Y AL ESTACIONARSE SE IMPIDA LA LIBRE CIRCULACION DE TRANSITO	104, FRACCION VII	DE 20 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE, EN LOS PUENTES, VIADUCTOS Y TUNELES	104, FRACCION VIII	DE 20 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE A MENOS DE 15 METROS DE UN CRUCE A NIVEL.	104, FRACCION IX	DE 20 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE EN DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA PERMITIR EL REGRESO DE VEHICULOS EN LAS CALLES SIN SALIDADES	104, FRACCION X	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE EN LAS CURVAS EN LOS CAMBIOS DE PENDIENTE QUE NO PERMITAN DISTINGUIR LA CONTINUIDAD DE LA VIA	104, FRACCION XI	DE 35 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE EN CUALQUIER SITIO DONDE LO PROHIBAN LAS AUTORIDADES O LAS SEÑALES DE TRANSITO	104, FRACCION XII	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE EN LOS LUGARES ESPECIFICOS PARA ASCENSO Y DESCENSO PARA DISCAPACITADOS TALES COMO RAMPAS O EN AREAS DE ESTACIONAMIENTO DESTINADAS PARA ELLOS	104, FRACCION XIII	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE ESTACIONE EN UN CARRIL DE CIRCULACION	104, FRACCION XIV	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO ESTACIONE SU VEHICULO EN EL LADO DERECHO DE LA VIA,	104, FRACCION XV	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.


A

G

H

I

CON LA MAYOR APROXIMACION A LA ORILLA, SIN DEJAR LIBRE UNA PARTE SUPERFICIENTE PARA EL TRANSITO DE PEATONES EN ZONAS EXTRA URBANAS		
A QUIEN REALICE COMPETENCIAS CICLISTAS Y TERESTRE EN LA VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO	88, FRACCION XI Y 109	DE 40 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE UTILIZE CUALQUIER FOCO O LUZ EXCLUSIVA PARA VEHICULOS DE EMERGENCIA SIN AUTORIZACION.	110	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR DE VEHICULOS DE MOTOR QUE TENGAN QUE PERMANECER ESTACIONADOS EN CARRETERAS AUTOPISTAS DURANTE LA NOCHE O EL DIA Y NO MANTENGAN ENCENDIDAS LAS LUCES INTERMITENTES DEL VEHICULO Y COLOQUEN LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS.	113 Y 114	DE 30 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE OCASIONE UN ACCIDENTE DE TRANSITO	116	DE 20 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE SE INCORPORA A LA CIRCULACION DE MANERA PELIGROSA PARA LOS DEMAS USUARIOS AL NO OBSERVAR LOS DISPUESTOS EN ESTE REGLAMENTO	54 Y 55	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.
AL CONDUCTOR QUE NO REDUZCA SU VELOCIDAD O NO SE DETENGA, SEGÚN SEA EL CASO, AL APROXIMARSE A UN VEHICULO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE	62, FRACCION II	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES.



ESTE EFECTUANDO ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS		
AL CONDUCTOR QUE TRANSPORTE CARGAS QUE EXCEDAN EL LARGO DEL VEHICULO, SIN QUE COLOQUEN EN LA PARTE TRASERA MAS SOBRESALIENTE UN INDICADOR DE PELIGRO	98, FRACCION VII	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES
AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE EMERGENCIA, DE TRANSPORTE DE CONBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS, LAS GRUAS O ESCOLTAS DE VEHICULOS ESPECIALES QUE NO PORTEN LOS FAROS CON LUCES INTERMITENTES CORRESPONDIENTES	111	DE 10 A 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES
AL CONDUCTOR QUE REALICE MANIOBRAS DE ARRASTRE O SALVAMIENTO, SIN TENER LA AUTORIZACION RESPECTIVA PARA REALIZAR DICHO SERVICIO	119	DE 15 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES

ARTICULO 137.- Al infractor que pague la multa dentro de lo quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50 por ciento.

Em caso de que el infractor opte por el arresto y exista la acumulación de infracciones, la imposición de este tipo de sanción no podrá exceder del término de 36 horas.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO. Se instruye al secretario del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios, en la forma legal correspondiente, para efectos de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARTICULO CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, una vez adquirida la vigencia legal del presente Reglamento, notifique y corra traslado de este a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Así también, para que realice los trámites necesarios para que este ordenamiento normativo se difunda y publique en la página de internet del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como en los estrados del mismo.

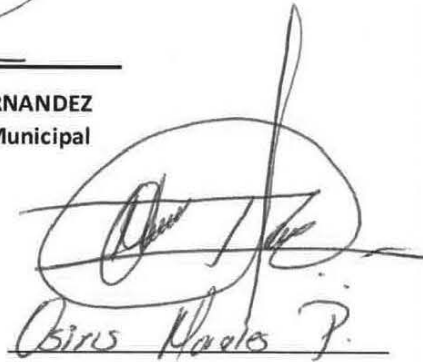
REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR LAS REGIDORAS Y REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----



C. ANA LUISA CASTELLANO HERNANDEZ
Primer Regidora y Presidenta Municipal



C. Francisco de la Cruz Minaya
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda



C. Osiris Morales Pérez
Tercer Regidor



C. Brontiz Israel López Martínez
Cuarto Regidor



C. María Trinidad Torres Vera
Quinto Regidor

-----C. ARTURO ALEJANDRO CORDOVA, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe.-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 53 FRACCION IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPEDIDO EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

C. ANA LUISA CASTELLANO HERNANDEZ
Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y
Tránsito.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C. FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA
Secretario de la Comisión de Gobernación
Seguridad Publica y Transito.

C. ARTURO ALEJANDRO CORDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

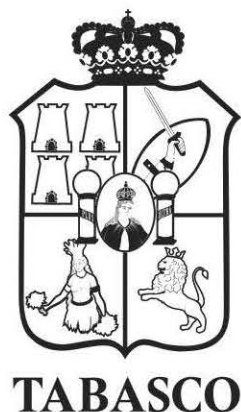
**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6162	BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 6159	REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO.....	155
No.- 6160	PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO 2022.....	177
No.- 6161	REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	194
	INDICE.....	254



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pueTROxU3VoN7tMztB8LOW74I7tyoYFk8UayN/tgeadKfU/6l6d0DujmM9FYpr6uSgcBWxtb6z4Gf0dMysg3uvlUHF9kWhXhlu3laPfER5rOqdfLj75DTtv5glP6NQ6l+zqVKsUGnPhe+KXBjUwa7kUOD/47I09m+BWfbBrxCnpe60q4yA3/NpJWCbJid/33lehPiFSSg121JdaE4dgzbGMMTyVjo3C6FGz1wJged5vdTdhoYMXnxsgXOIM6oTrZJ/MPsv7uY88ZzVf9hdDsulXKt6IEClYHuEU7AVMzdxqq+PFasW8Eb/gW6mxmRx2FRpZt4aVB/M3CvJ0KNu7CA

==